

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 3
DEL 2 DE FEBRERO DE 2012

ARTICULO 38 CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Marcos Pérez Esquer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordantes con el diverso 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan las fracciones II y V del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, procedo a dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario.

I. Encabezado o título de la propuesta

Ha quedado precisado en el primer párrafo de este documento.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La presente iniciativa se inscribe en el esfuerzo por analizar uno de los tantos temas vinculados con los derechos humanos, como son los de carácter ciudadano, que permiten participar en la formación de la voluntad estatal y cuyos supuestos de suspensión en los casos de las fracciones II y V del artículo 38 constitucional, se estiman contrarios al principio de presunción de inocencia y a las demás garantías consagradas en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

III. Exposición de Motivos

Para comprender el alcance e importancia de los derechos ciudadanos, particularmente, la forma de garantizar su adecuada tutela a través de la normativa, es menester tener claro el concepto de ciudadanía. Thomas Janoski la define como “*la membresía pasiva y activa de individuos en un estado-nación con ciertos derechos universales y obligaciones en un dado nivel de igualdad*”.¹

De manera coincidente, T. H. Marshall en su ensayo *Ciudadanía y clase social*, señala que es “*el estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, siendo sus beneficiarios iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica*”.²

De acuerdo con el propio Marshall, los derechos de ciudadanía se han desarrollado históricamente en tres dimensiones sucesivas: civil, política y social. Los derechos civiles protegen al ciudadano y le otorgan diversas garantías respecto del estado, en tanto que consideran al individuo como un sujeto competente y capaz de tomar decisiones; los derechos políticos se refieren primordialmente a la capacidad para elegir a quienes han de gobernar; finalmente, los derechos sociales garantizan las condiciones mínimas de supervivencia y dignidad para todos los miembros de una comunidad en condiciones de igualdad.

Esa clasificación pone de relieve que el catálogo, desarrollo y tutela de los derechos de ciudadanía está estrechamente vinculado al proceso histórico nacional, y marcado por la inevitable tensión entre la existencia de desigualdades entre las personas; es decir, el listado de derechos ciudadanos, en tanto producto histórico, difiere entre un país y otro, y se modifica o transforma en la medida en que evoluciona una nación.

Visto así, cada época presenta retos importantes para la ciudadanía, pues una visión limitada de ella arrojará un catálogo de derechos restringido en perjuicio de los gobernados.

En México, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece las pre-

rogativas de los ciudadanos mexicanos, entre ellas, la de votar en las elecciones populares y la de poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley. Dichas prerrogativas son base del régimen democrático, en tanto son forma de expresión y ejercicio individual de la soberanía popular que legitima al poder, estructurando los órganos estatales que la representan.

Por su parte, el numeral 38 de la misma Carta Magna establece los casos en que se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, entre los cuales cobran relevancia, los marcados con las fracciones II, III y V, consistentes en:

- Estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión (II);
- Durante la extinción de una pena corporal (III); y
- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal (V).

Aunque las tres causales de suspensión de derechos se vinculan a cuestiones penales, **encuentran su origen en hechos históricos diversos**, y tienen distinta naturaleza y alcance.

La **primera de las causales** referidas consiste en “*Estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión*” (artículo 38, fracción II); encuentra su antecedente más remoto en la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, cuyo artículo 25 señalaba “*El ejercicio de los mismos derechos (se refiere a los del ciudadano) se suspende: ... Por hallarse procesado criminalmente*”.

En las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 29 de diciembre de 1836, el artículo 10 dispuso “*Los derechos particulares del ciudadano se suspenden: ...III. Por causa criminal, desde la fecha de mandamiento de prisión hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria. Si ésta lo fuere en la totalidad se considerará al interesado en el goce de los derechos como si no hubiese habido tal mandamiento de prisión, de suerte que no por ella le paren ninguna clase de perjuicio*”.

Por su parte, el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales del 30 de junio de 1840, determinaba en su artículo 17 que “*Los derechos del ciudadano se suspenden: ... III. Por causa criminal desde la fecha del mandamiento de prisión, hasta que se ponga al que la sufra en plena y absoluta libertad, a no ser que por la calidad de su delito haya perdido la ciudadanía*”.

En el primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 25 de agosto de 1842, el artículo 24 establecía “*Los derechos del ciudadano se suspenden: ... II. Por causa criminal, desde la fecha del auto de prisión o declaración que se haga de haber lugar a la formación de causa, hasta el pronunciamiento de la definitiva absolutoria del juicio*”.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 15 de junio de 1843, en su artículo 21 determinaba “*Se suspenden los derechos de ciudadano: ... III. Por estar procesado criminalmente, desde el acto motivado de prisión, o desde la declaración de haber lugar a formación de causa a los funcionarios públicos hasta la sentencia, si fuere absolutoria*”.

También el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856, en su artículo 24 determinaba la suspensión de los derechos del ciudadano “*Por estar procesado criminalmente, desde el auto motivado por prisión o desde la declaración de haber lugar a la formación de causa a los funcionarios públicos, hasta la sentencia, si fuere absolutoria*”.

Finalmente, en la Constitución Política de la República Mexicana de 5 de febrero de 1857, prescribía en su artículo 38 que la ley fijaría los casos y la forma en que se perdían o suspendían los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación, es decir, dejaba en manos del legislador secundario la tarea de determinar cuáles eran los supuestos en los cuales los derechos de ciudadanía serían restringidos.

Como se aprecia, desde el inicio de nuestro país como nación, los textos constitucionales han previsto una causal de suspensión de derechos ciudadanos vinculada a la situación del sujeto procesado criminalmente, **lo cual encuentra explicación en el hecho de que al nacer a la vida independiente, el sistema procesal penal mexicano llevaba “implícita” la privación de la libertad en cualquier caso.**³

Históricamente, este supuesto de suspensión de derechos fue indebidamente utilizado por los regímenes autoritarios, ya que mediante una simple acusación era posible restringir la esfera de derechos de una figura pública, limitando así, por tanto, sus posibilidades de participación política.⁴

El **segundo de los supuestos** relativo a “*Estar extinguiendo una pena corporal*” (artículo 38, fracción III), *per se* no constituía causa de suspensión de los derechos políticos; empero, la imposición de ciertas penas sí daba lugar a esa pérdida.

En efecto, la Constitución Política de la Monarquía Española de 181, en su artículo 24 disponía que “*La calidad de ciudadano español se pierde: ... Tercero: Por sentencia en que se impongan penas afflictivas o infamantes, sino se obtiene rehabilitación*”.

Las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, preveían en su artículo 11 que “*Los derechos de ciudadano, se pierden totalmente: ... II.- Por sentencia judicial, que imponga pena infamante*”.

Por su parte, las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, establecían en su artículo 22 que “*Se pierden los derechos de ciudadano: I. Por sentencia que imponga pena infamante*”.

Como se observa, diversos textos fundamentales previeron la suspensión de los derechos ciudadanos ante la imposición de una pena “*aflictiva o infamante*”.

La causal en comento (fracción III) tal como se encuentra redactada, así como la de “*estar prófugo de la justicia*” desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal (fracción V), **datan de la Constitución Federal de 1917.**

En su mensaje dirigido al Congreso Constituyente para justificar sus propuestas constitucionales, Venustiano Carranza justificó la incorporación de las causales de suspensión de derechos en los siguientes términos:

“... ”

En la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad de ciudadano mexicano **a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente.** El que ve con indiferencia los asuntos de la república, cuales-

quiera que sean, por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el **poco interés** que tiene por aquélla, y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

“... ”

De ese texto es posible identificar dos principales razones que soportaron las hipótesis de suspensión de derechos previstas en el artículo 38 constitucional, por un lado, el “*mal uso*” dado a la ciudadanía y por otro, la “*indiferencia*” en los asuntos de la república.

Evidentemente, esta última justificación se vincula con la fracción I del artículo 38 constitucional -que también se incluyó por vez primera en la Constitución de 1917-, consistente en incumplir sin causa justificada con cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36; esto es, a juicio del jefe revolucionario, quienes no votaran teniendo derecho a ello o quienes no desempeñaran los cargos de elección popular para los cuales resultaron electos, eran personas que poco o nulo interés mostraban en la vida de la república, por lo que no merecían mantener la “*gracia*” o “*privilegio*” que implica la ciudadanía.⁵

En lo tocante a las fracciones II, III y V del artículo 38, la única justificación expuesta en la breve exposición de motivos, es la relativa a “*no saber hacer uso debido de la ciudadanía*”. En ese único motivo se soportaron esas causales de suspensión de derechos políticos, al considerar que quienes estén sujetos a proceso penal mediante orden de aprehensión pendiente de cumplimentar; o se encuentren extinguiendo una pena de prisión impuesta por sentencia ejecutoria o sean prófugos de la justicia; **tienen en su contra la presunción de que “no hicieron un uso debido de la ciudadanía”, por lo que se justifica la suspensión en el goce de esos derechos.**

Dada esa mínima justificación en la exposición de motivos del texto constitucional, conviene analizar los criterios de interpretación emitidos por el Poder Judicial de la Federación con relación a estas hipótesis. En **lo tocante a la primera de las causales, consistente en estar sujeto a un proceso penal a partir del auto de formal prisión**, se han emitido diversas tesis, incluso contradictorias.

1. En 2005, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito emitió un precedente que, a la postre, dio lugar a la jurisprudencia I.6o.P. J/1719, en el que consideró que los derechos del ciudadano se sus-

penden desde el auto de formal prisión, en tanto que éste se encuentra vinculado con la existencia de delitos sancionados con pena corporal o privativa de libertad que ameritan la prisión preventiva.

2. En el mismo año, al interpretar el artículo 46 del Código Penal Federal, el cual prevé que la suspensión de los derechos políticos surtirá desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y se mantendrá mientras dure la condena, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito consideró que dicho precepto legal “amplía” la garantía a que se refiere el artículo 38 fracción II constitucional, pues *“dilata la imposición de dicha medida hasta que cause ejecutoria la sentencia respectiva, lo que se traduce en un beneficio para el procesado, pues no debe soslayarse que las garantías consagradas en la ley suprema son de carácter mínimo y pueden ampliarse por el legislador ordinario, además de que la presunción de inculpabilidad opera a favor del procesado hasta que no se demuestre lo contrario en el proceso penal que culmine con una sentencia ejecutoria”*.⁶

En una jurisprudencia diversa, el mismo órgano jurisdiccional ratificó que el numeral 46 del Código Penal Federal “amplía” la garantía constitucional prevista en la fracción II del artículo 38 constitucional, pues *“a favor del procesado opera la presunción de inculpabilidad hasta que no se demuestre lo contrario, y esto vendría a definirse en el proceso penal, el cual debe terminar con una sentencia ejecutoriada en tal sentido, ello sustentaría la suspensión de los derechos políticos del quejoso, por lo que es inconcuso que aquella norma secundaria es más benéfica, ya que no debe soslayarse que las garantías consagradas en la Constitución son de carácter mínimo y pueden ser ampliadas por el legislador ordinario”*.⁷

3. La contraposición de criterios fue resuelta a través del expediente 29/2007-PS, del cual derivó la jurisprudencia 1a./J. 171/2007⁸, mediante la cual la Primera Sala de la SCJN señaló que si bien el artículo 46 del Código Penal Federal prevé que la suspensión de los derechos del ciudadano se impondrá como pena en la sentencia con la que culmine el proceso, **ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una “ampliación”** de garantías por parte del legislador ordinario, puesto que la fracción II del artículo 38 no contiene prerrogati-

vas *“sino una restricción de ellas”*, de ahí que *“no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplíe derechos del inculpado”*.

También señaló el máximo tribunal del país que no existe contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes, pues *“no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto (de formal prisión) con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dicte, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta.”*

Por lo tanto, concluyó la SCJN, aunque el Código Penal Federal no lo prescriba, **los derechos políticos del ciudadano deben declararse suspendidos desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal**, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal.

4. El 28 de mayo de 2009, al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas, por la cual se pretendía la invalidez, entre otros preceptos, del artículo 7, fracción I del Código Electoral del Estado de Coahuila, que preveía como impedimento para ser elector, estar sujeto *“a proceso penal por delito doloso sancionado con pena privativa de la libertad. El impedimento surtirá efecto, a partir de que se dicte el auto de formal prisión”*, el Pleno de la SCJN declaró la invalidez de una porción normativa, particularmente, la palabra “doloso”, argumentando lo siguiente:

- El artículo 38, fracción II de la Constitución Federal no establece un derecho fundamental o una prerrogativa susceptible de ser “ampliada”, sino que es una restricción constitucional consistente en la privación temporal de las prerrogativas ciudadanas durante el tiempo que dure el proceso penal;
- Tal restricción constitucional *“podría conceptuarse como una consecuencia accesoria de la sujeción a proceso y no como pena, sanción o medida cautelar, pues su naturaleza y finalidad no responden a la de estos últimos conceptos”*;

- La referida restricción constituye una “medida de seguridad” que no supone en forma alguna una sanción ni la consecuencia de una sanción;
- La suspensión de derechos políticos por virtud del dictado de un auto de formal prisión ocurre “*por mandato directo de la Constitución*”, de ahí que no puede eliminarse por la legislación ordinaria”;
- La restricción prescrita en el artículo 38, fracción II, constitucional **no es contraria al principio de presunción de inocencia** establecido en el artículo 20, inciso B, fracción I, de la Constitución Federal, puesto que, por una parte, así lo autoriza el artículo 1o. constitucional y, por la otra, la suspensión “*no equivale ni implica que se le tenga por responsable del delito que se le imputa, tan es así que la referida restricción constituye una privación temporal de derechos, pues concluye con la resolución definitiva que ponga fin al juicio, sea absolutoria o condenatoria, y sólo en caso de que sea condenatoria se le declarará penalmente responsable. Por lo tanto, el suspenso seguirá gozando del derecho fundamental a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia dictada por el juez de la causa*”, lo que de algún modo ya había quedado precisado en la citada jurisprudencia 1a./J. 171/2007.

La debilidad de la ejecutoria fue la misma que tuvo la Constitución de 1917 al ser promulgada, a saber, **omitó identificar y precisar los “motivos o razones” que justifican este supuesto de suspensión** de los derechos políticos consistente en estar sujeto a un proceso penal a partir del auto de formal prisión.

En lo tocante al **segundo de los supuestos** de suspensión de derechos en análisis, consistente en la **extinción de la pena privativa de libertad**, también se han emitido diversos criterios de interpretación como son:

1. En 2002, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, sentó un criterio que a la postre daría paso a la jurisprudencia I.6o.P. J/72, según el cual aún cuando la suspensión de derechos políticos no se prevea específicamente como sanción, **opera por ministerio de ley y no puede considerarse de naturaleza administrativa, pues es consecuencia directa y necesaria de la prisión impuesta por el delito cometido.**⁹

2. Entre junio y noviembre de 2004, el mismo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito sentó diversos criterios que dieron origen a la jurisprudencia I.6o.P. J/827, la cual prescribe que “*la suspensión de derechos políticos, como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta por el delito que se hubiese cometido, debe ser decretada por la autoridad judicial, aun cuando no exista pedimento del órgano acusador en su pliego de conclusiones*”, pues dicha suspensión deriva “*de lo dispuesto expresamente en la Constitución General de la República, y lo único que procede es enviar la información respectiva a la autoridad electoral para que ella ordene la suspensión*”.¹⁰

3. Entre abril y agosto de 2005, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito sentó diversos precedentes que permitieron conformar la jurisprudencia I.3o.P. J/1629, en la que se sostiene que la suspensión de derechos políticos de los gobernados como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta al pronunciar sentencia condenatoria, debe decretarse únicamente por la autoridad judicial.¹¹

4. En mayo de 2005, la Primera Sala de la SCJN determinó en la jurisprudencia 1a./J. 67/2005, que tratándose de la imposición de una pena de prisión, la suspensión de los derechos políticos se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de aquélla.¹²

En razón de lo anterior, concluyó el alto tribunal que “*es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias*”.

5. En septiembre de 2006, al resolver la contradicción de tesis 8/2006-PS, la Primera Sala de la SCJN precisó que en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 38 constitucional “*la suspensión de derechos políticos es una sanción que se produce como consecuencia necesaria de la pena de prisión, por lo que su naturaleza es accesoria, pues deriva de la imposición de la pena corporal y su duración depende de la que tenga ésta*”.¹³

Agregó que “*cuando la pena de prisión es sustituida, la suspensión de derechos políticos como pena accesoria de la primera, sigue la misma suerte que aquélla, pues*

debe entenderse que se sustituye la pena en su integridad, incluyendo la suspensión de derechos políticos que le es accesoria”.

6. El 28 de mayo de 2009, al conocer de la referida acción de inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas, el pleno de la SCJN manifestó que en el caso de la fracción III del artículo 38 constitucional, la suspensión *“tiene la naturaleza de una pena o sanción accesoria, es decir, no es una pena que se impone en forma independiente, sino una sanción que se deriva –por ministerio de ley- de la imposición de una pena privativa de la libertad la que vendrá a ser la pena principal”*.¹⁴

En torno a la **tercera causa de suspensión de derechos políticos** consistente en estar **prófugo de la justicia** desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, no existen precedentes relevantes.

También el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha hecho importantes aportaciones sobre el tema que se examina, particularmente, al estudiar la constitucionalidad de ciertos actos vinculados con la aplicación del artículo 38 constitucional en sus fracciones II, III y V.

1. Al resolver el expediente SUP-JDC-85/2007, promovido por José Gregorio Pedraza Longi, a quien se le negó la expedición de su credencial de elector debido a que se había dictado auto de formal prisión por delitos sancionables con pena de prisión, por lo que fue suspendido de sus derechos políticos, la sala superior revocó la resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, y ordenó se reincorporara en el padrón electoral y listado nominal y se expidiera su credencial para votar con fotografía.

La decisión se sustentó en que las garantías plasmadas en la Constitución deben entenderse como principios mínimos que pueden ampliarse por el legislador ordinario o mediante convenios internacionales, entre los cuales se encuentra el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el cual determina que las personas a quienes se priva de la libertad pero que no hayan sido condenadas, no se les debe impedir que ejerzan su derecho de votar.

Además, hizo referencia al derecho a la presunción de inocencia reconocido por la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales, con apoyo en el cual se

concluyó que **mientras una persona no sea condenada con una sentencia ejecutoria que la prive de la libertad, no debe ser suspendido en su derecho político-electoral de votar.**

También se argumentó que el artículo 46 del Código Penal Federal “amplía” la garantía constitucional que prevé la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es improcedente ordenar en el auto de formal prisión la suspensión de derechos políticos del procesado, pues la pena comenzará desde que cause estado la sentencia respectiva y durará el tiempo de la condena.

2. El Tribunal conoció también del juicio ciudadano SUP-JDC-98/2010 planteado por el ciudadano Martín Orozco Sandoval, a quien se le negó su registro como candidato del Partido Acción Nacional para contender por el cargo de gobernador del estado de Aguascalientes, bajo el argumento de que se le atribuía la comisión de diversos ilícitos.

En este caso, el interesado se encontraba sujeto a proceso por virtud de un auto de formal prisión y gozaba de libertad bajo caución y de la suspensión definitiva del acto reclamado (auto de formal prisión) que había otorgado un juez de distrito.

Bajo argumentos similares, el TEPJF consideró que el ciudadano se encontraba en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que cumplía con los requisitos de elegibilidad para ser gobernador del estado, razón por la cual no había motivo para negarle el registro como candidato del Partido Acción Nacional para ser gobernador del estado.

Derivado de esos asuntos, el TEPJF aprobó la tesis jurisprudencial XV/2007 de rubro “Suspensión de los derechos político electorales del ciudadano prevista en la fracción II del artículo 38 constitucional. Sólo procede cuando se priva de la libertad.”¹⁵, según la cual sólo procede la suspensión de los derechos políticos-electorales prevista en la fracción II del artículo 38 constitucional cuando se priva de la libertad al ciudadano, de ahí que aún cuando el ciudadano se encuentre sujeto a proceso penal y exista auto de formal prisión, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no estar recluso en prisión, no existen razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales, ya que opera en su favor la presunción de inocencia, por lo que debe continuar con el uso y goce de sus derechos.

3. Tal vez el caso más emblemático del que ha conocido el TEPJF es el expediente SUP-JDC-157/2010 y su acumulado SUP-JRC-173/2010, promovido el primero, por el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, y el segundo por la coalición “Mega Alianza Todos por Quintana Roo”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, que lo había registrado como candidato a gobernador del estado.

Posterior al registro, un juez de procesos penales federales con residencia en Tepic Nayarit, dictó auto de formal prisión en contra de Gregorio Sánchez Martínez por su probable responsabilidad en la comisión de diversos delitos considerados como graves¹⁶, de ahí que se encontraba privado de su libertad, pues no operaba en su beneficio la libertad bajo caución, lo que condujo al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo a determinar la cancelación del registro respectivo.

Estando muy próxima la jornada electoral en esa entidad federativa, la Sala Superior del TEPJF resolvió¹⁷ confirmar la decisión del Instituto Electoral estatal, **dado que cuando una persona no tiene acceso al beneficio de la libertad caucional, no es concebible que en un centro penitenciario pueda ser candidato a elección popular, pues estaría imposibilitado para asumir o ejercer el cargo por el cual contiene, y asimismo, no estaría en condiciones de realizar actos de campaña en su favor, ya que éstos tienen por objeto convencer al electorado de que sufraguen a favor de una persona que pueda asumir y ejercer un cargo de elección popular. Luego entonces, se consideró que está impedido jurídica y materialmente para el ejercicio de sus derechos políticos electorales.**

4. También el TEPJF conoció del juicio ciudadano SUP-JDC- 670/2009, interpuesto por el ciudadano Julio César Godoy Toscano, a quien se le suspendieron sus derechos político-electorales justo después de haber sido electo como diputado federal, por lo que no se le permitió el acceso al recinto oficial para la toma de protesta, así como el registro y credencialización que lo acreditarían en el cargo, al tener la calidad de “prófugo de la justicia”, lo que actualizó el supuesto previsto en el artículo 38, fracción V de la CPEUM.

Como se aprecia, en este caso, la norma aplicada no fue la fracción II sino la fracción V que refiere a la suspensión de derechos políticos por encontrarse prófugo de la justicia,

desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, aunque es innegable la vinculación existente entre ambas fracciones, ya que para que alguien pueda considerarse prófugo de la justicia, tiene que haberse dictado un auto de formal prisión.

Los argumentos utilizados por el TEPJF en la resolución del “caso Pedraza Longi”, fueron en cierta medida aplicables para el “caso Godoy Toscano”, particularmente, en lo tocante al principio de presunción de inocencia.

Empero, en este caso, se valoró que además de existir una orden de aprehensión en su contra, se encontraba sustraído de la justicia, dado que se demostró que se habían llevado a cabo investigaciones para poder localizarlo y lograr su comparecencia sin que fuera posible; también se ponderó que en atención al delito imputado, no existía posibilidad jurídica de que obtuviera el beneficio de libertad bajo caución al tratarse de un delito grave.

Atendiendo a esas razones y a que el sujeto no se encontraba presente materialmente, de ahí que no podría desempeñar el cargo, se confirmó la negativa de registro del actor en su carácter de diputado federal y la expedición de su respectiva credencial.¹⁸

Ahora bien, como se dijo, los derechos políticos y civiles son propios de la ciudadanía, e igualmente se reconocen en los **tratados internacionales** como derechos humanos, cuya defensa y garantía es obligación del Estado mexicano.

Así lo ponen de manifiesto los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como “Pacto de San José”, firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y ratificado por el Senado el 3 de febrero de 1981, que determina:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

...

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

La tutela efectiva de los derechos humanos, entre ellos, los de naturaleza política, implica potenciarlos y armonizarlos con otros derechos que son pilares de cualquier democracia. Así se desprende de lo dispuesto en el artículo 29 del Pacto de San José, que textualmente señala:

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los estados parte, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los estados parte o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

En sentido, resulta innegable que en cualquiera de sus vertientes, debe buscarse la armonización de los derechos políticos con los civiles que tiene en su favor cualquier ser humano, siendo ambos categorías de los derechos de la ciudadanía.

Lo anterior viene al caso porque entre los derechos civiles se encuentran los relativos a las “garantías judiciales”, que

en el Pacto de San José se consignan en los siguientes términos:

Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Como se observa, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras garantías judiciales se reconocen las de audiencia, debido proceso y presunción de inocencia, que también se consignan expresamente como garantías constitucionales en nuestra Carta Magna en los artículos 14, 16, 17, 19 y 20.

Respecto al principio de presunción de inocencia, su reconocimiento expreso en el texto fundamental deriva del Decreto de Reforma a diversos preceptos de la Constitución Federal, entre ellos el 20, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008; misma que dio lugar al establecimiento en la fracción I del apartado C del derecho de toda persona imputada *“A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”*.

Conforme a ese principio, **el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito**, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y su culpabilidad.

Congruente con ello, **el acusado no puede ni debe sufrir una condena**, a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente; por ende, **el gobernado goza de la garantía a que no le sean aplicados los efectos jurídicos privativos de derechos en tanto no exista una sentencia penal ejecutoria**.

Lógicamente, dentro de esa esfera de derechos de los que no puede ser privado un gobernado se encuentran los derechos políticos que el numeral 23 del “Pacto de San José” establece de la siguiente manera:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Luego, acorde a las garantías judiciales de las gozan los seres humanos, entre ellas, la presunción de inocencia, en el orden internacional **sólo mediante resolución que dicte el juez penal podrá determinarse la suspensión o privación de derechos, entre ellos, de las prerrogativas del ciudadano**.

Empero, en México, se encuentra vigente una normativa constitucional que atenta en contra de ese catálogo contemporáneo de derechos “mínimos”.¹⁹

Esto es así, ya que como se indicó, si bien el artículo 35 Constitucional, dispone como prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, las votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; la misma Carta Magna en su numeral 38, fracciones II y V, señala entre otras causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos *“Estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión”* y *“Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal”*.

Como se observa, estas fracciones (II y V) **permiten una privación automática, así sea temporal, de las prerrogativas ciudadanas, sin la existencia de una sentencia definitiva, lo que per se, implica para el gobernado soportar una pena sin que exista mandamiento judicial; situación que es contraria a los tratados internacionales**

y al propio texto constitucional, pues vulnera el principio de presunción de inocencia.

Sobre el tema, en su interpretación del artículo 23 del Pacto Internacional, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que ese precepto impone la obligación a los Estados firmantes de adoptar la legislación necesaria para garantizar los derechos establecidos en dicho artículo²⁰, lo que evidentemente no puede decirse respecto de los supuestos II y V del artículo 38 de la Constitución.

Asimismo, manifestó que *“Cualesquiera condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos amparados por el artículo 23 deberán basarse en criterios objetivos y razonables... El ejercicio de estos derechos por los ciudadanos no puede suspenderse ni negarse, salvo por los motivos precisados en la legislación y que sean razonables y objetivos”*.

Sobre esos límites o restricciones “razonables” a los derechos políticos, cobra relevancia un precedente de la Suprema Corte de Canadá (R v. Oakes, 1986), que fijó dos reglas para identificar tal “razonabilidad”, siendo éstos:

- a) La limitación a los derechos políticos, y en general a los derechos humanos, **debe tener como objetivo fomentar los fines de una sociedad democrática;**
- b) La limitación **debe evitar la arbitrariedad o la injusticia y evitar el mayor daño posible**, demostrándose su importancia frente al derecho afectado.

Llevado el criterio a la normativa vigente en nuestro país, es claro que esos dos supuestos de suspensión de derechos que prevé el artículo 38 constitucional en sus fracciones II y V no “promueven” los fines de una sociedad democrática; ni tampoco son limitaciones razonables y proporcionales, pues -en sí mismos- constituyen una pena que se impone a un ciudadano sin tener una temporalidad definida en la ley y sin que exista sentencia definitiva.

Finalmente, no puede ser razonable ni constitucional la limitación cuando es un acto que viola la dignidad de la persona y, que en ciertos casos, el daño causado puede llegar a ser irreparable, como una sanción que se impone de inicio por tiempo indefinido.

En este punto, es de considerar la ilustrada opinión del Magistrado de la Sala Superior del TEPJF, Manuel González

Oropeza, quien concluye que si los tratados internacionales deben aplicarse con prelación al derecho doméstico, -lo que como se dijo, quedó por fin plasmado en nuestra Constitución Federal a raíz de la enmienda de junio de este año-, es innegable que:

1. La suspensión de los derechos políticos en los casos de los artículos II y V, **constituye una pena inconstitucional, pues atenta contra el objetivo de las penas que es la rehabilitación del individuo;**
2. La pena de suspensión de derechos políticos a que se refieren esas fracciones, **prejuza sobre la culpabilidad del acusado**, contraviniendo así el principio constitucional de presunción de inocencia;
3. La pena de suspensión de derechos políticos que impide a un candidato contender en un proceso comicial, contraviene la obligación del Estado Mexicano de observar el principio de derecho internacional de **“reparabilidad”**, establecida en el artículo 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y,
4. La suspensión de derechos políticos es una abierta **infracción al principio de sufragio libre y universal.**

Todo lo anterior evidencia que nuestra Carta Fundamental contiene un catálogo de supuestos para la suspensión de los derechos políticos que amerita ser revisado, máxime que el estudio histórico del artículo 38 constitucional, pone de relieve que -desde su origen- la incorporación de las causales de suspensión de los derechos políticos previstas en las fracciones II y V, no estuvo acompañada de una debida fundamentación.

Además, la existencia de movimientos sociales en defensa de los derechos de la mujer, de las personas con capacidades diferentes o de aquellas con preferencias sexuales distintas, han puesto sobre la mesa de discusión -nuevamente- el tema de la ciudadanía, advirtiendo que éste no puede quedarse estático ni limitado a los sujetos, derechos y deberes clásicos, sino que debe incluir nuevas generaciones de derechos y establecer los mecanismos adecuados para su debida tutela.

La necesidad de esa revisión normativa también deriva del impacto de la globalización y la mayor actuación de entidades internacionales y agencias multilaterales que, como parte de sus labores, y generalmente, bajo la tutela de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han consti-

tuido foros de discusión de los que han emanado tratados, convenios, acuerdos y resoluciones, muchos de los cuales son obligatorios para nuestro país.

Con apoyo en el estudio doctrinal, histórico y comparado anterior, se considera necesario proponer una enmienda constitucional tendiente a eliminar del texto fundamental los supuestos de suspensión “automática” de derechos políticos previstos en las fracciones II y V del artículo 38, en contravención a los derechos fundamentales establecidos en instrumentos internacionales y la propia Constitución Federal.

Máxime cuando la reforma constitucional de este año²¹ que reconoce e incorpora al texto constitucional los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales para asegurar su promoción, respeto y protección, **constituye –evidentemente– un cambio de rumbo que justifica una nueva intelección del texto constitucional que atienda en mayor medida a la protección de los derechos humanos, entre ellos los políticos**; la consecuente revisión de la normativa constitucional vigente y el planteamiento de las modificaciones atinentes.

Congruente con la argumentación anterior y atendiendo la obligación del Estado por “...asegurar para los mexicanos de hoy la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos”²², se propone derogar las fracciones II y V del artículo 38 de la Constitución Federal.

IV. Fundamento Legal

Lo constituyen los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), concordantes con el diverso 6 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

Proyecto de

Decreto

Por el que se derogan las fracciones II y V del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

VI. Ordenamientos a modificar

Como lo indica el título referido, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Texto normativo propuesto.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de ese honorable pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Artículo Único. Se derogan las fracciones II y V del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II. **Se deroga**;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. **Se deroga**; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

VIII. Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Thomas Janoski, *Citizenship and Civil Society: A Framework of Rights and Obligations in Liberal, Traditional and Social Democratic Regimes*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998, p. 9; citado

por Alberto J. Olvera, en *Ciudadanía y Democracia*; Instituto Federal Electoral; mayo 2008, primera edición, Pág. 7.

2. T. H. Marshall y Tom Bottomore, *Citizenship and Social Class*, Pluto Press, Londres, 1992, p. 18.; citado por Alberto J. Olvera, en *Ciudadanía y Democracia*; Op. Cit., Pág. 20.

3. CFR. González Oropeza, Manuel y otros, La suspensión de derechos políticos por cuestiones penales en México, consultable en <http://www.juridicas.unam.mx/wcccl/ponencias/>

4. Sobre el particular, en el estudio de Manuel González Oropeza se hace referencia al uso indebido de este supuesto de suspensión de derechos durante el régimen de Antonio López de Santa Anna.

5. Ídem.

6. Así se advierte de la tesis de rubro “Suspensión de derechos políticos del inculpado. la resolución del juez instructor que la ordena desde el auto de formal prisión, vulnera las garantías contenidas en los artículos 14, tercer párrafo, y 16, primer párrafo, ambos de la Constitución Federal.”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo: XXII, Septiembre de 2005 Página: 1571 Tesis: I.10o.P.20 P aislada.

7. Tesis de Jurisprudencia I.10o.P. J/8, de rubro “Derechos políticos suspensión de. El artículo 46 del Código Penal Federal amplía la garantía constitucional que prevé la fracción II del ordinal 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Página: 1525.

8. Tesis de jurisprudencia de rubro “Derechos políticos. Deben declararse suspendidos desde el dictado del auto de formal prisión, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Tomo: XXVII, Febrero de 2008 Página: 215.

9. Tesis de rubro “Derechos políticos, suspensión de. No puede considerarse que sea de naturaleza administrativa porque no se prevea específicamente como sanción, ya que su imposición deriva de los artículos 45 y 46 del Código Penal del Distrito Federal, como consecuencia directa y necesaria de la prisión impuesta por el delito cometido.”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXI, Enero de 2005, Página: 1554.

10. Tesis de rubro “Derechos políticos. corresponde a la autoridad judicial decretar su suspensión, por ser una consecuencia directa y neces-

saria de la pena de prisión impuesta, aunque no exista petición del órgano acusador en sus conclusiones.”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXI, Enero de 2005, Página: 1547.

11. Tesis de rubro “Derechos políticos. el juez natural debe decretar expresamente su suspensión al pronunciar sentencia condenatoria y no sólo ordenar el envío del oficio respectivo a la autoridad electoral ‘para los efectos de su competencia’, pues esa omisión, viola en perjuicio del gobernado la garantía de exacta aplicación de la ley penal.”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Página: 1282.

12. Tesis de rubro “Derechos políticos. para que se suspendan con motivo del dictado de una sentencia que imponga una sanción o la pena de prisión, no es necesario que así lo haya solicitado el Ministerio Público.”, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Tomo: XXII, Julio de 2005 Página: 128 Tesis: 1a./J. 67/2005 jurisprudencia.

13. Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 74/2006, de rubro “Suspensión de derechos políticos. Al ser una sanción accesoria de la pena de prisión cuando ésta es sustituida incluye también a la primera.”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Tomo: XXIV, Diciembre de 2006 Página: 154.

14. Tal conclusión ya había sido expuesta en la Jurisprudencia 1a./J. 74/2006.

15. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 96 y 97.

16. El juez de la causa dictó auto de formal prisión en contra de Gregorio Sánchez Martínez, como probable responsable de los delitos de Delincuencia organizada previsto en el artículo 2º, fracción I (hipótesis de delito contra la salud), y III (hipótesis de tráfico de indocumentados), del Código Penal Federal; Contra la salud, en la modalidad de colaborar de cualquier manera al fomento de la comisión o ejecución de delito contra la salud, previsto en el artículo 194, fracción III del Código Penal Federal; y, Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de depósito dentro del territorio nacional de recursos con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con el propósito de alentar alguna actividad ilícita, previsto en el artículo 400 bis, y cuarto párrafo del Código Penal Federal.

17. La resolución se adoptó por mayoría de votos, con un voto en contra y dos votos concurrentes.

18. Vale señalar que con posterioridad, el 23 de septiembre de 2010, el C. Julio César Godoy Toscano tomó protesta como diputado federal; sin embargo se inició el procedimiento de declaración de procedencia que permitirá, si fuere el caso, su encausamiento penal sin la inmunidad procesal que le otorga la investidura de representante popular; y en octubre de 2010, renunció al partido político en el que militaba.

19. De esto dio noticia la Comisión encargada de la investigación y de la redacción del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, en donde se ofrece un amplio análisis sobre el panorama de los derechos humanos en el orbe. Véase *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, México, 2003.

20. Observación general no. 25, Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 2004, pp. 194-199.

21. Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

22. *Principio Rector “Desarrollo Humano Sustentable” del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputado Marcos Pérez Esquer (rúbrica).»

Texto vigente

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalará la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la

orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Texto con modificación propuesta

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. ...

II. **Se deroga;**

III. ...

IV. ...;

V. **Se deroga;** y

VI. ...

...

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

INICIATIVAS

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: El diputado Samuel Herrera; sonido, por favor, en esa curul.

El diputado Samuel Herrera Chávez (desde la curul): Diputado presidente, primeramente saludarlo y pedirle atentamente que se programe para la siguiente sesión la iniciativa de ley que planteamos el diputado Enrique Ibarra y su servidor; es una iniciativa de ley a favor de los trabajadores ex braceros.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: En los términos reglamentarios se atiende su soli-

cidad y se inscribe para el orden del día de la siguiente sesión.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS -
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista Mexicano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 165 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 46 y 53 del Reglamento de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, hasta por 5 minutos.

El diputado Guillermo Cueva Sada: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, en el tiempo que llevamos en esta Legislatura me he percatado que la rendición de cuentas es una obligación de todos los servidores públicos y que la ciudadanía la demanda día con día, para poder ser evaluados con nuestro desempeño.

Compañeros, hagamos de la transparencia un mecanismo en donde no existan sectores que los ciudadanos puedan revisarnos qué hacemos y en dónde gastamos el dinero que ellos nos entregan; busquemos generar confianza y legalidad, haciendo a la luz pública los asuntos de interés social, porque sin transparencia no existen críticas de parte de los ciudadanos hacia los legisladores y sin críticas se anula la participación activa de los mexicanos.

Que este último periodo de esta Legislatura pongamos el ejemplo, a través de las comisiones que integramos, proyectando resultados reales, efectivos y transparentes de los recursos económicos que se les asignan a sus labores parlamentarias.

Las comisiones, como órganos constituidos por el pleno, son quienes realizan la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones. Todo ello constituye a que el Congre-

so cumpla con sus múltiples funciones constitucionales; sin embargo, quiero precisar que actualmente una comisión ordinaria percibe de techo presupuestal 35 mil pesos, generando como resultado la cantidad de 420 mil pesos anuales, multiplicado por las 44 comisiones ordinarias, al año se gasta 18 millones de 480 mil pesos, que al finalizar la Legislatura resulta un total ejercido de 55 millones 440 mil pesos, aproximadamente.

Compañeros, lo que busco con esta iniciativa es que las comisiones nos digan, de forma detallada, en qué y para qué se gastan los recursos asignados a su techo presupuestal, así como los resultados obtenidos de los mismos.

Esta iniciativa me motivo a presentarla, porque la incertidumbre que me generó al observar que de las 44 comisiones ordinarias —de los últimos informes publicados— se arroja que sólo el 34.1 por ciento realiza un anexo financiero, conforme lo estipula el Reglamento de la Cámara de Diputados; sin embargo, estos anexos no explican detalladamente los gastos realizados por las 44 comisiones respecto al techo presupuestal asignado por la Secretaría General.

Lamentablemente, el 65.9 por ciento de las comisiones no presentan anexos financieros en su informe semestral, lo cual es alarmante, porque como parte de las obligaciones de la Cámara de Diputados es brindarle a la ciudadanía la mayor información posible para que tengan mejores elementos de evaluación de qué se está haciendo, en qué se está gastando y más aún, qué beneficios al país desarrollan los gastos que estamos haciendo.

A la ciudadanía le interesan los resultados eficaces y transparentes sobre los ejercicios de los recursos económicos de la nación; es por ello que las comisiones tendrán que enviar datos y números con sumas detalladas del techo presupuestal, misma que deberán ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

Ya basta de las simulaciones y de sólo realizar un mero trámite, la ciudadanía demanda claridad de las cuentas públicas. ¿Cómo va a poder un ciudadano revisar las cuentas de las comisiones, cuando no existe una claridad, si no existen datos precisos con los que puedan ser evaluados? Con ello se refleja una mala rendición de cuentas.

Busquemos hacer esto más transparente, que estos órganos legislativos sean los que pongan el ejemplo para que se pueda publicar el gasto del techo presupuestal de forma de-

tallada y de fácil comprensión, y así se pueda evaluar el ejercicio de estos órganos sobre el trabajo que realizan.

Por último, como autor de esta iniciativa, pondré el ejemplo en este periodo en las comisiones que integro: no firmaré ningún documento que no esté detallado ni justificado y aprobado por la Junta Directiva de la comisión y publicado el resultado en los medios informativos.

Es muy sencillo lo que estoy pidiendo, compañeros, lo que pido es congruencia; nosotros le exigimos al gobierno federal, le exigimos a los gobiernos de los estados transparencia y claridad de sus cuentas públicas; pongamos el ejemplo; demos transparencia y claridad de los recursos que nos otorgan los ciudadanos para poder nosotros exigirle al gobierno federal y a los gobiernos estatales. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 165 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 46 y 53 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del PVEM

Fundamentación

Fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, fracción VIII, del artículo 3; numeral 1, fracción I, del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Problemática

Una de las intenciones primordiales de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, es establecer la política de transparencia, brindar un efectivo acceso a la información pública y garantizar la protección de los datos personales en la Cámara de Diputados, haciendo congruente la vida interna de la Cámara y su trabajo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que esta soberanía consideró que la opacidad en el manejo de los asuntos públicos lleva a los gobernantes al desorden, al uso ineficiente de los recursos destinados para trabajar a favor del pueblo, en general provoca distorsiones en los recursos y su eficiente aplicación ejecución por el desvío de recursos a través de las comi-

siones que gastan y gastan los recursos asignados para su labor parlamentaria y que no realizan las actividades o funciones que corresponden sino que es una fuga de recursos para otros fines a veces hasta personales.

Argumentación

El Congreso mexicano es una de las instituciones que ha evolucionado de manera incesante de acuerdo a las necesidades de la nación y ha venido actualizando su marco normativo, tanto funcional como lo pudiera ser estructural.¹

Es en este tenor, que el Congreso mexicano ejerce entre sus funciones más importantes el de constituirse como un órgano de contrapeso sobre del Ejecutivo, siempre respaldando a los legisladores la representación popular en su voz y voto, siendo un buen ejemplo en los ejercicios de rendición de cuentas y los actos que acontecen en el marco de la glosa de los informes de gobierno.

Hay que precisar que, como parte esencial para el proceso de elaboración de las reformas o las leyes, son las comisiones del honorable Congreso de la Unión, quienes se encargan de dictaminar o en su caso emitir opiniones técnicas al respecto.

Es por ello, que las comisiones desarrollan trabajos preparatorios, no trabajos definitivos, no tienen una voluntad propia de decidir o de poner fin a los trabajos, sino que se trata de un órgano interno que ayuda en gran medida en acelerar el trabajo legislativo y con ello se impulsan los proyectos legislativos.

Las comisiones ordinarias son una reproducción en miniatura del pleno, funcionan prácticamente como todas las comisiones en los parlamentos, son dirigidas por un presidente neutral, cuya tarea es asegurar que la comisión tramite sus asuntos, con la intervención de todos y con la mayor diligencia, siguiendo siempre las reglas de debate que se aplican al pleno.

Al respecto, se establece un concepto de comisión en la fracción II, del numeral 1, del artículo 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, al tenor siguiente:

“Comisión es el órgano constituido por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones contribuye a que la cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.”

Actualmente, la Cámara de Diputados se integra con 44 comisiones ordinarias y 41 comisiones especiales, entre otros órganos, los cuales realizan múltiples tareas asignadas en beneficio del proceso legislativo.

Es por ello la importancia de tener reglas precisas para que exista una mayor transparencia sobre los recursos que estas ejercen.

La presente iniciativa pretende, que exista plena transparencia de los recursos económicos asignados a las comisiones, ya que si bien están obligadas a presentar dos tipos de informes: el semestral y el final; las disposiciones que los regulan no especifican que deban hacerlo de forma detallada y pormenorizada, por ello, la incesante necesidad de que exista la claridad en estos pequeños órganos que tienen gran importancia dentro del Poder Legislativo.

Actualmente, sólo se solicita que las comisiones informen el destino final de los recursos económicos asignados de forma general, lo que provoca ambigüedad al momento de publicar los datos, generando malos resultados de transparencia y rendición de cuentas, ello lo podemos apreciar en la fracción XIII, numeral 3, del artículo 165 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor siguiente:

“3. El informe semestral contendrá:

I. a XII....

XIII. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración.”

Otro de los objetivos de esta reforma, es que dentro del informe semestral, en la parte correspondiente al anexo financiero, se obligue a que las comisiones envíen datos y números con sumas detalladas, en donde se especifique el gasto ejercido sobre techo presupuestal, mismas que deberán ser de fácil comprensión, para ser publicados y de conocimiento de la sociedad mexicana.

Para robustecer lo anterior, el Poder Judicial de la Federación a través de la Primera Sala, han vertido la importancia de la transparencia, mediante la siguiente tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre 2009, página 2712 (número de registro 166422), donde se establece que:

Gasto público. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva a rango constitucional los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en esta materia.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. **Legalidad**, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. **Honradez**, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. **Eficiencia**, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. **Eficacia**, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. **Economía**, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. **Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”**

Con lo anterior, podemos precisar que las Comisiones ejercen los principios de Legalidad, Honradez, Eficiencia, Eficacia, Economía y Transparencia, muy arbitrariamente, dejando a la sociedad sin los medios para juzgar positiva o negativamente cómo se ejerce el gasto público, así como negándole las herramientas para calificar si algo está bien o mal, o considerar si hay avance o retroceso.

Cuando no hay transparencia ni explicación en las decisiones relacionadas con el Gasto Público se anula a la sociedad como sujeto, violándose de esta forma el principio constitucional de “Rendición de cuentas”, entendido como un mecanismo que obliga al Estado a responder por sus acciones, así como los resultados conseguidos. Como tal, es un instrumento político fundado en el principio de la división de poderes.

A fin de ser específico a continuación se cita un criterio emitido por el Poder Judicial, a través de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, febrero de 2004 Página: 1125, (No. de registro 182108), que establece lo siguiente:

“Rendición de cuentas: Su naturaleza

La rendición de cuentas entraña una obligación de hacer, ya que no consiste simplemente en pagar una suma de dinero a la parte que tiene derecho a recibirla, sino en **elaborar un estado detallado de la gestión realizada, consistente en una exposición ordenada de los ingresos y egresos, con sus comprobantes respectivos**. Tal obligación resulta de un principio de razón natural, pues únicamente quien tiene derecho exclusivo respecto de un bien puede usarlo sin rendir cuentas a nadie de su conducta. Empero, quien no se halle en tal situación y administre bienes total o parcialmente ajenos, debe rendir cuenta de ello. Cuando el obligado a rendir cuentas no lo haga espontáneamente y se requiera la intervención judicial, el procedimiento puede dividirse en dos etapas: la primera, relativa a la comprobación de la obligación de rendir cuentas; y, la segunda, consistente en el trámite de rendición en sí. La comprobación de la obligación de rendir cuentas supone el reconocimiento de la obligación o, en su defecto, una sentencia que condena a rendirlas, extremo que encuentra fundamento en el segundo párrafo del artículo 520 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.”

El caso del Poder Legislativo de la Federación es significativo en la misión de seguimiento y evaluación del desempeño, vinculado permanentemente a la opinión pública, pues ha impulsado en forma intensa e incansable reformas legales en materia de acceso a la información y transparencia, haciendo indispensable continuar revelando a la ciudadanía más esfuerzos en este ejercicio desde las propias áreas y órganos de apoyo parlamentario, dando ejemplo de la loable transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Al respecto, el experto Guillermo Cejudo, académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) comentó que la transparencia y rendición de cuentas es frágil, pues los mecanismos de control externo no están vinculados con los internos.²

Por otro lado, el doctor Mauricio Merino, afirmó en el seminario de *Análisis sobre la reforma política*, que se llevó a cabo en el Senado de la República durante el pasado mes de enero de este año, al referirse a la rendición de cuentas:

“Si no puedo saber **qué hacen, cuánto gastan, cómo trabajan**, y sobre todo **qué resultados están produciendo mis representantes**, al final del mando tendré

prácticamente la misma información, que sobre cualquier otro candidato que se presente por primera vez, es decir, tendré la información que me provean los partidos políticos a través de sus campañas y la información genérica sobre ésta o aquella legislatura, y sobre éste o aquel gobierno local, pero no sobre el candidato específico que se estaría presentando a las elecciones”

Como manifestó el experto, no puede haber acceso a la información si no hay datos precisos que lo comprueben, ni tampoco rendición de cuentas, si no hay cuentas, con las cuales se puedan analizar, revisar y de esa manera poder verter un criterio sobre lo que nuestro gobierno está haciendo.

Una de las acciones favorables en esta rama, realizadas por el Congreso de la Unión, destaca: el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, como manifestación unánime por todas las fuerzas políticas de la importancia de transparentar recursos y labores emprendidas por los legisladores.

Partiendo de estos hechos y en virtud de que a las comisiones ordinarias, como parte fundamental en las tareas legislativas, se les asigna individualmente 35 mil pesos mensuales de techo presupuestal, resultando anualmente una cantidad total de 420 mil pesos para cada una de las comisiones. En ese sentido, y que de la suma de las 44 comisiones ordinarias al año se gastan aproximadamente 18 millones 480 mil pesos, pero durante una legislatura el gasto total aproximado es 55 millones 440 mil pesos; de ahí la importancia de manejar más transparente el gasto de las comisiones.

Cabe precisar, que del estudio realizado a los informes publicados en el periodo de septiembre de 2010 a marzo de 2011, se arrojó que solo el 34.1 por ciento de las comisiones hizo un anexo financiero, conforme lo estipula el Reglamento de la Cámara de Diputados, sin embargo, estos anexos no explican detalladamente los gastos realizados respecto al techo presupuestal.

Por otro lado, lamentablemente el 65.9 por ciento de las comisiones no presentan en su informe semestral el anexo financiero, lo cual es alarmante porque una de las obligaciones que tenemos como legisladores es brindarle a la ciudadanía la mayor información posible y que mejor que sea pormenorizada y transparente.

En ese orden de ideas, y con una mayor transparencia en los recursos financieros de las comisiones, obtendremos mejores resultados y en beneficio del pueblo mexicano.

Sin embargo, no pasa por alto que ambas Cámaras del Congreso de la Unión han intensificado sus labores para difundir la importante tarea parlamentaria que se realiza al interior de sus grupos de trabajo. Asimismo los micrositijs de las Comisiones se han convertido en un exitoso espacios de difusión de las labores de este Congreso, sin embargo no es suficiente para la transparencia que se le debiera dar a la sociedad mexicana.

Es así que el elemento transparencia en la rendición de cuentas representa para la ciudadanía un mecanismo para poder verificar, evaluar y en su caso observar la gestión de sus representantes en el Congreso de la Unión.

Por ello, es que busco un panorama de resultados parlamentarios al interior de las Comisiones para que la ciudadanía pueda evaluar, premiar o castigar con su voto a sus representantes, y que puedan hacer uso de su derecho a la rendición de cuentas en cualquier tiempo de su gestión legislativa, independientemente de los informes elaborados por cada comisión y cada legislador, es decir, pondría al descubierto de modo sencillo y accesible la labor de los legisladores.

Con ello, se proporciona a la ciudadanía elementos de evaluación a la labor parlamentaria, es decir, cuanto se gasta y en que beneficia a los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el inciso B) del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción XIII del numeral 3 del artículo 165 del Reglamento de la Cámara de Diputados; la fracción X del artículo 46 y la fracción V del artículo 53 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados

Primero. Se reforma el inciso b) del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 45

1 a 5...

6...

a)...

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; reflejando los gastos en el desempeño de sus labores de manera que pueda ser evaluable por la opinión pública. Las comisiones enviarán la información financiera detallando el presupuesto al gasto ejercido al techo presupuestal de la Comisión. La información financiera deberá ser detallada, desglosada y de fácil comprensión.

c) a g)...

7...

Segundo. Se reforma la fracción XIII del numeral 3 del artículo 165 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 165

1 y 2...

3...

I. a XII. ...

XIII. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración. **Asimismo, detallara el gasto ejercido al techo presupuestal, si es el caso. Dicha información deberá ser desglosada y de fácil comprensión.**

Tercero. Se reforma la fracción X del artículo 46, y la fracción V del artículo 53 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 46

I. a IX. ...

X. Presupuesto asignado e informe de ejecución, **deta-llando el gasto ejercido al techo presupuestal. La in-**

formación financiera deberá ser desglosada y de fácil comprensión.

Artículo 53.

1. ...

I. a IV. ...

V. El ejercicio del Presupuesto será detallado reflejando el gasto ejercido al techo presupuestal. La información financiera deberá ser desglosada y de fácil comprensión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para la publicación de la información financiera la Secretaría General de cada Cámara emitirá las reglas, formatos y demás mecanismos con la finalidad de que la información publicada sea accesible y homogénea en su publicación con el objetivo de poder hacer comparaciones o mediciones.

Notas:

1 Senado de la República. Iniciativas de reforma política. http://www.senado.gob.mx/hoy/Reforma_Politica/content/propuestas_reforma.htm

2 <http://www.jornada.unam.mx/2009/11/30/index.php?section=politica&article=010n2pol>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputados: Guillermo Cueva Sada, Juan José Cuevas García (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

Se pospone la presentación de la iniciativa del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT, con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; 483 de la Ley Federal del Trabajo; y 63 de la Ley del Seguro Social.

CAMARA DE DIPUTADOS

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Permítame, compañera diputada. Al diputado Jaime Cárdenas, sonido en su curul, por favor.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Una información que supongo estará enterado; me comunican de mi oficina que desgraciadamente todas las entradas y salidas de este recinto parlamentario están bloqueadas. Quiero saber si esto es así, porque hay personas que vienen a hacer trámites a la Cámara y no pueden salir. ¿Cuál es la situación en la que nos encontramos? ¿Estamos totalmente secuestrados por los manifestantes, o las personas que visitan la Cámara de Diputados pueden entrar y salir, presidente?

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Vamos a solicitar la información a la Secretaría General, y le informaremos. El diputado Pablo Escudero; sonido, por favor.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul). Gracias, presidente. Con la misma información que tiene el diputado Cárdenas, pero pedirle de la manera más atenta y respetuosa que como presidente en funciones de la Cámara, nos garantice el libre tránsito a los legisladores.

Incluso hay algunos que quieren entrar y no pueden hacerlo y hay algunos que tienen que salir a comisiones oficiales y no lo pueden hacer, y es responsabilidad del presidente de la Cámara garantizar el libre tránsito. Gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias, señor diputado.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra la diputada Laura Arizmendi Campos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La diputada Laura Arizmendi Campos: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, en todos los regímenes democráticos —y el nuestro no es la excepción— el financiamiento a partidos políticos es uno de los grandes temas de la agenda nacional.

Existe consenso en el peso que debe guardar el financiamiento público sobre el privado para evitar la incursión del crimen organizado o de intereses particulares en los procesos electorales y en la vida interna de los partidos; persiste, sin embargo, la insatisfacción entre los ciudadanos con los costos de la democracia. Esta paradoja ha impulsado a que los temas relacionados con la transparencia y rendición de cuentas del dinero en la política, hayan escalado en la agenda pública hasta alcanzar un primerísimo lugar.

Respecto a la confianza en las instituciones, el Informe Latinobarómetro del 2011, muestra que en el conjunto de los países de América Latina los partidos políticos, junto con los sindicatos, se mantienen como las entidades que menor nivel de confianza generan entre la ciudadanía.

Una de las consecuencias más preocupantes de esta tendencia, es la caída en la participación política, de la ciudadanía, misma que termina por restar legitimidad a partidos y procesos electorales.

El escaso nivel de confianza de los ciudadanos hacia los partidos, se explica, en parte, por la opacidad que existe en torno a la utilización de los fondos que reciben.

Debemos reconocer que el financiamiento público a los partidos políticos ha sido de enorme importancia para la ampliación y consolidación del sistema de partidos políticos, y por ende, para tener elecciones cada vez más competitivas.

Pero ello no ha sido suficiente para consolidar la transición democrática del país, pues la otra parte de la ecuación, la cual tiene que ver con los niveles de desarrollo humano, no ha cambiado a la par. De ahí que propongamos una reforma para dar certeza a la ciudadanía sobre el empleo de los recursos que se otorgan a estas entidades de interés público, que se llaman: partidos políticos.

A partir de la reforma electoral de 2007-2008, toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, de conformidad con las reglas previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Cofipe, por sus siglas.

A partir de estas nuevas reglas, la estructura, la organización administrativa, los sueldos, el esquema de financiamiento, los documentos y la plataforma política de los partidos, deben estar disponibles para la consulta de cualquier interesado.

De acuerdo con la ley, esta información debe de hacerse pública a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, que es asimismo la instancia ante quien los ciudadanos deben de presentar cualquier solicitud específica.

Con estas medidas los partidos políticos se convirtieron en sujetos obligados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, se obvió dejarlo así asentado en dicha normatividad. De ahí que la reforma que proponemos sea orientada a subsanar la omisión mencionada, constituye un avance para robustecer nuestro marco legal.

Así que Movimiento Ciudadano reconoce que el acceso a la información es una condición necesaria de la gobernabilidad democrática. De ahí que firmara en 2009 un convenio de colaboración en materia de transparencia con el Instituto Federal Electoral.

En congruencia con nuestros principios y con las demandas de una ciudadanía con acceso creciente a computadoras personales y a Internet y cada día más consciente de que sólo con transparencia hay democracia efectiva, proponemos esta reforma a la fracción XIV, inciso f) del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para dejar asentado que los partidos políticos son sujetos obligados en la materia, como lo son los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo de la diputada Laura Arizmendi Campos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Problemática

En México, los partidos políticos tienen derecho a recibir recursos provenientes de nuestros impuestos, gracias a los cuales pueden cumplir las obligaciones que la ley les marca y participar en procesos electorales, única vía legítima para acceder al poder.

El artículo 41 constitucional establece las bases que rigen la distribución del financiamiento estatal a los partidos políticos, mientras que el artículo 36, fracción c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) señala como uno de los derechos de estas instituciones el acceso a prerrogativas y a recibir financiamiento público.

En todos los regímenes democráticos, el financiamiento de los partidos políticos se ha convertido en uno de los grandes temas de la agenda nacional y, si bien hay consenso en el peso que debe tener el financiamiento público sobre el privado para evitar la incursión del crimen organizado o de intereses particulares en los procesos electorales y en la vida interna de los partidos, también es cierto que la ciudadanía ha expresado su malestar por la cantidad de recursos que estas entidades reciben frente a los resultados que ofrecen.

El *Informe 2011* de Latinbarómetro coloca a México entre las 14 de las 18 naciones de la región donde ha disminuido el apoyo a la democracia. En el país, la caída registrada fue de 9 puntos respecto a 2010: se pasó de 49 a 40 puntos, lo que se explica por una combinación entre la ola de violen-

cia que recorre a la sociedad y la disminución del crecimiento de -1.4 por ciento en el periodo considerado.¹

Pese a ello, el citado informe muestra el consenso existente en torno de las elecciones como único mecanismo de acceso legítimo a cargos públicos. Hay, sin embargo, insatisfacción con los costos de la democracia. Esta paradoja ha impulsado a que los temas relacionados con la transparencia y la rendición de cuentas del dinero en la política hayan escalado en la agenda pública hasta alcanzar un primerísimo lugar.

A la pregunta expresa “¿Qué le falta a la democracia en su país?”, 55 por ciento de los mexicanos entrevistados coincide en la necesidad de reducir la corrupción; 36 por ciento habla de aumentar la transparencia del Estado y 32 por ciento de mayor participación ciudadana.²

Respecto a la confianza en las instituciones, el informe muestra que en los países latinoamericanos los partidos políticos, con los sindicatos, se mantienen como las entidades que menor nivel de confianza generan entre los ciudadanos.³

Cuadro 1. América Latina: Promedio de confianza en las instituciones (1996-2011)

*P. Por favor, mire esta tarjeta y dígame, cuánta confianza tiene en cada uno de estos grupos/instituciones. ¿Diría que tiene mucha, algo, poca o ninguna confianza en...? *Aquí sólo 'Mucha' más 'Algo'*

	1996	1997	1998	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Iglesia	76	74	78	77	72	71	62	71	71	71	74	66	68	67	64
Radios					51		41		55	69	55	55	56	58	49
Televisión	50	46	45	42	49	45	36	38	44	64	47	51	54	56	48
Diarios					46		36	40	47	44	45	48	49	51	45
Bancos							27					44	44	44	43
Gobierno			28			25	24	30	36	43	39	44	45	45	40
Fuerzas Armadas	41	42	38	43	38	38	30	40	42	44	51	45	45	45	39
Empresa Privada					36	32	41		34	42	41	41	42	42	38
El Estado														41	38
Municipio/ Gobierno local					31	32		34	37			36	39	41	37
Policia	30	36	32	29	30	33	29	37	37	37	39	37	34	35	33
Parlamento	27	36	27	28	24	23	17	24	28	27	29	32	34	34	32
Administración Pública	27				28				30				31	34	31
Poder Judicial	33	36	32	34	27	25	20	32	31	36	30	28	32	32	29
Sindicatos	28						23	23				31	30	30	28
Partidos Políticos	20	28	21	20	19	14	11	18	19	22	20	21	24	23	22

Fuente Latinbarómetro 1996-2011

Una de las consecuencias más preocupantes de esta tendencia es la caída en la participación política, misma que termina por restar legitimidad a partidos y procesos electorales. En contraparte, es importante recordar que “la transparencia y la rendición de cuentas tienen el propósito de fomentar la confianza y la legitimidad de los partidos políticos”.⁴

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

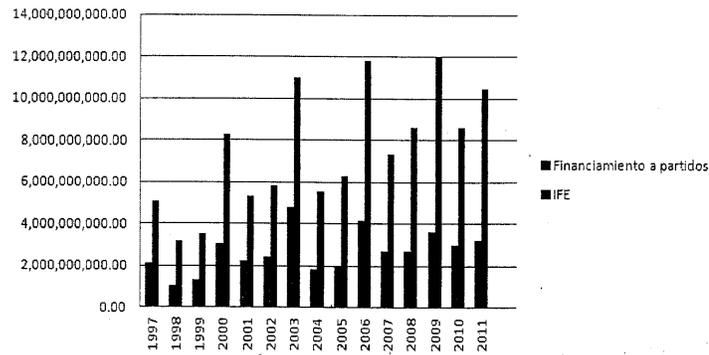
El escaso nivel de confianza de los ciudadanos hacia los partidos se explica, en parte, por la opacidad que existe en torno a la utilización de los fondos que reciben. En el caso mexicano, en un periodo de 15 años, entre 1997 y 2011, la cifra de los recursos entregados por el IFE a los partidos políticos asciende a poco más de **40 mil millones de pesos** por concepto de sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas.

Cuadro 2. Presupuesto del IFE y los Partidos Políticos (1997-2011)

AÑO	Financiamiento a partidos (Millones de Pesos)	Presupuesto IFE (Millones de pesos)
1997	2,111.4	5,093.30
1998	1,046.5	3,197.60
1999	1,312.3	3,551.90
2000	3,064.0	8,300.60
2001	2,250.6	5,294.20
2002	2,439.8	5,850.70
2003	4,823.5	10,976.80
2004	1,854.9	5,531.10
2005	2,013.2	6,329.70
2006	4,171.0	11,801.40
2007	2,704.1	7,367.50
2008	2,690.3	8,603.40
2009	3,631.6	11,981.40
2010	2,997.3	8,631.80
2011	3,212.9	10,499.00

Nota: Elaboración propia con datos tomados del portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los datos están expresados en pesos corrientes.

Cuadro 3. Presupuesto del IFE y los Partidos Políticos (1997-2011)



Nota: Elaboración propia con datos tomados del portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los datos están expresados en pesos corrientes.

Si bien el financiamiento público de los partidos políticos ha sido de enorme importancia para la ampliación y consolidación del sistema de partidos políticos y, por ende, para tener elecciones cada vez más competitivas, ello no ha sido suficiente para consolidar la transición democrática del país, pues la otra parte de la ecuación, la cual tiene que ver con los niveles de desarrollo humano, no ha caminado a la par.

La reforma político-electoral de 1996 es considerada un parteaguas en cuanto a la organización del proceso y la asignación de recursos públicos a partidos. De entonces data la autonomía del Instituto Federal Electoral (IFE) y las reglas para la asignación y fiscalización del financiamiento público a dichas organizaciones políticas.

En cuanto a estas últimas, el Cofipe establece en el artículo 79 la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como el órgano técnico encargado de “la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación”.

Por lo que hace a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, los artículos 41 a 45 establecen el deber de éstos de rendir cuentas a la sociedad, a través de sus páginas electrónicas y a solicitud expresa de los ciudadanos.

Dichos artículos están estrechamente ligados a la reforma electoral de 2007-2008, la cual constituyó un avance importante en cuanto a transparencia y acceso a la información se refiere. A partir de estas nuevas reglas, la estructura, la organización administrativa, los sueldos, el esquema

de financiamiento, los documentos y la plataforma política de los partidos tendrían que estar disponibles para la consulta de cualquier interesado. Con estas medidas se convertía a los partidos políticos en sujetos obligados. **Sin embargo, se obvió dejarlo así asentado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Cabe mencionar que Convergencia, hoy Movimiento Ciudadano, es el único partido que ha celebrado un convenio de transparencia en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.⁵

El artículo 60. constitucional, garante del derecho a la información, señala en la fracción V: “Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos”.

De ahí que la reforma que proponemos, orientada a subsanar la omisión señalada, constituya un avance para robustecer nuestro marco legal y sienta las bases de un rediseño institucional y cultural respecto de las obligaciones de los partidos políticos hacia los ciudadanos.

La transparencia, como parte de la responsabilidad pública que deben asumir los partidos políticos, no solamente deriva de las tareas políticas e institucionales que realizan sino del hecho mismo de ser organizaciones complejas, lo cual hace que de entrada tengan un efecto relevante en el espacio público.⁶

En varios estados, como Durango, México, Sonora y Distrito Federal, aparece en el articulado la reforma de la transparencia de partidos como sujetos obligados, no así en

varios estados más, donde la reforma es ambigua, como en Aguascalientes, donde a la letra dice: “Los partidos políticos que cuenten con registro oficial estarán obligados a proporcionar información a través del Instituto Estatal Electoral”. **Por ello consideramos que debe precisarse la información argumentando en la ley de transparencia que los partidos políticos son sujetos obligado directos e indirectos a proporcionar información, donde la ley prevea como sujetos obligados de la ley de transparencia a los partidos y a las agrupaciones políticos u organismos semejantes reconocidos en las leyes.**

Fundamento legal

Por lo expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXI Legislatura, Laura Arizmendi Campos, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XIV, inciso f), del artículo 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para hacer explícito que los partidos políticos son sujetos obligados del citado ordenamiento

Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se reforma la fracción XIV, inciso f), del artículo 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a XIII. ...

XIV. Sujetos obligados:

- a) El Poder Ejecutivo federal, la administración pública federal y la Procuraduría General de la República
- b) El Poder Legislativo federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;

c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;

d) Los órganos constitucionales autónomos;

e) Los tribunales administrativos federales;

f) **Los partidos políticos;** y

g) Cualquier otro órgano federal.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Corporación Latinbarómetro. *Informe 2011*. Santiago de Chile, octubre de 2011, página 27.

2 *Ibidem*, página 41.

3 *Ibidem*, página 50.

4 Jacqueline Peschard. *Transparencia y partidos políticos*. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Cuadernos de Transparencia, número 8, 2005, página 24. Disponible en línea en la dirección: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1805>

5 Convergencia, hoy Movimiento Ciudadano, fue el primer y único partido que celebró, en septiembre de 2007, un convenio de transparencia en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y el Instituto Federal Electoral. Sin embargo, consideramos que debe ser una obligación de todos los partidos estar sometidos al escrutinio público.

6 *Ibidem*, página 24.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputados: Laura Arizmendi Campos, Juan José Cuevas García (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias, compañera diputada. **Túrnese a la Comisión de la Función Pública, para dictamen.**

CAMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Sonido en la curul del diputado Mario di Costanzo.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Presidente, por lo que comentaban hace un rato de que si estamos encerrados o no, creo que en lugar de garantizar el libre tránsito —porque eso puede fomentar la violencia—, que salgamos a preguntarles qué quieren y si les podemos resolver el problema; la gente toma la Cámara de Diputados porque no les hacen caso, porque no los dejan entrar, porque les piden 10 mil requisitos para poder entrar a un lugar que es público.

Entonces, antes de invocar constituciones para evitar el libre tránsito o para permitirlo, porque eso pasó con los pilotos de Mexicana de Aviación cuando el orangután de Mondragón los golpeó, evitemos esas cosas y mejor salgamos a preguntarles qué les pasa y si podemos resolver su problema, que por las tarugadas de los gobiernos panistas los tenemos aquí; creo que ése es el fondo.

No utilicemos la fuerza; si tenemos cosas que hacer pongámoslas, pero resolvamos. Éstos son los problemas que tiene la gente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias. En voz informativa puedo compartirles que desde primera hora la Secretaría General informó a la Mesa Directiva de la presencia de diferentes contingentes pertenecientes al magisterio mexicano; en razón de ello, el presidente, diputado Guadalupe Acosta Naranjo, dispuso que uno de los vicepresidentes y quienes integran la función de servicios educativos atendieran a una comisión de los manifestantes.

Están en alguna parte del recinto legislativo en pláticas, escuchando sus planteamientos y enseguida que tenga más información de parte de la Secretaría General podré compartir con ustedes el avance de las mismas.

 LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: El diputado Juan José Cuevas.

El diputado Juan José Cuevas García (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Solamente para preguntarle a la compañera proponente Laura Arizmendi, al igual que al compañero Guillermo Cuevas, que tratan esas dos iniciativas con respecto a la transparencia y rendición de cuentas, algo que siempre en el Partido Acción Nacional hemos sido en especial congruentes con nuestro actuar y decir.

Al igual como estamos pidiendo la rendición de cuentas y congruencia en ello, también pedirlo para lo del avionazo, eso de los 25 millones de pesos; igual la congruencia hay que tenerla también en todo lo que concierne a cada peso que ponen los mexicanos, para nosotros que estamos trabajando y la gente que trabaja en el gobierno. Si me permiten adherirnos a ella.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: La diputada no tiene inconveniente de que las diputadas y diputados que quieran sumarse a su iniciativa lo hagan.

 LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 209 y 210 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Con su venia, diputado presidente. Antes que nada quisiera felicitar a mis compañeras y compañeros legisladores que aún se encuentran aquí, en el salón de sesiones, cumpliendo con la responsabilidad que nos fue conferida por parte de todos los ciudadanos.

Compañeras y compañeros ciudadanos, la compra y venta de piratería es un delito que atenta contra los principios de la propiedad intelectual y el comercio formalmente establecido, constituye un acto de violación a los derechos de autor, de artistas, escritores, escultores, músicos, pintores, fotógrafos, cineastas, productores, etcétera.

Este fenómeno no solamente perjudica las finanzas de la industria legalmente establecida, sino también a la hacienda del Estado mexicano; de acuerdo con la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, se estima que única-

mente por concepto de contrabando y piratería, México en el 2010 dejó de recaudar 80 mil millones de pesos, lo que equivale al 0.80 por ciento del producto interno bruto.

Las ganancias de los productos apócrifos son altamente rentables, pues como lo señala la Concanaco-Servytur, éstas ascendieron durante el mismo año al billón de pesos; es decir, casi una tercera parte del total del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el Ejercicio Fiscal de la Federación 2012.

Lo anterior, se debe a que un amplio estrato de la sociedad compra de manera regular mercancías de procedencia ilícita; pareciera en algunos casos que es parte de la cotidianidad y de la cultura.

Por ello, es común observar que en mercados, corredores, calles, plazas públicas, tianguis sobre ruedas, transporte colectivo, o inclusive en algunos establecimientos formales, se vendan mercancías ilegales, sin ninguna posibilidad de que sea perseguido y sancionado este delito, atentando directamente contra los derechos del autor.

De acuerdo con el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, dos de cada 10 libros que se ofrecen en el mercado nacional son piratas, circunstancia por la cual la industria editorial mexicana pierde anualmente 500 millones de pesos y 110 millones por conceptos de regalías para los autores.

Por su parte, la Asociación de Protección de Cine y de Música en México, señala que 9 de cada 10 películas que son adquiridas por los mexicanos son de procedencia ilícita; mientras que 7 de cada 10 discos no son originales, generando pérdidas anuales a la industria cinematográfica y musical superiores a los 600 millones de pesos.

La piratería de software es un problema que va en aumento día con día; en promedio cinco de cada 10 programas que se venden a nivel nacional son apócrifos, circunstancia por la cual la industria anualmente registra pérdidas económicas superiores a los mil 200 millones de pesos. Por si fuera poco, la Asociación Mexicana de Internet estima que uno de cada cinco usuarios de Internet descargan de manera gratuita música grabada y videos musicales.

Datos de la tercera encuesta de hábitos de consumo, de productos piratas y falsificados, elaborada por American Chamber, indican que el 88 por ciento de los mexicanos

admite haber adquirido una mercancía apócrifa, aun cuando se reconoce que es un acto ilegal.

Resulta anecdótico que el 64 por ciento de quienes cometen este ilícito cuentan con poder adquisitivo para comprar en forma regular los productos en el mercado formal y establecido.

Estos datos lo que nos revelan es que la compra ilegal de música, libros, software para computadoras, películas y cualquier obra protegida por las leyes, no tiene que ver con el bajo o alto poder adquisitivo en algunos de los casos de las mexicanas y de los mexicanos, sino con la falta de una cultura por el respeto de los derechos de autor.

Es momento que tengamos conciencia los mexicanos que la piratería es un delito y es fundamental adoptar mayores y mejores políticas para prevenir la comisión de estos ilícitos y concientizar al público en general en torno al daño que ocasionan a la industria al adquirir estos productos.

Considero impostergable modificar el artículo 209 de la Ley Federal de Derechos de Autor, a fin de otorgar mayores facultades técnico-administrativas al Instituto Nacional de Derechos de Autor, que consideren la promoción de programas y proyectos para difundir entre todos los estratos de la población una cultura por el respeto de los derechos de propiedad intelectual y creativa. También ampliar la responsabilidad del instituto en coadyuvar con las autoridades de procuración de justicia en denunciar los ilícitos de los que tenga conocimiento.

Diputado presidente, por economía parlamentaria, le solicito de la manera más atenta que el texto íntegro de esta iniciativa quede inscrito en el Diario de los Debates. Asimismo quisiera solicitarle que mis iniciativas agendadas en el punto 27, 39, 45 y 46 del orden del día pudieran ser reagendadas para la próxima sesión. Por su atención compañeras y compañeros, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 209 y 210 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar

El suscrito, diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y diputado sin partido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6,

numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 209 de la Ley Federal de Derechos de Autor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La piratería es un delito que atenta contra los principios de la propiedad intelectual y el comercio formalmente establecido. La Ley Federal de Protección a los Derechos de Autor, establece en su artículo 12 que el Estado mexicano velará por los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, a fin de que puedan gozar de las prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial que de sus creaciones intelectuales deriven.

Sin embargo, la compra y venta de piratería es uno de los grandes problemas que afecta a nuestro país; constituye un acto de violación a los derechos de autor de artistas, escritores, escultores, músicos, pintores, fotógrafos, cineastas, productores, etcétera, por ende, representa un atentado contra sus ganancias legítimas como creadores.

La falsificación de productos abarca casi todas las ramas de la industria creativa, desde la literaria, musical y cinematográfica hasta la reproducción ilegal de programas de cómputo, diseños gráficos y textiles, así como obras escultóricas y pictóricas.

Es un fenómeno que no solamente perjudica las finanzas de la industria legalmente establecida (librerías, tiendas de música y películas, por citar algunas), sino también a la hacienda del Estado mexicano, debido a que su naturaleza propicia una sistemática evasión de impuestos. De acuerdo con la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, se estima que únicamente por concepto de contrabando y piratería, México en 2010 dejó de recaudar 80 mil millones de pesos, equivalente al 0.80 por ciento del producto interno bruto.¹

Las ganancias de los productos apócrifos son altamente rentables, pues como señala Jorge Dávila Flores, presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco-Sertvitur), éstas ascendieron durante el mismo año al billón de pesos, es decir, casi una tercera parte del total del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el Ejercicio Fiscal de 2012.²

Lo anterior es posible gracias a que el mexicano es un asiduo comprador de mercancías de procedencia ilícita, es parte de la cotidianidad de la población y de su cultura. Por ello, es común observar que en mercados, corredores, calles, plazas públicas, tianguis sobre ruedas, transporte colectivo, incluso en establecimientos formales, se vendan mercancías ilegales sin ninguna posibilidad de que sea perseguido como delito.

Para darnos una idea de la magnitud de problema se presentan los siguientes aspectos, los cuales evidencian la falta de cultura de los mexicanos por el respeto de los derechos de autor de los creadores.

Delitos contra la obra literaria. La piratería de libros, enciclopedias e incluso antologías es un problema que ha aumentado en los últimos años, al grado de compararse con la venta de DVD apócrifos. El Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor (Cempro), estima que la industria editorial mexicana pierde anualmente 6 mil millones de pesos, y 110 millones de pesos por concepto de regalías para los autores.

Es preocupante que 2 de cada 10 libros que se ofrecen en el mercado nacional sean piratas.³ Los estados que concentran estas prácticas ilegales son: Distrito Federal, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, Guadalajara y los estados fronterizos del país, donde los títulos son ofrecidos en mercados sobre ruedas y tianguis, principalmente. Un dato sorprendente que proporciona el Cempro, es que la piratería también ha alcanzado a algunas librerías formalmente establecidas, quienes han optado por introducir libros piratas en sus anaqueles ya que su costo es 20 o 30 por ciento más bajo que el precio de lista.⁴

Delitos contra la propiedad musical y cinematográfica. La Asociación de Protección de Cine y Música en México señala que el problema de la piratería genera pérdidas anuales por 183 millones de pesos a la industria de películas y 400 millones a la música. Señala que 9 de cada 10 DVD que circulan en el país se venden en el mercado ilegal, mientras que 7 de cada 10 discos no son originales.

La misma asociación revela que en 2007 se tuvo conocimiento que circularon de manera ilegal 2 mil 620 millones de canciones, en 4 mil 536 millones, mientras que al año siguientes las descargas contabilizaron 5 mil 11.0 millones, en tanto que en 2010 la cifra llegó a 6 mil millones, sin que ello haya redituado en ganancia alguna a la industria y quienes poseen los legítimos derechos de la explotación.

Compra de software apócrifo. De acuerdo con el Octavo Estudio Anual de BSA sobre Piratería de Programas Informáticos a Nivel Mundial, elaborado por la consultoría IDC, señala que las pérdidas económicas en México por piratería de software en 2010 ascendieron a mil millones 199 mil dólares, lo que representó un incremento de 143 millones de dólares en relación con el año previo. Esto significa que por cada 100 dólares de software legal vendido otros 75 dólares fueron de software pirata.

Según los resultados, en porcentaje, México obtuvo un índice de piratería de 60 por ciento. Un año antes, en el 2009, fue de 59 por ciento, con pérdidas por 823 millones de dólares. En promedio 5 de cada 10 de los programas de cómputo que se compran son piratas.

Delitos por Internet. Se estima que diariamente se bajan entre 400 y 600 mil videos en internet, cifra que es pirateada por los 35 millones de usuarios de de la red internacional que existen en el país. Lo anterior representa que 1 de cada 5 de usuarios de internet bajan gratis en forma ilegal música grabada, utilizando redes de intercambio conocidas como Peer to Peer (P2P), así como 3.9 millones de personas que bajan videos musicales de esta manera. En promedio se bajan de las plataformas digitales 6 mil millones de canciones y 185 millones de videos musicales.⁵

Según información del Instituto Mexicano para la Competitividad, ocupamos el cuarto lugar mundial en la venta de piratería (sólo por debajo de Rusia, China e Italia) y el primero en América Latina; es decir, somos un país donde se tolera enormemente la piratería de todo tipo de productos, en detrimento de los derechos de autor.

Esto a pesar de que el Código penal Federal señala en su artículo 424 Bis que se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa años a quien “produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos”.

Sin embargo, tenemos un problema de aplicabilidad de las leyes y sanciones, en gran medida, porque se ha convertido en un acto de corrupción tolerada por las autoridades públicas de los tres órdenes de gobierno que, en muchos

casos, auspician su distribución en los diferentes rincones del país.

Datos de la tercera encuesta de hábitos de consumo de productos piratas y falsificados, elaborada por American Chamber, el 88 por ciento de los mexicanos admite haber adquirido una mercancía apócrifa, aún cuando se reconoce es un acto ilegal. En el último trimestre de 2011, Consulta Mitofsky en colaboración con la Asociación México Unido contra la Delincuencia, señalaron que 2 de cada 3 mexicanos compraron algún producto en el ambulante, bajo el argumento de que son más baratos aunque sean de imitación.

Resulta anecdótico que el 64 por ciento de quienes cometen este ilícito pertenecen a la clase media, es decir, cuentan con poder adquisitivo para comprar en forma regular los productos en el mercado formal y establecido. Estos datos revelan que la compra ilegal de música, libros, software para computadoras, películas y cualquier obra protegida por las leyes, no tiene que ver con el bajo o alto poder adquisitivo de los mexicanos, sino con la falta de una cultura por el respeto de los derechos de autor.

La ausencia de una cultura de respeto a los derechos de autor dificulta el accionar de las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento. A pesar de los esfuerzos realizados conjuntamente por el sector público y el privado, como el Convenio Antipiratería, prevalece una escasa cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual. Los avances tecnológicos y el desarrollo del comercio electrónico demandan una mayor difusión y protección del derecho de autor: a pesar de los avances realizados en la normativa aplicable al entorno digital, es necesaria una mayor promoción para que sea apropiada por los usuarios.

Por lo tanto, es momento que tengamos conciencia los mexicanos que la piratería es un delito y es fundamental adoptar mayores y mejores políticas para prevenir la comisión de estos ilícitos y concientizar al público en general en torno al daño que ocasionan a la industria al adquirir éstos.

Considero impostergable modificar la Ley Federal de Derechos de Autor, a fin de otorgar mayores facultades técnico-administrativas al Instituto Nacional de Derechos de Autor, que consideren la promoción de programas y proyectos para difundir entre todos los estratos de la población una cultura por el respeto de los derechos de propiedad intelectual y creativa. También ampliar la responsabilidad del

instituto en coadyuvar con las autoridades de procuración de justicia en denunciar los ilícitos de los que tenga conocimiento.

Por lo expuesto y motivado someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 209 de la Ley Federal de Derechos de Autor

Único. Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VI y VII al artículo 209, y se adicionan las fracciones V y VI de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 209. Son funciones del instituto:

I. Promover, participar, organizar, auspiciar y colaborar en la creación de una cultura por el respeto de los derechos de autor;

II. Promover la creación de obras literarias y artísticas;

III. Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;

IV. Mantener actualizado su acervo histórico;

V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos; y

Artículo 210. El instituto tiene facultades para:

I. a IV. ...

V. Coadyuvar con las autoridades competentes a adoptar los mecanismos previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Violación de los Derechos de Autor;

VI. Formular denuncias y en su caso querrelas ante el Ministerio Público respecto de probables hechos y conductas delictivas de que tenga conocimiento; y

VII. Las demás que le correspondan en los términos de la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 En 2010, la recaudación del impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), se estimó en 10 mil 295.6 millones de pesos, entonces, su recaudación únicamente está combatiendo el 12.87 por ciento del contrabando y piratería, y el 4.65 por ciento del comercio informal. Las 10 aduanas (Mexicali, Tijuana, Nogales, Nuevo Laredo, Tampico, Veracruz, Ciudad Juárez, AICM, Manzanillo y Estado de México) que reportan el mayor monto en omisión de contribuciones en embargos en los principales sectores registran el 70.1 por ciento de los 251.9 mil millones de pesos a nivel nacional.

2 La cifra equivale al 9 por ciento del producto interno bruto (PIB) y supera por mucho los ingresos petroleros (25 mil millones de dólares), las remesas (22 mil millones de dólares) o el turismo (11 mil millones de dólares).

3 El Cempre señala que durante 2010 se decomisaron cerca de un millón 200 mil libros apócrifos, cifra que representó apenas el 3 por ciento del total de títulos que circularon en el país, y que en términos generales representó apenas un golpe al bolsillo de los piratas de 120 millones de pesos.

4 El Centro afirma que la principal fuente de información de los piratas proviene de las propias editoriales, donde infiltran gente para conocer los libros con mayor demanda, robar varios de estos ejemplares y después fotocopiarlos clandestinamente.

5 El número de canciones pirateadas al año a través de estas redes de intercambio de música es cuatro veces más que el número de todas las canciones contenidas en los discos vendidos en 2010. De los usuarios P2P, 84 por ciento son jóvenes con edades entre 12 y 26 años.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.—
Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: En los términos solicitados, insértese en la versión electrónica y en el Diario de los Debates la iniciativa en sus términos que ha presentado el diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar.

Como lo solicita, en los términos del artículo 76, numeral 2, él ha resuelto presentar solamente la iniciativa que esta-

ba en el turno número 23, y el resto queda a consideración de la Mesa Directiva. La que acaba de presentar **se turna a la Comisión de Cultura, para dictamen.**

LEY DE VIVIENDA

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar

El suscrito, Jaime Arturo Vázquez Aguilar, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y sin partido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En junio de 2011, de acuerdo con *Report of the special rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression*, documento publicado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el acceso a Internet es declarado un derecho humano. El hecho se derivado del uso de las tecnologías de la información y comunicación (Facebook, Twitter y MySpace, entre otras), que alentaron las movilizaciones contra los regímenes autoritarios de Egipto y Libia, así como las protestas de “los indignados” en España, Inglaterra, Alemania y Holanda.

Según Frank La Rue, relator especial de la ONU, Internet se ha convertido en un medio clave para que los individuos puedan ejercer su derecho a la libertad de opinión y expresión, los cuales promueven al mismo tiempo el progreso de la sociedad en su conjunto porque sirven como instrumentos para fomentar la democracia.¹

Internet, por otro lado, constituye un servicio catalogado como fundamental para elevar el desarrollo social, competitivo y económico de un país, así como el instrumento universal de mayor valor para facilitar la comunicación entre la población y sus regiones.

De acuerdo con el quinto Informe de Gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, y con base en la Encuesta

Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), en junio de 2011 únicamente 33 millones de mexicanos tenían acceso a los servicios de Internet.

Datos del Inegi indican que en el país únicamente 2 de cada 10 viviendas tienen acceso a los servicios de Internet. La proporción es inferior al promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): 7. Lo anterior, pese a que en la última década el número de viviendas con conectividad a Internet ha crecido 17.7 por ciento, mientras que el de aquellos con computadora se elevó 13.3 en este lapso.

Resultados del *Estudio 2011 de hábitos y percepciones de los mexicanos sobre Internet y diversas tecnologías asociadas*, realizado por World Internet Project, muestran que en México hay 40 millones 41 mil usuarios de la red. El Distrito Federal y su área metropolitana concentran 25 por ciento de usuarios de los servicios.

Pese al sensible incremento del número de usuarios de Internet, estamos en desventaja, pues los países líderes en el tema han impulsado este servicio desde hace más de dos décadas, con recursos suficientes y políticas de Estado con visión de largo plazo. Mientras Corea del Sur y Suecia lideran la clasificación en conexiones inalámbricas, con más de 90 suscripciones por cada 100 habitantes, México apenas si se acerca a 10.

La posición del país en los índices que miden la brecha digital es desalentadora: de acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ocupa el lugar número 75 de 152. Para la OCDE, se encuentra en el número 29 de 30; y para el Foro Económico Mundial, en el 78 de 133 posibles.

La posición que ocupamos en el plano internacional indica que tenemos un rezago de al menos 75 por ciento. Ello significa que hay una brecha tecnológica que deja fuera la mayoría de los mexicanos con necesidad o interés de usar tan fundamental herramienta. En el país, Internet es un servicio de los más caros del mundo y donde se ofrece la menor velocidad para acceder a contenidos.

Un estudio realizado por The Competitive Intelligence Unit señala que si en el país se incrementara en 10 puntos porcentuales la conectividad, se estimularía el crecimiento económico en una tasa cercana a 5.2 por ciento en un lapso de 6 años. No podía ser de otra forma, pues la conectividad, además de ser un canal de comunicación rápido y

eficiente, se transforma en instrumentos de intercambio económico, cultural, social e incluso político.

Las bondades del uso de las tecnologías de la información y comunicación son enormes: gracias a Internet cada ciudadano, sin moverse de casa, puede tener acceso a las fuentes de información más importantes del mundo, realizar diversas operaciones financieras y comerciales, gozar de una enorme oferta de entretenimientos de la más diversa especie, y comunicarse con otros usuarios de la red sin limitaciones de número ni distancia.²

Para los jóvenes es una herramienta indispensable de la vida cotidiana: a través de las redes sociales (MySpace, Facebook, Twitter) se establecen interconexiones, intercomunicaciones, se arma una comunidad virtual para interactuar en tiempo real; es información, conocimiento y, al mismo tiempo, una red de comunicación con pares.

Para los mexicanos que todos los años ven frustradas sus intenciones de ingresar –o proseguir– en estudios de bachillerato y universitarios, así como por la excesiva lejanía de los centros escolares o por efecto insostenible en los presupuestos personales y familiares, Internet se convierte en herramienta fundamental e indispensable para continuar estudiando a través de los programas y las modalidades que ofrece la educación a distancia.³

De ahí la trascendencia de esta iniciativa, que tiene por objeto acercar la tecnología a las familias de escasos recursos, principalmente en los hogares beneficiados por la vivienda de interés social. El objetivo es hacer realidad el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece “la garantía individual que tutela el derecho para que toda familia disfrute de vivienda digna y decorosa”.

Para garantizar este derecho, considero que un aspecto fundamental es plasmar en la Ley de Vivienda la posibilidad de que todos los hogares de los mexicanos beneficiados por la vivienda de interés social mejoren o instalen el servicio de Internet como un servicio adicional, a fin de garantizar la inclusión social y disminuir la brecha digital y el progreso tecnológico.

Por supuesto, los avances para garantizar el acceso a Internet en dichos hogares son importantes, pero insuficientes. En el marco del Pacto Nacional por la Vivienda para Vivir Mejor, firmado el 13 de marzo de 2009, se establece como

acción prioritaria “promover el desarrollo de viviendas digitales que cuenten con la infraestructura de comunicaciones necesaria para que las familias puedan contratar en sus hogares los servicios de Internet”.

Hay programas loables, como Vivienda Digital, que desde 2007 busca generar condiciones para que los derechohabientes puedan adquirir con su crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) una que cuente con los servicios de conectividad a Internet de última generación y asequibles para su capacidad de pago. También se puede mencionar Casa y Computadora, instaurado desde el año pasado por el Infonavit, mediante el cual busca que trabajadores que ganan menos de 7 mil 300 pesos al mes tengan acceso a una computadora con Internet y, con ello, reducir la brecha digital en el país.

Hoy, únicamente 2 de cada 10 hogares tienen acceso a Internet, por lo que las acciones de gobierno no están cumpliendo las expectativas establecidas en el Programa Nacional de Vivienda, 2007-2012, en el cual el gobierno federal se compromete.

Por lo expuesto y motivado, acudo a esta asamblea para proponer cambios del artículo 6 la Ley de Vivienda, a fin de establecer que uno de los ejes prioritarios de la política nacional en la materia sea garantizar como derecho irrenunciable de los beneficiarios de las viviendas de interés social la conectividad a Internet.

Único. Se adiciona la fracción X al artículo 6 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 6. La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a IX. ...

X. Garantizar el acceso y mejoramiento de la conectividad a Internet en los hogares beneficiados por la vivienda de interés social.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Cfr. Naciones Unidas. *Report of the special rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression*, página 16.

2 La declaración de principios de la Cumbre de la Sociedad de la Información, llevada a cabo en 2003 en Ginebra, Suiza, define que “la sociedad de la información, en la cual desempeña un papel fundamental Internet, debe estar centrada en la persona, ser integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas...”

3 Ante la problemática, Puebla debe apostar por la educación a distancia, alternativa a los patrones de las universidades tradicionales, las cuales no siempre están equilibrados con las necesidades prácticas de las regiones y las expectativas de desarrollo de las comunidades; pero sobre todo, que no siempre son asequibles para la población urbana y rural más marginada.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar

El suscrito, diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y diputado sin partido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 20 de agosto de 1986, por decreto presidencial, se crea el Servicio Postal Mexicano (Sepomex), como órgano descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para dar respuesta a la necesidad de modernizar las prácticas operativas y administrativas en busca de una mayor productividad en la prestación de los servicios de comunicación.

La empresa mexicana tiene a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos distintos a la correspondencia. El objetivo es proporcionar a la población un servicio eficiente y confiable, que facilite la comunicación, favorezca el comercio y promueva el desarrollo socioeconómico en nuestro país.

Al mes de junio de 2011, la cobertura del Sepomex fue de 29,166 puntos de servicio, con un total 2,739 rutas y circuitos terrestres, manejando 727.5 millones de piezas¹ (productos postales, estampillas filatélicas, franqueo y porte pagado, mensajería y paquetería, servicio internacional y franquicias), 210,802 cajas de apartado, 20,945 buzones (tradicionales, expreso y particulares), contando con 11,267 vehículos y equipo de reparto de en operación, con los cuales brindó el servicio postal a 16,973 localidades en beneficio de 98.2 millones de habitantes, aproximadamente.²

De acuerdo con el Quinto Informe de Gobierno del Presidente Felipe de Jesús Hinojosa, entre las principales acciones y resultados alcanzados durante el primer semestre de 2011, se encuentran los siguientes:

- Se incorporaron un total de 421 puntos de servicio postal, de los cuales 188 fueron a través de Diconsa, Ceresos, INAH, y 233 a través de terceros expendios de pequeño comercio;
- Se implementó un mecanismo para medir el desempeño de los carteros y de los tiempos de entrega de la materia postal en la última milla, con la puesta en marcha de 6,625 lectores ópticos.
- Se amplió en 58 sitios el ancho de banda en oficinas; se logró mantener el nivel de servicio de los productos Mexpost en 51 ciudades a un mínimo de 95% de cumplimiento de las entregas y se captaron 278 nuevos re-

gistros postales (clientes) del correo tradicional, así como 51 nuevos clientes del servicio Mexpost.³

El artículo 28 de la Constitución, señala que el servicio público de correos es un área estratégica reservada al Estado, sin embargo, la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su boletín electrónico Brújula de Compra, indica que a la fecha hay más de 2,400 empresas de mensajería que ofrecen servicios de envío de documentos y paquetes, además de distribuir, importar exportar, almacenar y gestionar todo tipo de mercancías, ya que cuentan con la infraestructura necesaria para llegar en un día al 68% de la población, en dos días al 75% y en tres días al 90%.

El valor de mercado de paquetería se estima en 1,500 millones de dólares; de éste, alrededor de 60% está en poder de empresas mexicanas y el resto lo ostentan seis grandes compañías: Estafeta, UPS, DHL, Red-pack, FedEx y Multipack (estos últimos con 5 y 16%, respectivamente). Se trata de un sector dinámico que crece 10% al año, en promedio, y que aspectos como justo a tiempo (*just in time*) revolucionan los servicios de correo. Adicionalmente, se estima que existen más de 200 empresas informales que prestan el servicio sin requisitos de calidad y cobertura.

La incursión de empresas privadas de envíos de paquetería, que comenzó durante la segunda mitad de los noventa, demostró que existen otras formas eficientes de entrega. Hoy día, este sector compite abiertamente con el Sepomex en los sectores más rentables como lo es el urbano y empresarial.

En el Informe de la Cuenta Pública 2008, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) reprobó a Correos de México. En cuanto a la calidad del servicio señala que el tiempo de entrega se encuentra de debajo de las empresas privadas, debido a que tarda cinco días promedio cuando se trata de entregar en la misma zona y hasta 7 días en una distinta; asimismo, por incumplir con las metas de su Plan de Transformación, que llevó a la empresa gubernamental a incrementar su deuda y a perder mercado.

Para 2008 el objetivo de piezas a entregar era de mil 321 millones y sólo se concretó un total de 949 millones 500 mil, es decir que se logró un cumplimiento de casi 72%. En envío de dinero (giros postales), de 2004 a 2008 se presentó una reducción de 251 mil operaciones (64.7%) porque los usuarios prefieren empresas que cuentan con tecnología para la transferencia electrónica de recursos.⁴

El número promedio de paquetes postales por habitante recibidos durante un año es un indicador de la densidad que tiene la comunicación a través de este medio. Al hacer un comparativo entre 20 naciones la ASF detectó que en el indicador de piezas postales que demanda cada persona, México ocupó el sitio 15.

Según la información de la Base de datos de la UPU, México registró 7.32 como valor promedio de paquetes recibidos anualmente por habitante. Esta cifra se encuentra muy por debajo del promedio de los 104 países que reportaron información en 2006, que es de 73.8 unidades, en incluso al 9.8 de la mediana de una distribución muy concentrada en menos de veinte países que tienen un promedio superior a 100 unidades.⁵

Un indicador que muestra la crisis de Sepomex, es que del total de ingresos captados en 2009 por la venta de servicios postales, cerca del 70% provinieron de los servicios ofrecidos a los corporativos Banamex y a Telmex; siendo estos clientes los más importantes en facturación para el correo (distribución y recepción de estados de cuenta, facturas, tarjetas de crédito, cartas, postales, pagos por cheque, entre otros). Lo anterior evidencia que la empresa mexicana es subutilizada por la población, que ante el burocratismo y la falta de modernización, optan por contratar empresas privadas, muchas veces con servicios más elevados.

Con el avance de internet, e-mail, fax, el comercio electrónico, así como el Electronic Data Interchange, se presenta una fuerte competencia que obliga a los correos del mundo a modernizarse y hacerse día con día más eficientes en la prestación de sus servicios al público. Las tecnologías de la información y comunicación son una oportunidad para que el servicio postal pueda mejorar los servicios ya existentes o para desarrollar toda una nueva gama de servicios en beneficio de los segmentos más marginados de la población, pero sobre todo, a los mexicanos más exigentes.

Por mencionar algunas cifras, en 2010 el servicio postal domiciliario tuvo una baja de poco más del 60% de sus ventas anuales por el aumento del uso del correo electrónico y los dispositivos celulares entre los mexicanos.⁶ Situación que hace impostergable que el Sepomex continúe y consolide el tránsito hacia una modernización tecnológica en la prestación de los servicios postales, la cual permita a la empresa tomar decisiones oportunas en un mercado tan competitivo con el de mensajería y paquetería.

El uso de tecnologías de la información y comunicación para fomentar el comercio nacional e internacional, servicios financieros, pago de beneficios sociales, y servicios de telecomunicaciones, transferencia de fondos y divisas, entre otros. Se debe consolidar la modalidad de exportación de tráfico postal y envíos urgentes, buscando incrementar la competitividad de la pequeña y mediana empresa mediante un sistema de exportación simplificado, accesible y de bajo costo. No hay que olvidar que Correos de México abarca el 98% de la República Mexicana y a nivel internacional, llega a 191 países, con lo cual se puede impulsar el mercado interno.

Por ejemplo, es fundamental la modernización del Sepomex para la recepción del voto de los mexicanos en el extranjero, mediante un servicio ágil y expedito, a fin de abatir la baja participación por los trámites en el llenado de la información, la cual en las elecciones presidenciales de 2006 provocó la anulación de cerca del 25% de las solicitudes de voto de los mexicanos residentes en Estados Unidos.⁷

Nuestro país necesita una industria postal eficiente, confiable, innovadora y competitiva, que ofrezca al mismo tiempo un nivel apropiado de servicios para el desarrollo del comercio electrónico, los servicios financieros y las telecomunicaciones; pero también necesitamos un servicio postal eficiente y accesible para la población excluida de los servicios de Internet.

México cuenta con una población de más de 112.6 millones de personas, se requiere de un servicio de correo eficiente, competitivo y barato. Sin embargo, a cinco años de la presente administración no se han alcanzado las metas y resultados esperados, no se ha encontrado salidas a la modernización de Sepomex en el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la prestación de nuevos servicios y productos.

Sepomex debe ser la mayor empresa de logística y distribución del país, no debe ser vista como una carga, como un servicio que se tiene que prestar porque está en la Constitución, sino como una empresa moderna y próspera a nivel mundial. Hoy día, el Sepomex posee una amplia red nacional, lo cual representa para la sociedad en general un instrumento de comunicación y lo convierte en un facilitador logístico no sólo en las ciudades, sino primordialmente en las regiones más alejadas del país.

El Estado mexicano debe adelantar el proceso de estudio de la alternativa más adecuada para garantizar la continuidad en la prestación del Sepomex; es decir, garantizar las condiciones para la continuidad, actualización y el mejoramiento de los servicios postales en el país. Asimismo, impulsar nuevas reglas que permitan crear un ambiente de convergencia tecnológica y de acuerdo con los requerimientos del mercado postal.

Por lo expuesto y motivado, someto al pleno de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio Postal Mexicano

A efecto de lograr su modernización y garantizar su continuidad como empresa líder del mercado nacional.

Único. Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 4o de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El gobierno federal, por conducto del organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta ley.

El organismo garantizará la continuidad y modernización del Servicio Postal Mexicano a través del empleo de las tecnologías de la información y comunicación, gestionando nuevos productos y servicios que permitan, de acuerdo con los estándares de eficiencia y calidad del mercado nacional, agilizar la recepción, transportación y entrega de correspondencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Manteniendo el tiempo de entrega en un promedio de cinco días a nivel nacional, obteniéndose ingresos por venta de servicios por un monto de 1,009.8 millones de pesos.

2 El correo en números, disponible en:

<http://www.sepomex.gob.mx/AcercaCorreos/CorreoNumeros/Paginas/CorreoNumeros.aspx>

3 Quinto Informe de Gobierno. “Economía Competitiva y Generadora de Empleos”, p. 323, disponible en: http://quinto.informe.gob.mx/archivos/informe_de_gobierno/pdf/2_11.pdf

4 Sepomex cada año empeora su situación financiera y la eficacia con la que cumple sus metas, objetivos y servicios. De 2004 a 2008, acumuló un déficit de 3 mil 210 millones de pesos, de acuerdo con las conclusiones del informe de resultados de la Cuenta Pública 2009.

5 El servicio postal de Estados Unidos mueve al año 260 piezas por habitante; el de Alemania mueve 259 piezas y el de Francia mueve 290 piezas. Sepomex sólo mueve siete piezas por habitante al año.

6 Mientras el envío de una carta de un lugar a otro del país puede prolongarse hasta más de siete días, un correo electrónico o e-mail llega en fracción de segundos de un lugar a otro del mundo. Otro factor es que para enviar una carta por el servicio convencional hay que salir de casa a comprar el sobre, timbre postal e ir a depositarla, mientras que para mandar un correo electrónico solo se necesita una computadora con internet. Eso en definitiva ha hecho más atractivo el uso de una cuenta de correo electrónico, situación que ha empezado a impactar de manera directa en la correspondencia que maneja Sepomex.

7 El Instituto Federal Electoral (IFE) formalizó ayer los convenios con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Servicio Postal Mexicano (Sepomex) para la colaboración en la instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 01 días del mes de febrero de 2012.— Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar

El suscrito, diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, y diputado sin partido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los graves problemas que enfrenta nuestro país en materia de salud pública, son los accidentes de tránsito provocados, entre otras cosas, por la falta de una cultura vial y peatonal, así lo demuestran los elevados índices de mortalidad y el excesivo gasto público para la atención de las víctimas.

De acuerdo con el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (Cenapra), en México se registran cada año cuatro millones de accidentes, en los cuales 24 mil personas pierden la vida; 750 mil resultan heridos gravemente y requieren hospitalización; en promedio 40 mil personas quedan discapacitadas.¹

En los últimos años la tasa de fallecimientos en accidentes de tránsito ha ido en aumento hasta llegar a 16.1 muertes por cada 100 mil habitantes en 2009. Clasificados por edad, los niños y los jóvenes son los más vulnerables, los accidentes de transporte representan la segunda causa de muerte de niños y niñas de uno a quince años, y la primera causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años.

Un problema que debe preocuparnos es la gran cantidad de peatones fallecidos y lesionados por atropellamientos, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), este fenómeno ocupa el primer lugar de mortalidad a nivel nacional con un promedio anual de 8,500 muertes, es decir, 34 por ciento de los accidentes totales.

Las pérdidas económicas para el país son enormes y merecen especial atención. Según cifras del secretario de Salud, José Ángel Córdova Villalobos, la inversión para el tratamiento de lesiones y discapacidades representa entre el 5 y 8 por ciento del presupuesto anual de la Secretaría de Salud. Sin embargo, si se considera el costo total, la cifra aumenta considerablemente. De acuerdo con el estudio *Inseguridad Vial en México: estimación de costos, comparaciones internacionales y recomendaciones de política pública*, rea-

lizado por Daimler y la Universidad Anáhuac, los accidentes viales en México son un problema que cada año le cuestan al país alrededor del 1.4 por ciento del producto interno bruto (PIB) y estima que un accidente con consecuencias fatales tiene un costo promedio de 114,300 dólares en la ciudad de Guadalajara, 190,300 dólares en la ciudad de México, 185,300 dólares en Monterrey o 215,300 dólares si ocurre en carretera.

De acuerdo con la Iniciativa Mexicana de la Seguridad Vial (Imesevi), de no establecer acciones preventivas que permitan reducir el número de fallecimientos por accidentes viales, este problema de salud que hoy ocupa el sexto lugar como causa de muerte general en México, pasará al cuarto sitio en los próximos 10 años.

Es así como la seguridad vial se ha convertido no sólo en un problema nacional, sino también a nivel mundial, ya que cada año mueren miles personas. Por ello la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha considerado a los accidentes de tránsito un problema salud pública.

Es importante señalar que la mayoría de los accidentes viales se deben a factores que tienen que ver con la conducta humana: el exceso de velocidad, el consumo de drogas y bebidas alcohólicas, la imprudencia, el desconocimiento e irrespeto a los reglamentos, la ausencia de controles, pero sobre todo, a la carencia de educación vial, agente determinante en la mayoría de los siniestros que ocurren en nuestro país.

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial (Cesvi), señala que los conductores mexicanos tenemos 12 errores principales al manejar.

1. Mala sujeción del volante.
2. Cambio de carril y mal uso de luces direccionales.
3. Distancia de seguridad.
4. Exceder los límites de velocidad.
5. No usar el cinturón de seguridad.
6. Mal uso del pedal de embrague (clutch).
7. Distracciones al conducir.

8. Falta de respeto al peatón y sus áreas confinadas.

9. Desconocimiento del reglamento de tránsito.

10. Cambio de velocidad.

11. No contar con licencia de conducir.

12. Mal uso del freno.

El Imesevi señala que a pesar de las campañas de uso del cinturón de seguridad, 32 por ciento de los conductores no lo usa, en tanto que sólo 33 por ciento de los copilotos se lo pone y peor: únicamente 5 por ciento de quienes viajan en la parte trasera del carro lo hace. En el caso de los motociclistas existe una completa irresponsabilidad, pues en muchos casos, no utiliza el casco de seguridad y no cuenta con el equipamiento necesario, peor aún, realizan maniobras innecesarias, tales como la invasión de carriles.

En la actualidad 50 por ciento de las muertes que se producen por los accidentes viales están relacionados con la ingesta de alcohol y estupefacientes. La Comisión Internacional de Seguridad Vial de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), estima que en México alrededor de 200 mil personas conducen bajo los influjos de bebidas alcohólicas a partir de las seis de la tarde, de jueves a sábado, lo que deriva en incremento de accidentes, lesiones, suicidios y homicidios.

No siempre los accidentes son causados por los conductores. El comportamiento de los transeúntes contraviene las normas de tránsito existentes y las medidas establecidas para su propia seguridad, como el uso de puentes peatonales, respeto por los semáforos, el uso de banquetas y pasos a desnivel, lo cual abona a crear siniestros, en muchas ocasiones, con consecuencias fatales.

Lo anterior nos indica que los accidentes lejos de originarse en deficiencias de los caminos o problemas técnicos de los automóviles, se producen por la irresponsabilidad de los conductores y peatones. Situación que nos demuestra que la mayoría de los accidentes pueden ser prevenidos.²

Estoy plenamente convencido de que la escuela debe jugar un papel fundamental en las políticas de prevención de accidentes viales. Es urgente que dentro de la política educativa, las autoridades federales, estatales y municipales, impulsen una cultura de la seguridad vial, a fin de garantizar

a los alumnos conocimientos sobre las normas, reglas y principios de tránsito vigente, pero también habilidades para garantizar su propia seguridad al utilizar las vías de comunicación.

Con esta medida, desde la Cámara de Diputados, contribuiremos a cumplir la meta a la que se comprometió el gobierno federal en el marco del Decenio de Acción para la Seguridad Vial, 2011-2020, de la Organización de las Naciones Unidas, la cual consiste en reducir a 50 por ciento las defunciones y discapacidad que se produce en los accidentes de tránsito durante la presente década.

Por lo expuesto y motivado, someto al pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación**

Único. Se adiciona una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.-XVI. ...

XVII. Fomentar la cultura de la seguridad vial.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. De acuerdo con el Inegi, de los 5.7 millones de personas que padecen alguna discapacidad a nivel nacional, 15 por ciento la adquirieron a consecuencia de un accidente.

2. Actualmente el gasto público para la prevención de accidentes es insuficiente, debido a que en promedio se invierten únicamente 60 millones de pesos anuales (60 centavos por habitante); es decir, por cada 2 mil pesos que eroga el gobierno federal para la atención hospitalaria de las víctimas, sólo invierte 1 peso para programas de concientiza-

ción. Situación que contrasta con los 3 dólares que invierte Estados Unidos y los 7 de Nueva Zelanda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2011.— Diputados: Jaime Arturo Vázquez Aguilar, María Diana Herrera Soto (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción X, y la fracción X, se convierte en la XI del artículo 3; se adiciona una fracción XXIV al artículo 8, todos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La discriminación, ya sea por género o raza, hacia personas con discapacidad, o con preferencia sexual y religión distinta a la nuestra, es una manifestación más de la corrupción. Ambos fenómenos registran los mismos orígenes y tienen efectos equivalentes en la sociedad.

La discriminación, al igual que la corrupción, se alimenta de la ignorancia, se sostiene de los prejuicios y persiste gracias a la violación a las leyes y a las reglas más elementales de justicia y de convivencia social; ambos pro-

blemas acrecientan la desigualdad, acentúan la pobreza, deterioran la cohesión y la confianza entre los miembros de una misma comunidad y representan obstáculos materiales para el mejoramiento de nuestra democracia y de nuestro desarrollo.

Un estudio del Banco Mundial muestra que en aquellos países, en donde la participación y presencia política de la mujer es más amplia, hay menos corrupción y se diseñan mejores políticas sociales. Una mayor igualdad, una sociedad en la que la discriminación se previene y se evita, se convierte irremediamente en una sociedad más justa, más próspera y más transparente.

Por otro lado, debemos recordar que los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos o ratificados por el Estado mexicano, de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), son la ley suprema del país.

El Estado mexicano ha suscrito y ratificado decenas de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos aplicables al derecho a la igualdad y a la no discriminación, tanto del sistema internacional de derechos humanos de la organización de las Naciones Unidas (ONU), como del sistema interamericano, integrado por la organización de los Estados Americanos (OEA). También se ha reconocido la competencia de los órganos internacionales y regionales de orden jurisdiccional para valorar el nivel de cumplimiento del Estado en relación con los compromisos asumidos en diversos tratados. Como consecuencia, el marco normativo y las obligaciones en materia del derecho a la no discriminación son amplios y diversos.

En el ámbito del sistema de la ONU algunos de los instrumentos internacionales aplicables en materia de igualdad y no discriminación son los instrumentos de derechos humanos básicos y especializados, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como sus protocolos facultativos.

Algunos de los instrumentos regionales aplicables, aprobados en el seno de la OEA, son la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador.

Por otra parte, el artículo 1o., párrafo tercero, de la CPEUM, establece el derecho a la no discriminación derivado de la prohibición expresa de todo tipo de discriminación “motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Asimismo, la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación regula el derecho a la no discriminación y estipula las bases para el establecimiento de una política nacional orientada a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, además de promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Finalmente, 12 estados del país cuentan con una cláusula no discriminatoria en su constitución; 17 entidades cuentan con leyes para prevenir la discriminación; siete contemplan organismos que conocen de los casos en materia de discriminación (diferentes a las comisiones estatales de derechos humanos); y 13 códigos penales estatales tipifican la discriminación como delito.

Como podemos observar, el combate a la discriminación también está vinculado a la obligación del Estado de asegurar la transparencia y la rendición de cuentas. Ambos se complementan, pues el ciudadano no podría evaluar la actuación de su gobierno en sus políticas de equidad y anti-discriminación si no tiene el derecho de conocer y de poder valorar el desempeño de sus gobernantes. Sin transparencia, sin que al ciudadano se le permita conocer los motivos y las razones de las decisiones del gobierno no puede existir una adecuada rendición de cuentas.

El derecho a la igualdad requiere de transparencia para ejercerse en forma plena, porque si bien es cierto que la igualdad ante la ley está reconocida en la Constitución y en las leyes, también lo es que es un derecho necesita ser divulgado, para ser comprendido y defendido.

El combate a la discriminación, a los prejuicios y a la inequidad está intrínsecamente relacionado con la esencia de nuestra cultura y de nuestros ideales.

En concordancia con lo anterior, considero que corresponde a los servidores públicos, sin distinción de responsabilidad o cargo, ser ejemplo de tolerancia y mesura, razón por

la cual proponemos la adición de una nueva causal de responsabilidad administrativa en la ley de la materia, a fin de que exista la posibilidad de sancionar a aquellos funcionarios que, olvidándose de sus deberes para con la sociedad, anteponen sus prejuicios en el ejercicio de su encargo, incurriendo con esto en actos de discriminación en contra de aquellos que se ven precisados a requerir de sus servicios.

Si descuidamos esta responsabilidad, si desde el gobierno y en el gobierno se tolera la discriminación, no será posible aspirar a la igualdad de trato, a la igualdad de oportunidades, a la igualdad de todos los ciudadanos en su relación frente al gobierno y a la igualdad ante la ley, y por lo tanto, la libertad, la democracia, la justicia se convertirán en un sueño inalcanzable para la mayoría de los mexicanos.

Nuestro reto principal debe ser el romper las barreras de la ignorancia y el prejuicio, y sentar las bases de un mejor futuro en el que la corrupción y la discriminación sean parte de nuestro pasado y no de nuestro destino.

De conformidad con lo expuesto, se propone para su aprobación y, en su caso, aprobación, el siguiente decreto:

Artículo Único. Se modifica la fracción X, y la fracción X, se convierte en la XI del artículo 3; se adiciona una fracción XXIV al artículo 8, todos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

I. a IX. (...)

X. El Consejo Nacional para prevenir la Discriminación.

XI. Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.

Artículo 8. (...)

I. a XXIV. (...)

XXV. Abstenerse de incurrir en cualquiera de las conductas u omisiones discriminatorias previstas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 2 de febrero de 2012.— Diputada Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Túrnese a la Comisión de la Función Pública, para dictamen.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma los artículos 25, 27 y 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 25 y el artículo 33, y adiciona un tercer párrafo al 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema

La presente iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como objetivo dotar de la facultad de denunciar a cualquier persona e incorporar como un tercer supuesto a las y los menores de edad, de tal suerte que en caso de violaciones a derechos de a) niños y adolescentes, b) personas privadas de la libertad o c) personas cuyo paradero se desconozca, puedan ser denunciadas a la comisión nacional por cualquier persona.

La iniciativa no pretende acotar los supuestos establecido en el artículo 25 de la propia Ley de la CNDH. Al contra-

rio, persigue agregar o incluir un nuevo supuesto, respecto al artículo 33 del mismo ordenamiento, se busca propiciar mayor celeridad por parte del Estado, para diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de los derechos de los menores de edad.

Exposición de Motivos

El reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual que surgió desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. En este periodo, los intereses de los niños fueron un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos.

Posteriormente, se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses jurídicamente protegidos diversos de sus padres.

El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar a los niños como un interés que debía ser pública y –por consecuencia– jurídicamente protegido.

También, la evolución de los instrumentos internacionales de los derechos de los niños se constituyó en un factor relevante en el reconocimiento de sus intereses, toda vez que en éstos se revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924, que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como los “niños primero”, hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, y su posterior incorporación en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Este último instrumento internacional, el más ampliamente ratificado en la historia, establece una amplia gama de disposiciones que abarcan derechos y libertades civiles, el entorno familiar, la salud básica y el bienestar, la educación, la recreación, las actividades culturales y las medidas especiales necesarias para su protección, así como varios “principios fundamentales” que sustentan todos los demás derechos de la infancia, entre los que se encuentran el de no discriminación y el interés superior del niño.

El principio del interés superior ha evolucionado con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y ahora

que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto.

Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad, el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que al menos en el plano normativo se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

En la actualidad, el principio del interés superior de la infancia debe ser considerado garantía de la vigencia de los demás derechos consagrados en la convención e identificado con la satisfacción de ellos; es decir, el principio tiene sentido en la medida en que hay derechos y titulares y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos.

En el ámbito nacional, el artículo 4o. constitucional dispone que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y gracias a la aprobación de una reciente reforma legislativa también dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Con objeto de garantizar a niños y a adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales, este Congreso aprobó en 2000, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

No obstante lo anterior, diariamente en nuestro país los derechos de niñas, niños y adolescentes son vulnerados, de acuerdo a un informe dado a conocer por la oficina del UNICEF en México en 2005, aun cuando el país ha logrado un progreso notable en la realización de los derechos de la niñez, la situación deja mucho que desear.

Este informe, *Índice de los derechos de la niñez mexicana*, mide la disponibilidad y calidad de los servicios básicos respecto a la salud, la educación, la nutrición y otras esferas importantes durante la primera infancia. Todo el territorio de México alcanzó tan sólo 5.71 puntos sobre una escala de 0 a 10.

Lamentablemente, las situaciones especiales de la infancia y la adolescencia dificultan su acceso a los mecanismos de protección de sus derechos cuando éstos son violentados, ya sea porque en muchas ocasiones estos mecanismos solicitan que los niños se presenten personalmente en sus oficinas y éstos no lo pueden hacer por sí mismos; o bien, por la falta de procedimientos ad hoc a las circunstancias de la infancia y la adolescencia. Por eso consideramos indispensable implantar medidas especiales que garanticen que cualquier niño cuente con la posibilidad de acceder a dichos mecanismos, como la CNDH.

El Comité de los Derechos del Niño, órgano de Naciones Unidas destinado a dar seguimiento al cumplimiento de la respectiva Convención Internacional, así lo consideró también al recomendar en 2006 a nuestro país, con motivo del examen de su informe, entre otras cosas, lo siguiente:

11. El Comité recomienda que el Estado parte considere la posibilidad de enmendar las leyes federales y estatales de protección, a fin de fortalecer y mejorar los mecanismos de vigilancia, incluso el mecanismo para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda recibir denuncias de niños...

A fin de atender a lo recomendado por el citado instrumento internacional se presenta hoy esta iniciativa, que pretende reformar el artículo 25 de la Ley de la CNDH, que a la letra dice:

Artículo 25. Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones de los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de la libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

El primer párrafo de este precepto se refiere a que cualquier persona puede denunciar por sí o por medio de re-

presentantes presuntas violaciones de sus derechos humanos ante la CNDH.

El segundo párrafo, el que pretendemos reformar, se refiere a que en el caso de personas privadas de la libertad o desaparecidas, por la incapacidad que su situación les genera, la denuncia puede ser presentada por parientes o vecinos.

Sin embargo, otro grupo de personas, por su condición, tampoco pueden asistir por sí mismos a la citada comisión a presentar una denuncia y en muchas ocasiones tampoco pueden pedirlo a los representantes porque se hallan éstos involucrados en la violación de sus derechos: los niños.

La presente iniciativa persigue que en el supuesto establecido en el párrafo segundo del citado artículo se dote de la facultad de denunciar a cualquier persona y se incorpore como un tercer supuesto a los menores de edad, de tal suerte que las presuntas violaciones de derechos de a) niños y adolescentes, b) personas privadas de la libertad o c) personas cuyo paradero se desconozca, puedan ser denunciadas a la comisión nacional por cualquier persona.

En ningún momento se pretende acotar los supuestos establecidos en este precepto sino, en todo caso, agregar uno.

Otro de los fines de esta iniciativa es adicionar un párrafo al artículo 27 del ordenamiento en cita, en el que se disponga que las violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes siempre se considerarán urgentes. Esto, a efecto de brindarles la posibilidad de presentar sus quejas o reclamaciones vía electrónica o telefónica.

Por último, se propone reformar el artículo 33 del mismo ordenamiento, con objeto de facultar a la CNDH para que, en caso de que no sea competente para conocer del asunto y en él se encuentren afectados menores de edad, dé parte a las autoridades correspondientes.

En otras palabras, esta iniciativa pretende establecer procedimientos idóneos para garantizar que cualquier niño tenga acceso a la protección y defensa de sus derechos, a través del mecanismo que el país ha creado para dicho efecto: la CNDH.

En atención de lo expuesto, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 25 y el artículo 33, y adiciona un tercer párrafo al 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Único. Se reforman el párrafo segundo del artículo 25 y el artículo 33, y se **adiciona** un tercer párrafo al 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

Los hechos podrán ser denunciados por cualquier persona cuando los interesados se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sean menores de edad;
- b) Estén privados de su libertad; o
- c) Se desconozca su paradero.

...

Artículo 27. ...

...

Para los efectos de este artículo siempre se considerará caso urgente aquel en que se encuentre involucrado un menor de edad.

Artículo 33. Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto. **Tratándose de menores de edad será la propia Comisión Nacional quien dé parte a las autoridades competentes.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 1o. Y 133 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria de los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las competencias de control difuso que tienen las autoridades y jueces cuando ejercen control de constitucionalidad y convencionalidad. Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: No voy a polemizar con usted, presidente, pero antes de que corra el tiempo nada más recuerdo que se trata de un texto de una ley nueva y conforme al artículo 76, párrafo primero, fracción I, este tipo de iniciativas el tiempo que establece el Reglamento es hasta por 10 minutos, pero bueno, hasta por cinco minutos, presidente, muy bien.

Vamos a presentar esta iniciativa; se trata de una ley nueva, de carácter reglamentario de los artículos 1o. y 133 de la Constitución, para regular los procedimientos de control de convencionalidad y de constitucionalidad.

Éste es un tema reciente en el derecho mexicano, que es consecuencia de dos importantes cambios; uno que nosotros producimos en el seno de esta Cámara de Diputados, como parte del Constituyente Permanente, que fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el año pasado, el 10 de junio de 2011, y también esta propuesta que estoy haciendo a todos ustedes es consecuencia de una sentencia muy importante que dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para atender una sentencia a su vez de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, en el caso Rosendo Radilla. Es la sentencia 912/2010, expediente varios, cuyo engrose se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011.

¿En qué consisten ambas reformas, tanto la sentencia de la Corte en el expediente varios 912/2012, como la reforma

en materia de derechos humanos? En un cambio radical en el sistema jurídico nacional, porque tanto la sentencia del caso Radilla como la reforma en materia de derechos humanos obliga a todas las autoridades y jueces de este país a realizar una suerte de control difuso, tanto de constitucionalidad como de convencionalidad.

Es decir, durante décadas en México, desde el siglo XIX, hemos mantenido el control concentrado de constitucionalidad que ejercen los Poderes, el Poder Judicial de la Federación, pues desde el año pasado hay una noticia muy buena para los derechos humanos en México y esa noticia obliga a cualquier juez del país, aunque sea del fuero común, y obliga a cualquier autoridad administrativa del país, de hecho a cualquier autoridad, a que realicen un control de convencionalidad y de constitucionalidad.

¿En qué consiste esto? Consiste en tres posibilidades —según enumeró la Suprema Corte, en el caso de Rosendo Radilla—; en un caso, cuando las autoridades o jueces tengan facultad para invalidar una ley contraria a la Constitución o a los tratados, el que el Poder Judicial de la Federación, los tribunales competentes, en ejercicio de su control de constitucionalidad y de convencionalidad puedan decir esta ley, este reglamento, este artículo se opone a la Constitución y a los tratados y por tanto, debe declararse inválido y expulsarse del sistema jurídico.

Cuando se trata de jueces del fuero común, que no tienen el poder para invalidar, para expulsar a una norma del sistema jurídico —dice la Suprema Corte, en el caso Radilla—, en ese caso, los jueces del fuero común podrán desaplicar norma legal o reglamentaria contraria a la Constitución, y diciendo: desapliquenla para ese caso concreto.

Esto les da a los jueces del fuero común, a los jueces de los estados un gran poder, porque van a poder desaplicar, para el caso concreto, una norma legal o reglamentaria, opuesta a la Constitución.

Finalmente, el tercer nivel lo tienen las demás autoridades. Por ejemplo, esta Cámara de Diputados o los órganos constitucionales autónomos o las autoridades administrativas. Significa aquí el control de constitucionalidad y convencionalidad, que en la interpretación de normas secundarias debemos siempre observar la norma constitucional y lo dispuesto por los tratados y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cualquier interpretación de cualquier disposición reglamentaria o legal tiene que hacerse desde la visión constitucional y desde la visión de los tratados. Esto es lo que significa el control de oficio de constitucionalidad y convencionalidad.

En esta iniciativa que estoy presentando, de Ley Reglamentaria al Artículo 1o. y 133 de la Constitución, se establece y se desglosa el procedimiento que aquí brevemente he comentado. Por su atención, compañeros, muchas gracias.

Me informa, hay otras iniciativas, como el compañero Vázquez Aguilar. Perdón, presidente, si me da la palabra. Si me pregunta, lo que me preguntaba. O si no, lo hago de viva voz de mi curul.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Mire, señor diputado, yo le preguntaba si al igual que el diputado anterior y en ejercicio de su derecho, en los términos del artículo 76, numeral 2, usted ha seleccionado la iniciativa que ha presentado y justamente, el resto de las iniciativas ya no las presentará en esta sesión en tribuna; es su derecho que se puedan volver a programar. Pero le consultaba si directamente las turnamos a la comisión o es su deseo que se reprogramen para una siguiente sesión.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente —disculpe que haya hecho uso de la palabra sin que usted lo haya autorizado—; presidente, con todo respeto, solicito que se agenden las otras iniciativas para la próxima sesión, en los términos del artículo 76 —que usted indicó— y del artículo 102, párrafo tercero, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Muchas gracias, presidente.

«Iniciativa que expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las competencias de control difuso que tienen las autoridades y los jueces cuando ejercen control de constitucionalidad y convencionalidad, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a considera-

ción del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que regula las competencias de control difuso que tienen las autoridades y los jueces cuando ejercen control de constitucionalidad y convencionalidad.

Exposición de Motivos

Hay en México, en virtud de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos y de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Rosendo Radilla (expediente varios 912/2010, engrose publicado el 4 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación), dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano.

En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en un segundo término, el control difuso para desaplicar norma concreta contraria a la Carta Magna, por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Y la obligación de todas las autoridades del país para aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia.

El control difuso previsto en la Constitución y autorizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es tanto de constitucionalidad como de convencionalidad. Como sabemos, el estudio de constitucionalidad implica analizar las normas inferiores del ordenamiento a la luz de los principios de la Constitución. Menos conocido es el control de convencionalidad.

¿Qué entraña el control de convencionalidad? Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y a partir de la definición que hace ésta del mismo en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México de 2010, implica que cuando “un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vin-

culados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esa tarea, los jueces y órganos judiciales vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”.¹

La doctrina del control de convencionalidad se fue produciendo paulatinamente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la jurisprudencia y doctrina jurídica de algunos países latinoamericanos. En 2003, en uno de sus primeros antecedentes, el doctor Sergio García Ramírez, entonces juez de la Corte Interamericana, en un voto particular –caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala– estableció algunos parámetros de ese control.² En votos particulares posteriores insistió a ese respecto.

En el caso Almonacid Arellano vs. Chile de 2006, la doctrina del control de convencionalidad se consolidó. La citada resolución de la Corte Interamericana en sus párrafos 123, 124 y 125 indicó:³

123. La descrita obligación legislativa del artículo 2 de la Convención tiene también la finalidad de facilitar la función del Poder Judicial de tal forma que el aplicador de la ley tenga una opción clara de cómo resolver un caso particular. Sin embargo, cuando el Legislativo falla en su tarea de suprimir y no adoptar leyes contrarias a la Convención Americana, el Judicial permanece vinculado al deber de garantía establecido en el artículo 1.1 de la misma y, consecuentemente, debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a ella. El cumplimiento por parte de agentes o funcionarios del Estado de una ley violatoria de la convención produce responsabilidad internacional del Estado, y es un principio básico del derecho de responsabilidad internacional del Estado, recogido en el derecho internacional de los derechos humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados según el artículo 1.1 de la Convención Americana.

124. La Corte es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordena-

miento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato de Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde su inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

125. En la misma línea de ideas, esta Corte ha establecido que según el derecho internacional las obligaciones que éste impone deben ser cumplidas de buena fe y no puede invocarse para su cumplimiento el derecho interno. Esta regla ha sido codificada en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

En caso posterior –Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros vs. Perú, sentencia de 24 de noviembre)–, la Corte Interamericana señaló que el control de convencionalidad procede de oficio, sin necesidad de que las partes lo soliciten, y debe ejercerse dentro del marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

En muchos otros casos posteriores, el control de convencionalidad se ha ido precisando y estableciéndose por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para México, tienen especial significación los casos Rosendo Radilla Pacheco de 2009, Fernández Ortega de 2010, Rosendo Cantú de 2010 y, el de Cabrera García y Montiel Flores de 2010.⁴ Sobre el caso de Rosendo Radilla de 2009 volveremos a insistir porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nuestro país delineó a partir del mismo, en la resolución del expediente Varios 912/2010 (Diario Oficial de la Federación de 4 de octubre de 2011), las características básicas del control de convencionalidad.

El control difuso de convencionalidad permite que las autoridades de los Estados, principalmente los jueces, aunque no sólo a ellos, salvaguarden los derechos humanos previstos tanto en su orden interno como los que los Estados han reconocido en los instrumentos internacionales. Las autoridades nacionales se convierten así, en los primeros intér-

pretes de la normatividad internacional. Son coadyuvantes en primera instancia de las instituciones internacionales de protección de los derechos humanos de esa protección y salvaguarda de derechos humanos.⁵

Las normas convencionales, previstas en los tratados y en otras resoluciones e instrumentos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, forman parte del bloque de constitucionalidad. De esta suerte, el bloque de convencionalidad queda subsumido en el bloque de constitucionalidad, por lo que al realizar el control de constitucionalidad también se efectúa control de convencionalidad.

El control de convencionalidad no implica necesariamente optar por aplicar la normativa o jurisprudencia convencional y dejar de aplicar la nacional, sino que busca en principio, armonizar el ordenamiento jurídico interno con el convencional a través de una interpretación “convencional” de la norma nacional, una interpretación conforme, tal como lo ordena el artículo 1 de la Constitución, en donde se debe atender a lo previsto en la Constitución, los tratados, las leyes y demás ordenamientos para lograr la mayor efectividad del derecho humano o libertad de que se trate, con los mayores alcances posibles en términos del principio *pro homine*.

Hay también un control de convencionalidad de intensidad máxima, como lo llaman algunos autores, que realizan las altas instancias jurisdiccionales de un país y, que se orienta en los casos que así proceda, a la declaración de invalidez de las normas internas con efectos *erga omnes*. En otros casos, el control de convencionalidad, sólo entraña la desaplicación de la norma interna contraria al tratado sobre derechos humanos, esto dependerá de las competencias que el orden jurídico interno otorgue a ciertas autoridades jurisdiccionales nacionales.

En el control de convencionalidad interamericano se ha destacado que si a una misma situación son aplicables la Convención Americana y otro tratado internacional, debe prevalecer la norma más favorable a la persona humana.⁶ Cuando hay una incompatibilidad **absoluta** entre la norma del tratado y la norma del orden interno, y la autoridad nacional carezca de competencia para desaplicar la norma, se limitará a señalar la inconvencionalidad de ésta o, en su caso, si así lo prevé ese ordenamiento, plantear la duda ante los órganos jurisdiccionales competentes en el mismo sistema.

El control de convencionalidad no está sujeto a que las partes en un proceso o procedimiento lo soliciten, ese control debe ejercerse por las autoridades nacionales, con independencia de que las partes lo invoquen. Es un control no sólo difuso –a cargo de diversas autoridades- sino un control de oficio, en donde la autoridad debe tener una participación proactiva aunque no haya instancia de parte, pues en este último punto prevalece el principio *iura novit curia*.

Se discute también si los efectos de las resoluciones en donde se práctica el control de convencionalidad deben tener efectos exclusivamente para el futuro (*ex nunc*) o si también puede tener efectos hacia el pasado (*ex tunc*). Desde nuestro punto de vista la tesis más progresista, que tiene fundamento en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es la que posibilita que los efectos de las resoluciones tengan efectos hacia el futuro y hacia el pasado, pues las afectaciones a los derechos humanos cuando son reparadas, deben ser atendidas en su integridad para optimizar el derecho o los derechos humanos que han estado en cuestión.

Para el derecho mexicano, resulta muy importante la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Diario Oficial de la Federación del 4 de octubre de 2011) al resolver el expediente Varios 912/2010 (caso Rosendo Radilla Pacheco), pues ahí, como ya se dijo anteriormente, la Corte delimitó el contenido del control de convencionalidad en nuestro país: admitió el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad y, reconoció que se debía ejercer de oficio. Además, estableció que el modelo de control de convencionalidad y constitucionalidad que debía adoptarse en México es en el sentido de que 1. Los jueces del Poder Judicial de la Federación, al conocer de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y de amparo, pueden declarar en los supuestos que determina el ordenamiento la invalidez de las normas que contravengan la Constitución o los tratados que reconozcan derechos humanos; 2. Los demás jueces del país, en los asuntos de su competencia, podrán desaplicar las normas que infrinjan la Constitución o tratados que reconozcan derechos humanos, sólo para efectos del caso concreto y sin hacer una declaración de invalidez de las disposiciones; y 3. Las demás autoridades del país que no ejerzan funciones jurisdiccionales deben interpretar los derechos humanos de la manera que más los favorezca, sin que estén facultadas para declarar la invalidez de las normas o para desaplicarlas en casos concretos.

El parámetro de análisis del control de constitucionalidad y convencionalidad que deberán ejercer las autoridades del país, aun de oficio, se integra de la manera siguiente:

Todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1 y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte.

Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como se señaló, la posibilidad de inaplicación por parte de los jueces del país en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de las leyes sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación.

De ese modo, advierte la Suprema Corte, este tipo de interpretación por parte de los jueces y de las autoridades presupone realizar tres pasos:

Interpretación conforme en sentido amplio. Ello significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Interpretación conforme en sentido estricto. Ello significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces y autoridades deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir la que hace a la ley acorde con los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos.

La inaplicación de la ley por parte de los jueces que no tienen competencia para declarar la invalidez general de una norma, cuando las alternativas anteriores no son posibles. Ello no afecta o rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la

primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010 en materia de derechos humanos, más la resolución de la Corte dictada en el expediente Varios 912/2010, tiene como fin facilitar que en el orden interno todas las autoridades del Estado Mexicano cumplan con las obligaciones que en materia de respeto y protección de los derechos humanos se han asumido ante la comunidad internacional.

De acuerdo con los antecedentes referidos, resulta necesaria la expedición de una ley que asegure, a través de una regulación, la forma en que las autoridades y los órganos jurisdiccionales del Estado mexicano deberán dar cumplimiento a la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, así como a la sentencia emitida el veintitrés de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso 12.511 Rosendo Radilla Pacheco en contra de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención del principio de presunción de constitucionalidad, las autoridades y los órganos jurisdiccionales, en el ejercicio del control de constitucionalidad y convencionalidad, deberán aplicar el método de interpretación conforme, según el cual, cuando existan varias interpretaciones jurídicamente válidas deberán preferir la que haga la norma general analizada compatible con los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, o los criterios vinculantes, entendido éstos como los emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cuando no sea posible la interpretación conforme, en el caso de los órganos jurisdiccionales, éstos podrán determinar la inaplicación de la norma general, para lo cual deberán expresar, en la parte considerativa de su resolución, los argumentos lógico-jurídicos que la sustenten.

En el entendido de que la atribución de los organismos jurisdiccionales que no estén facultados para ello, no puede traducirse en la expulsión del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados, sino sólo de dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los con-

tenidos de la Constitución y de los tratados en materia de derechos humanos.

Esta iniciativa contiene los siguientes elementos:

1. Reglamenta el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad a que están obligadas todas las autoridades y jueces del país, ya sea de oficio o a petición de parte, en los términos de los artículos 1 y 133 de la Constitución.
2. Establece un procedimiento respecto al control difuso de constitucionalidad y convencionalidad de las autoridades y de los jueces que emiten resoluciones o determinaciones definitivas.
3. Establece que todas las autoridades y los jueces que no emiten resoluciones definitivas están obligados a interpretar, de oficio o a petición de parte, las normas de conformidad con la Constitución y los tratados.
4. Indica que las resoluciones definitivas son las que emiten las autoridades y los órganos jurisdiccionales, respecto de las cuales las leyes no prevean la procedencia de juicio, recurso o medio de defensa alguno. También se consideran resoluciones definitivas, aquellas respecto de las cuales, tratándose de delitos graves, las leyes prevean medios de defensa pero éstos no hayan sido interpuestos por las personas legitimadas para ello, y las resoluciones que se refieren a menores o incapaces.
5. Señala que las autoridades y los órganos jurisdiccionales, en el ejercicio del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, deberán presumir la constitucionalidad de las normas analizadas.
6. Define lo que se entiende por interpretación conforme.
7. Precisa los casos en que los jueces pueden desaplicar norma contraria a la Constitución y a los tratados.
8. Determina que la inaplicación de la norma general sólo surtirá efectos frente a las partes que hayan promovido la controversia de que derive.
9. Expresa que la autoridad o el órgano jurisdiccional que hayan resuelto la inaplicación de la norma remitirá de oficio la resolución al tribunal colegiado de la juris-

dicción o especializado por materia correspondiente siguiendo las reglas de competencia establecidas en la Ley de Amparo, dentro del término de tres días hábiles siguientes.

10. Establece que tribunal colegiado competente analizará el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad que realizó la autoridad o el órgano jurisdiccional y determinará la inaplicación de la norma o confirmará su constitucionalidad.

11. Indica que las resoluciones definitivas de autoridades y órganos jurisdiccionales no producirán efectos, hasta en tanto el tribunal colegiado resuelva.

12. Estatuye que el tribunal colegiado, una vez que haya recibido la resolución de la autoridad o del órgano jurisdiccional que desaplicó la norma, dará vista al procurador general de la República y a las partes si las hubiera, para que manifiesten su posición en torno al asunto en cuestión. El procurador y las partes tendrán, una vez que sean notificados por el tribunal, cinco días para presentar sus consideraciones.

13. Ordena que el presidente del tribunal colegiado turnará el asunto a un magistrado ponente.

14. Determina que la resolución del tribunal colegiado que confirme la inaplicación de la norma general o, en su caso, declare la constitucionalidad de la norma inaplicada, será aprobada por mayoría y deberá ser emitida a más tardar, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que se haya radicado el expediente.

15. Señala que si el tribunal colegiado confirma en su resolución la inaplicación de la norma general, lo notificará de inmediato a la autoridad o al órgano jurisdiccional, a fin de que la resolución definitiva surta todos sus efectos.

16. Expresa que si el tribunal colegiado declara la constitucionalidad de la norma inaplicada, lo notificará de inmediato a la autoridad o al órgano jurisdiccional para efecto de que emita una nueva resolución atendiendo a esta determinación.

17. Establece que si las razones de los tribunales colegiados contenidas en los considerandos que funden la resolución de control constitucional por inaplicación a que se refiere la ley, y si son aprobadas por plenos de

circuito, serán obligatorias para los tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales según corresponda. También serán obligatorias para el resto de las autoridades.

18. Regula que a falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 10. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las competencias de control difuso que tienen las autoridades y los jueces cuando ejercen control de constitucionalidad y convencionalidad

Artículo Único. Se expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 10. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las competencias de control difuso que tienen las autoridades y los jueces cuando ejercen control de constitucionalidad y convencionalidad, para quedar como sigue:

Ley Reglamentaria de los Artículos 10. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las competencias de control difuso que tienen las autoridades y los jueces cuando ejercen control de constitucionalidad y convencionalidad

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto regular el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos que realicen todas las autoridades y órganos jurisdiccionales al emitir resoluciones definitivas, atendiendo a las obligaciones contenidas en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El control difuso de constitucionalidad y convencionalidad podrá ser de oficio o a petición de parte.

Las autoridades y órganos jurisdiccionales que no emitan resoluciones definitivas deben también realizar control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, ya sea de oficio o a petición de parte, en todas las instancias de conocimiento de los asuntos.

La presente ley es de orden público y de observancia general en toda la república.

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Autoridades: Los órganos de los poderes públicos y órganos constitucionales autónomos de los distintos niveles de gobierno, que no forman parte de las instancias que realizan actividades formal y materialmente jurisdiccionales y, que emiten resoluciones o determinaciones definitivas;

II. Órganos jurisdiccionales: Los juzgados y tribunales ordinarios, federales o locales, independientemente de su competencia por materia, excepto aquellos competentes para conocer del juicio a que se refiere la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Derechos humanos: Los reconocidos por el Estado mexicano en términos el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Jurisprudencia: La emitida por el Poder Judicial de la Federación;

V. Criterios vinculantes: Los emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

VI. Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad: Análisis por virtud del cual las autoridades y los órganos jurisdiccionales, en el ámbito de su competencia, examinan de oficio o a petición de parte una norma a la luz de los derechos humanos, la jurisprudencia y los criterios vinculantes, favorecidos, en todo tiempo, la protección más amplia a las personas;

VII. Inaplicación de la norma general: Acto por el cual los órganos jurisdiccionales, una vez realizado el control difuso, determinan inaplicar en el caso concreto la norma general analizada; y

VIII. Resolución definitiva: Las resoluciones que emiten las autoridades y los órganos jurisdiccionales, respecto de las cuales las leyes no prevén la procedencia de juicio, recurso o medio de defensa alguno. También se considerarán resoluciones definitivas aquellas respecto de las cuales, tratándose de delitos graves, las leyes prevén medios de defensa pero éstos no hayan sido inter-

puestos por las personas legitimadas para ello, y las que se refieran a menores o incapaces.

Artículo 3o. Las autoridades y los órganos jurisdiccionales, en el ejercicio del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, deberán presumir la constitucionalidad de las normas analizadas.

Para tal efecto, deberán aplicar el método de interpretación conforme, según el cual, cuando existan varias interpretaciones jurídicamente válidas, deberán preferir aquélla que haga, a la norma general analizada, compatible con los derechos humanos, la jurisprudencia o los criterios vinculantes.

Los órganos jurisdiccionales, cuando no sea posible la interpretación conforme, podrán determinar la inaplicación de la norma general, para lo cual deberán expresar, en la parte considerativa de su resolución, los argumentos lógico-jurídicos que la sustenten.

Artículo 4o. La inaplicación de la norma sólo surtirá efectos frente a las partes que hayan promovido la controversia de que derive.

Artículo 5o. La resolución definitiva que determine la inaplicación de una norma se remitirá de oficio por la autoridad o el órgano jurisdiccional que la emitió al tribunal colegiado de la jurisdicción o especializado por materia siguiendo las reglas de competencia establecidas en la Ley de Amparo, dentro del término de tres días hábiles.

El tribunal colegiado competente analizará el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad que realizó la autoridad o el órgano jurisdiccional y determinará la inaplicación de la norma o confirmará su constitucionalidad.

Artículo 6o. Las resoluciones definitivas de autoridades y órganos jurisdiccionales no producirán efectos, hasta en tanto el tribunal colegiado resuelva.

Artículo 7o. El tribunal colegiado, una vez que reciba la resolución de la autoridad o del órgano jurisdiccional, dará vista al procurador general de la República y a las partes si las hubiera, para que manifiesten su posición en torno al asunto en cuestión. El procurador y las partes tendrán después de ser notificados cinco días hábiles para hacer sus consideraciones jurídicas.

El presidente del tribunal colegiado turnará el asunto a un magistrado ponente.

Artículo 8o. La resolución que confirme la inaplicación de la norma general o, en su caso, declare la constitucionalidad de la norma inaplicada será aprobada por mayoría y deberá ser emitida por el tribunal colegiado a más tardar, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que se haya radicado el expediente.

Artículo 9o. Si la resolución del tribunal colegiado confirma la inaplicación de la norma general, lo notificará de inmediato a la autoridad o al órgano jurisdiccional, a fin de que la resolución definitiva surta todos sus efectos.

En caso contrario, si declara la constitucionalidad de la norma inaplicada, lo notificará de inmediato a la autoridad o al órgano jurisdiccional para efecto de que emita una nueva resolución atendiendo a esta determinación.

Artículo 10. Las razones de los tribunales colegiados contenidas en los considerandos que funden la resolución de control constitucional por inaplicación a que se refiere esta ley, aprobadas por plenos de circuito serán obligatorias para los tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales según corresponda. También será obligatoria para el resto de las autoridades.

Artículo 11. A falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2010, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 225.

2 García Ramírez, Sergio, *El control judicial interno de convencionalidad*, documento de trabajo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, noviembre de 2011, 27 páginas.

3 Caso Almonacid Arellano vs. Chile, sentencia 26 de septiembre de 2006.

4 Ferrer Mac Gregor, Eduardo. "Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad a la luz del caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 131, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, mayo-agosto de 2011, páginas 917-967.

5 Sagües, Néstor Pedro. "El control de convencionalidad como instrumento para la elaboración de un *ius commune* interamericano", en *La justicia constitucional y su internacionalización*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo II, 2010, páginas 449-468.

6 Opinión consultiva OC-5/85, resolución de 13 de noviembre de 1985. *La colegiación obligatoria de periodistas*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafos 51 y 52.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: A usted, señor diputado, muchas gracias.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, en materia de venta ilegal de muestras médicas; de conformidad con los siguientes

Antecedentes

El robo, falsificación y venta ilegal de medicamentos, más allá del evidente daño económico que ocasionan a la in-

dustria farmacéutica, son un verdadero peligro para la salud de las personas; ya que los medicamentos vendidos de manera ilegal ponen en desventaja al paciente al no ser prescritos por su médico.

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, este negocio ilegal surgió un par de décadas atrás, alcanzando cifras considerables a nivel mundial, sobre todo en países subdesarrollados de África, Asia y Latinoamérica.

El consumidor de este tipo de medicamentos, considera que el bajo precio que le ofrecen, radica en el hecho de ser muestras médicas, que solo se venden por debajo del agua, pero que al fin de cuentas son medicinas legítimas, no obstante desconocer que la delincuencia falsifica o adultera tanto los medicamentos, como los empaques que dicen ser muestras originales.

De acuerdo con estimaciones de la Asociación Mexicana de Instituciones de Investigación Farmacéutica, el mercado de medicamentos ilícitos, reporta un valor de 12 mil millones de dólares, por su parte el Consejo Nacional para la Protección contra Riesgos Sanitarios, reveló que el 80 por ciento de los medicamentos asegurados en el mercado negro, son muestras médicas originales.

Exposición de Motivos

En la iniciativa presentada en esta Cámara de Diputados durante la LX Legislatura, se enfatizó que los laboratorios farmacéuticos, se encuentran en libertad de producir las muestras médicas sin ninguna clase de límites, mismas que son distribuidas sin ningún tipo de control.

De la misma manera es muy grave que la Ley no prevé sanción penal alguna para las personas que se dediquen al tráfico de muestras médicas. Todo esto ha ocasionado una importante filtración de muestras al mercado negro de medicamentos.

En dicha iniciativa se hace notar que la industria farmacéutica ha reconocido que este mercado negro provoca al sector pérdidas anuales de más de 10 mil millones de pesos, representando aproximadamente diez por ciento de la producción total de medicinas en México.

Del mismo modo, en 2007 y 2008 el gobierno federal incautó cerca de 75 toneladas de medicamentos en muestras médicas, y medicinas del sector salud, las cuales eran ven-

didadas en plena vía pública, en tianguis sobre ruedas, mercados y garajes de casas adaptadas como farmacias.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), reporta la situación actual, indicando que en México más que falsificación de medicamentos, se ha detectado el tráfico de muestras médicas, así como medicamentos del Sector Salud, quien ostentan en el empaque leyendas de prohibida su venta y se ha encontrado que son comercializados en: farmacias bien establecidas, detrás de mostrador, en mercados populares y en casas habitación en algunos casos.

Asimismo, este tipo de ilícito se ha detectado con mayor frecuencia y expansión en los estados de Jalisco, Baja California y Michoacán.

Es importante hacer notar que los productos reportados por Cofepris encontrados en los operativos realizados por esta, son: analgésicos, antihistamínicos, antibióticos, medicamentos oncológicos, hemoderivados y vacunas, por mencionar algunos.

No obstante, que periódicamente se instrumentan operativos con el fin de frenar la venta de los medicamentos que provocan daños a la salud de la población, este negocio ilícito continúa.

Durante 2010 la venta ilegal de medicamentos creció 32 por ciento y el robo a camiones con fármacos subió 40 por ciento, los medicamentos son el producto que mayor robo presentó en el primer semestre de ese año por encima de artículos de consumo, prendas de vestir, calzado y bebidas. Su condición como productos de alta rotación y lo cotizado que resultan los convierte en un blanco atractivo para quienes se dedican a la piratería de fármacos, esto último lo menciona el Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial.

El incremento en la oferta de fármacos robados o falsificados, además del contrabando y la venta ilegal de muestras médicas, han contribuido a la piratería, menciona la empresa de seguridad.

Respecto a la industria farmacéutica, hace notar que el atraco a camiones que transportan muestras médicas de los distribuidores, el robo en hospitales y almacenes, es lo que más les preocupa; aunado a estos robos masivos, hay otros tipos de comercialización ilegal, donde la más conocida en el medio es la del costal, siendo personas que compran di-

rectamente muestras médicas auténticas a representantes de laboratorios y médicos, ambos sin ética alguna.

Cabe mencionar, que las mafias que mueven medicamentos pirata y comercian con muestras médicas, adaptan sus estrategias para conseguir el producto, modifican las maniobras, se transforman constantemente para continuar su negocio ilícito.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona una fracción IV al artículo 464 Ter de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. A quien venda u ofrezca en venta, o comercie muestras médicas se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de 20 mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro al primer día del mes de febrero de 2012.— Diputada María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma el artículo 101 del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Diputado Federal Leonardo Arturo Guillén Medina, perteneciente a esta LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 101 del Código Fiscal de la Federación, bajo el siguiente

Planteamiento del problema

La presente iniciativa de reforma al Código Fiscal de la Federación pretende exigir como requisito para la procedencia de la condena condicional, la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales, además de los señalados en el Código Penal federal, el que sea necesario comprobar que los adeudos fiscales están cubiertos o garantizados a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Exposición de Motivos

Para el que suscribe escuchar a los estudiosos del derecho resulta imperativo, por ende y reconociendo la investigación y análisis de la **Barra Mexicana, Colegio de Abogados** bajo la tutela del licenciado Francisco Riquelme Gallardo, es que se considera oportuno presentar el proyecto de decreto que reforma el artículo 101 del Código Fiscal de la Federación.

En general los delitos que tienen un resultado material por el cual se condena a la reparación del daño, existe la posibilidad de que el sentenciado, después de cumplir con la reparación del daño material; tenga la posibilidad de obtener su libertad o bien de no perderla, sustituyendo la pena de prisión originalmente impuesta por el juzgador.

Lo anterior en virtud de que constitucionalmente la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad ju-

dicial y en consecuencia también la sustitución de dichas penas por los beneficios que la Ley prevé para los sentenciados.

Sin embargo, en materia fiscal en términos del artículo 101 del Código Fiscal de la Federación, existe excepción extraordinaria para la obtención del beneficio de la sustitución de la pena; ya que no basta el cumplir con el pago del daño patrimonial, pues además es necesario obtener una declaración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el sentido que se encuentra garantizado o pagado “a su satisfacción” el adeudo fiscal, quedando así la eficacia de la resolución judicial supeditada a la voluntad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, traduciéndose ello en un atentado en contra de la función jurisdiccional; pues la imposición y cumplimiento de las penas no pueden quedar en su eficacia y cumplimiento, a merced de la manifestación de terceros ajenos a la autoridad judicial.

El artículo 101 del Código Fiscal de la Federación, reformado el 31 de diciembre de 1998 y actualmente vigente, señala lo siguiente:

“Artículo 101. No procede la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales, cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II y III segundo párrafo del artículo 104; 108 y 109 cuando les correspondan las sanciones dispuestas en la fracción III del artículo 108, todos de este Código. En los demás casos, además de los requisitos señalados en el Código Penal aplicable en materia federal, será necesario comprobar que los adeudos fiscales están cubiertos o garantizados a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, noviembre de 2006 Página: 187. Tesis: 1a. CLXIX/2006. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional, administrativa.

“Delitos fiscales. El artículo 101 del Código Fiscal de la Federación que condiciona la procedencia de la sustitución de la pena de prisión o del beneficio de la condena condicional, al cumplimiento o garantía del respectivo crédito fiscal, no viola la garantía de exacta aplicación de la ley penal. La garantía de exacta aplicación de la ley penal contenida en el párrafo terce-

ro del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atiende a la integración de la norma punitiva, concretamente en cuanto a su descripción típica, la previsión de una pena y su aplicación, para lo cual debe conformarse por elementos, características o referencias precisas y exactas, así como determinar el mínimo y el máximo de la duración de la sanción. En ese sentido, se concluye que el artículo 101 del Código Fiscal de la Federación, al prever como requisito indispensable para la procedencia de la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales, que los adeudos de esa naturaleza estén cubiertos o garantizados a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no viola la citada garantía constitucional, en virtud de que del referido dispositivo legal no se desprende la descripción de una conducta delictiva ni la determinación de una sanción, además de que tampoco autoriza al juzgador para imponer penas por simple analogía o mayoría de razón, sino que sólo condiciona la procedencia de determinadas prerrogativas procesales al cumplimiento o garantía del respectivo crédito fiscal; máxime que éste no debe equipararse a una sanción pecuniaria análoga a la reparación del daño, pues ambas figuras tienen naturaleza jurídica y efectos legales distintos.”

Amparo directo en revisión 1065/2006. 23 de agosto de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Arnoldo Castellanos Morfín.

El amparo en revisión 261/2007 que dio origen a la anterior tesis, el Ministro José Ramón Cossío Díaz hizo valer su voto particular, y señaló:

Me parece que, en este asunto, el problema de constitucionalidad del artículo 101 del Código Fiscal de la Federación que radica en el hecho que constituye una forma coactiva de obtener un resarcimiento patrimonial respecto del cual no hay una procedencia a condena en el juicio común; esto es, que ya sentenciado un sujeto por un delito fiscal, el que se le otorguen o no beneficios se hace depender de la manifestación que haga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es de naturaleza administrativa, y se deja sin contenido una institución de índole penal que corresponde aplicar a la autoridad judicial.

En efecto, el artículo 14 de la Constitución Federal, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia pe-

nal (legalidad). Esta garantía contempla la protección del gobernado para que en el juicio que se le siga no le sea imputada, por analogía o por mayoría de razón, pena que no establezca la ley para la conducta que se ha cometido.

En ese sentido, y por razones expuestas, el criterio del artículo 101 del Código Fiscal de la Federación resulta inconstitucional, al exigir como requisito para la procedencia de la condena condicional, la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales, además de los señalados en el Código Penal federal, el que sea necesario comprobar que los adeudos fiscales están cubiertos o garantizados a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado el siguiente criterio:

Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Noviembre de 2006 Página: 187 Tesis: 1a. CLXIX/2006 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Administrativa

“Delitos fiscales. El artículo 101 del Código Fiscal de la Federación que condiciona la procedencia de la sustitución de la pena de prisión o del beneficio de la condena condicional, al cumplimiento o garantía del respectivo crédito fiscal, no viola la garantía de exacta aplicación de la ley penal. La garantía de exacta aplicación de la ley penal contenida en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atiende a la integración de la norma punitiva, concretamente en cuanto a su descripción típica, la previsión de una pena y su aplicación, para lo cual debe conformarse por elementos, características o referencias precisas y exactas, así como determinar el mínimo y el máximo de la duración de la sanción. En ese sentido, se concluye que el artículo 101 del Código Fiscal de la Federación, al prever como requisito indispensable para la procedencia de la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales, que los adeudos de esa naturaleza estén cubiertos o garantizados a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no viola la citada garantía constitucional, en virtud de que del referido dispositivo legal no se desprende la descripción de una conducta delictiva ni la determinación de una sanción, además de que tampoco

autoriza al juzgador para imponer penas por simple analogía o mayoría de razón, sino que sólo condiciona la procedencia de determinadas prerrogativas procesales al cumplimiento o garantía del respectivo crédito fiscal; máxime que éste no debe equipararse a una sanción pecuniaria análoga a la reparación del daño, pues ambas figuras tienen naturaleza jurídica y efectos legales distintos.”

Amparo directo en revisión 1065/2006. 23 de agosto de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Arnoldo Castellanos Morfín.

El artículo 94 del Código Fiscal de la Federación que fue derogado en junio del 2006 señala:

“En los delitos fiscales la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte al procedimiento penal.”

Toda vez que la Procuraduría Fiscal de la Federación, comenzó a considerar que al no haber la posibilidad de una condena específica a la reparación del daño por el crédito fiscal, la arbitrariedad de dejar seguir con ese poder en sus manos le tendría consecuencias por este tipo de planteamientos, por lo que al optar por derogarlo, a partir de ese momento los jueces se ven obligados a la condena a la reparación del daño, si es que se consideró la existencia del delito y la plena responsabilidad penal.

Sin perjuicio de lo anterior, el planteamiento del presente documento y las referencias siguen vigentes, porque aunque el juez ahora haga condena específica a la reparación del daño, debería como autoridad judicial, conservar la imposición y cumplimiento de las penas, sin dejarlo al arbitrio de un tercero, que por lo regular en estos casos, tiene más cuentas que procurar y aprovechara de esta circunstancia para un interés ajeno al Derecho Penal”.

En materia penal, la exacta aplicación de la Ley es imprescindible, de tal forma que el gobernado conozca con detalle aquellas conductas y su consecuencia cuando estas han sido clasificadas como penalmente relevantes por el legislador.

En la hipótesis del artículo 101 del Código Fiscal de la Federación, tenemos que la consecuencia de la pena, aun antes y después de la derogación del artículo 94 del mismo ordenamiento, la pena privativa de la libertad y sus beneficios, se encuentran indeterminados y en manos de la contraparte del inculpado, generando así indebido agravio al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra la garantía de exacta aplicación de la Ley Penal.

En términos del artículo 21 constitucional, la imposición de las penas debe ser exclusiva de la autoridad judicial así como la aplicación de sus beneficios; resulta a luces ilógico pensar dejar esa facultad en la contraparte procesal y económica de cualquier procedimiento, máxime que el sistema penal mexicano se finca en el ideal de que los sentenciados por la comisión de algún delito logren una verdadera readaptación sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y educación, con el propósito de lograr su reintegración a la sociedad. De ahí que en beneficio de ellos, el legislador haya establecido un mecanismo adecuado, a efecto de que la pena de prisión a que hubieren sido condenados, pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad.

La corte ya ha reconocido plenamente lo anterior, como sucede en la siguiente jurisprudencia:

Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007 Página: 241 Tesis: 1a. /J. 100/2007 Jurisprudencia Materia(s): Penal

“Penas privativas de la libertad. Corresponde a la autoridad jurisdiccional la aplicación retroactiva en beneficio del reo de los artículos 25, párrafo segundo y 64, párrafo segundo, del Código Penal Federal, para modificar el quantum de aquéllas, aun cuando esté en ejecución la sentencia. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. /J. 174/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 455, con el rubro: “Reducción de la pena. La aplicación de la ley más favorable al reo, aun cuando ya esté en ejecución la sentencia, corresponde a la autoridad judicial (legislación federal)”, sostuvo que para definir qué autoridad debe aplicar la ley más benéfica al inculpado o al sentenciado, ha de atenderse a las características materiales del beneficio que concede la nueva norma y, por otro lado, al resolver la contradic-

ción de tesis 38/2006-PS estableció que de la interpretación sistemática de los artículos 25, párrafo segundo y 64, párrafo segundo, del Código Penal Federal, reformados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que cuando se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben computarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida en forma simultánea en todas las causas penales, lo cual equivale a descontar el quantum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto. En ese sentido, se concluye que cuando se está ejecutando una sentencia penal y el reo solicita que se le apliquen retroactivamente los citados artículos para que se le reduzca la pena, tal aplicación corresponde a la autoridad jurisdiccional, pues debe determinar aspectos que requieren un análisis especializado de peritos en derecho, como si se está ante un concurso real de delitos y si los hechos ilícitos son conexos, similares o derivados unos de otros, además de que tales aspectos inciden en la disminución de la pena que ya había impuesto el juzgador, lo cual se relaciona directamente con la facultad para aplicar sanciones y fijar penas que compete exclusivamente a la autoridad judicial, conforme al principio constitucional de reserva judicial, aun cuando ya esté en ejecución la sentencia porque si bien al dictarla cesa la jurisdicción del Juez, ésta no se agota sino que se retoma cuando en virtud de la entrada en vigor de la mencionada reforma debe adecuarse la pena impuesta al reo.”

Contradicción de tesis 2/2007-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 30 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

Tesis de jurisprudencia 100/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece de junio de dos mil siete.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 38/2006-PS citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Ga-

ceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 453.

Por lo anteriormente expuesto, y habiendo fundado y motivado la presente, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 101 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 101.

No procede la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales, cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II y III segundo párrafo del artículo 104; 108 y 109 cuando les correspondan las sanciones dispuestas en la fracción III del artículo 108, todos de este Código.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de enero de 2012.— Diputado Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma el artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, a cargo del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Leonardo Arturo Guillén Medina, perteneciente a esta LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo es-

tablecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, bajo lo siguiente:

Planteamiento de problema

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Contrato de Seguro pretende añadir una frase que diga que los efectos a que alude el artículo 52 no dependen ni de la realización del siniestro ni de que la agravación esencial del riesgo haya influido en dicho siniestro.

Por esa razón, la propuesta que se formula en el siguiente apartado no cambia esencialmente el artículo 52, sino que lo deja claro para evitar interpretaciones que rompen con la técnica aseguradora y con el verdadero significado del citado artículo.

Exposición de Motivos

Abocándome en este sentido, en el estudio y análisis de la **Barra Mexicana, Colegio de Abogados** bajo la tutela del licenciado Carlos Loperama Ruiz, es que se considera oportuno presentar el proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El contrato de seguro tiene como uno de los elementos esenciales específicos la existencia del riesgo. Así lo establece el artículo 1o. de la Ley sobre el Contrato de Seguro¹ y la doctrina en materia de derecho de seguros en forma prácticamente unánime.

La gravedad del riesgo es una parte importante para que el acuerdo de voluntades al celebrar el contrato de seguro se dé de una manera informada y libre de vicios.

Por esa razón, cuando una vez celebrado el contrato, el riesgo se agrava, cambian las circunstancias sobre las cuales contrató la empresa aseguradora y por ello, si esta agravación llega a conocimiento del asegurado, éste tiene el deber de informarlo a la compañía aseguradora, para que, ésta determine si continúa o no con el contrato.

Si el asegurado no da este aviso a la compañía aseguradora, a partir de las 24 horas de este hecho, cesarán las obli-

gaciones de la compañía aseguradora, tal como lo dice la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En ese sentido, la Ley sobre el Contrato de Seguro recopila una cantidad de elementos técnicos en el tema del seguro, que es indispensable se sigan de una manera impecable, para evitar que, el negocio asegurador, en beneficio tanto de aseguradores como de asegurados, no pueda continuar y lograr sus fines.

Se ha dicho, no sin razón, que el seguro es el triunfo del hombre sobre el imprevisto. Si se rompe la técnica aseguradora a través de interpretar indebidamente los artículos de la ley de la materia, podremos estar ante la quiebra de las compañías aseguradoras, lo cual acarrea un perjuicio mediato a los accionistas o dueños de la empresa, pero un perjuicio inmediato para los asegurados, quienes no podrán ver satisfechas sus pretensiones al realizarse la eventualidad dañosa, o lo que es lo mismo la actualización del riesgo previsto en el contrato.

En esa tesitura, existen dos tesis que son contradictorias en sí, sobre el tema de la agravación esencial del riesgo.

Una de ellas fue dictada por la Sala administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando existía esta especialidad en una sola sala (segunda sala), y la tercera sala que era la que se dedicaba a asuntos civiles. La contradicción no ha sido objeto de denuncia.

La tesis de la sala administrativa rompe con la técnica aseguradora e incluso va en contra de la letra de la ley, como más adelante expondré.

Por otro lado, la tesis de la sala civil, entiende de una manera nítida el problema de la técnica aseguradora y las disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Esta tesis, que más adelante se transcribirá, es clara, impecable y acorde tanto con la letra de la ley, como con la interpretación jurídica de la misma.

La presente iniciativa tiene como fin evitar que, interpretaciones erróneas (como la de la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), puedan seguir afectando el negocio asegurador en perjuicio primero, de los asegurados, y después de los accionistas de las compañías de seguro y por último, en perjuicio del principio de seguridad jurídica que debe perseguir tanto el ordenamien-

to legal, como la interpretación de los tribunales y, en último caso, la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, se señala el análisis del texto legal vigente de la Ley sobre el Contrato de Seguro (LCS):

“Artículo 52. El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

“Artículo 53 LCS. Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

Estos preceptos han sido comentados por la doctrina de la siguiente manera:

“Agravación del riesgo. Hay agravación del riesgo cuando después de la celebración del contrato sobreviene un cambio de las circunstancias que debieron declararse conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la LCS, siempre que tal cambio determine un aumento en la probabilidad de que se realice el evento dañoso –gravedad del riesgo- o en la magnitud de las consecuencias que puede tener esa realización, o sea en la intensidad del riesgo.”

Por ende, se debe distinguir entre cambio de las circunstancias que pueden influir en la realización del siniestro y simplemente cambio de la opinión que el asegurador se forme acerca de la influencia que esas circunstancias puedan tener en la realización, aun cuando el cambio de opinión se deba a mejor conocimiento acerca de esas circuns-

tancias, independientemente de que ese mejor conocimiento obedezca a que el asegurador haya advertido un error de apreciación, en que originalmente hubiera incurrido, o que el proponente del seguro hubiera omitido la declaración de un hecho importante que después hubiera conocido, o conocido con mayor exactitud. El cambio de opinión no es cambio de las circunstancias que continúan siendo idénticas: sólo hay modificación en la apreciación o en el conocimiento de ellas, pero no hay agravación del riesgo.

Por lo que, hay que distinguir cuidadosamente la agravación, del aumento del riesgo o aumento del valor de las cosas expuestas al riesgo o aumento de la suma asegurada en el seguro de personal. Por ejemplo: la propiedad raíz ha aumentado considerablemente de valor en los últimos años, sin que por ello haya aumentado la gravedad ni la intensidad del riesgo de incendio a que está expuesta esa propiedad. Si hace diez años se celebró un contrato de seguro contra incendio de una casa que entonces valía la cuarta parte de lo que hoy vale y al renovar cada año ese seguro, no se ha modificado la suma asegurada para mantenerla de acuerdo con la realidad; las consecuencias podrán ser perjudiciales para el asegurado, cuya garantía para el caso de siniestro ha ido disminuyendo en razón inversa del aumento de valor de la propiedad, pero esto no afecta a la empresa aseguradora, porque no han aumentado las probabilidades de incendio, ni las de que en caso de producirse, la destrucción sea total en vez de parcial. El aumento paulatino de valor de la casa ha ido ocasionando un infraseguro cada vez más considerable, con las consecuencias normales de la aplicación de la regla proporcional para la liquidación en caso de siniestro.

Sin embargo, hay determinados casos en que el aumento de valor de la cosa expuesta al riesgo, como en el seguro contra robo. Es evidente que un ladrón preferirá robar los objetos más valiosos y si algunos experimentan un aumento considerable de valor, se hacen más codiciables y entonces es natural que aumente la probabilidad de realización del riesgo de robo.

En ese sentido, la disminución esencial del valor asegurado, durante el curso del contrato, da lugar a la correspondiente disminución de la prima, pero sólo para los períodos de seguro futuros (artículo 90 LCS).

Por ende, también debe distinguirse la agravación, de la exclusión del riesgo. Esta existe cuando las partes convienen en no garantizar un riesgo determinado o en no garan-

tizarlo cuando su realización se deba a determinadas causas. Por ejemplo, en un seguro marítimo se excluye el riesgo de mojadura de las mercancías aseguradas o el de rotura si son frágiles, o bien se asegura contra el riesgo de hundimiento del barco, pero se excluye el riesgo de mojadura de las mercancías aseguradas o el de rotura si son frágiles, o bien se asegura contra el riesgo de hundimiento del barco, pero se excluye la garantía cuando el hundimiento se ocasione por un hecho de guerra, como la explosión de un torpedo. En el seguro contra incendio, se cubre normalmente el riesgo de explosión ocasionada por el uso de gas doméstico, pero se excluye la ocasionada por la fabricación de gas.

En los ejemplos anteriores, es indiscutible que el riesgo de hundimiento es más grave en tiempo de guerra que en tiempo de paz y que el riesgo de incendio es más grave y aun más intenso en una fábrica de gas que en una casa habitación que usa estufa de gas, pero la exclusión o la inclusión de determinadas causas que hacen más probable la realización del riesgo, sólo determinan la extensión de la garantía que otorga el asegurador y si el riesgo se realiza fuera de esa garantía, no trae consigo la obligación de pagar el seguro porque prácticamente éste no existe. En cambio si el riesgo se agrava, por ejemplo, en un seguro contra robo en una ciudad, porque disminuya la vigilancia policiaca; desaparezca el alumbrado público; aumente la miseria de las clases bajas; aumente el costo de la vida; no por ello puede decirse que el asegurador haya excluido esos riesgos mayores, es decir que haya declarado su voluntad de no cubrirlos, sino que la agravación sólo podrá dar lugar a un aumento de prima o a la rescisión del contrato. Pero si la agravación se conoce por el asegurador y no aumenta la prima ni rescinde el contrato, en los términos que la ley previene; su garantía subsiste y el siniestro se produce, está obligado a pagar la indemnización correspondiente (artículo 58, fracción III, LCS).

Al respecto el artículo 52 LCS señala respecto de las agravaciones esenciales, que la Ley impone al asegurado el deber de comunicar las agravaciones esenciales que se produzcan en el riesgo, durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca (artículo 52 LCS).

En comento la ley define –artículo 53, fracción I– lo que debe entenderse por agravación esencial y qué grado de conocimiento debe tener el asegurado –fracción II– para que exista su obligación.

Asimismo, se presume que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal manera que, de haberse presentado en el momento de la celebración del contrato, la empresa aseguradora no hubiera contratado o lo hubiera hecho en condiciones diferentes. Como se ve, el principio es el mismo que el que sirve de base al deber de denuncia del riesgo antes de celebrarse el contrato (artículo 8 LCS).

En esta materia, el deber de información no se reduce a los hechos que el asegurado conozca, sino que se entiende a otros que la ley expresamente presume que debe conocer y que son aquellos que acarrearán una agravación esencial y que consisten en actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que estuviere expuesto al riesgo asegurado.²

La problemática que ha presentado el texto legal vigente ha sido claro para la doctrina y para cualquier lector informado sobre el derecho de seguros, existe, un erróneo precedente de la entonces Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cual está dictado en contra de texto expreso de la ley, como a continuación se transcribe.

“No. Registro: 237,138

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Séptima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

217-228 Tercera Parte

Tesis:

Página: 113

Genealogía: Informe 1987, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 104,

Página 87.

Seguros, obligaciones de las empresas de. No cesan cuando la agravación esencial del riesgo no influye en el siniestro. La cesación de pleno derecho de las obligaciones de la empresa aseguradora se da si el asegurado omite dar el aviso de la agravación esencial del riesgo a que se refiere el artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, o si el asegurado provoca esa agravación, considerándose que es esencial la agravación del riesgo cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal manera que la empresa

aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga (artículo 53, fracción I de la propia ley). Ahora bien, para que la agravación esencial del riesgo dé lugar a la cesación de pleno derecho de las obligaciones de la empresa aseguradora, es necesario que exista un incumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones que se pacten en el contrato de seguro para atenuar el riesgo o impedir su agravación y que ese incumplimiento de obligaciones tenga influencia sobre el siniestro (artículos 54 y 55 de la ley citada); en caso contrario si la agravación esencial del riesgo no influyó en el siniestro, no se podrá considerar que hayan cesado de pleno derecho las obligaciones de la empresa aseguradora, ni ésta podrá hacer uso de las cláusulas que la liberen de sus obligaciones. Amparo en revisión 6841/85. Seguros Tepeyac, Sociedad Anónima y otra. 10 de junio de 1987. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.” Parte de la base la segunda sala, que debe haber habido siniestro para que cesen los efectos del contrato de seguro, cuando el texto legal no impone tal requisito. Es más, la tesis transcrita dice que también debe haber influido esa agravación en el siniestro, para que cesen los efectos del contrato para la aseguradora.

Por otro lado, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha analizado este tema de la siguiente manera:

“Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Cuarta Parte, XXXIX

Página: 75

Seguros. Agravación del riesgo. Sólo puede considerarse que haya agravación esencial cuando el fenómeno produce un nuevo estado de cosas distintas al que existía al celebrarse el contrato; debe tratarse de un hecho o circunstancia que coincide sobre el riesgo asegurado; debe tratarse de un hecho nuevo con respecto al momento de la celebración del contrato, no verificado o al menos no conocido por el interesado en aquel momento, ni previsto ni previsible en dicho momento como el desarrollo normal de la situación precedente; debe tratarse de un hecho que establezca mayores posibilidades de que se realice el siniestro o se aumente la cuantía de las consecuencias dañosas y debe ser un hecho que si hubiera sido conocido por la empresa, no habría contratado sino estableciendo bases diversas.

Amparo directo 4806/59. Joaquín Ibáñez Guadalajara. 9 de septiembre de 1960. Mayoría de 3 votos. Ponente: José Castro Estrada.”

Si bien, las tesis no son contradictorias ya que no abordan el mismo tema, pues una define lo que debe entenderse por agravación esencial del riesgo mientras que la otra establece requisitos para que se den las consecuencias legales de esa agravación, es relevante transcribirlas pues una es congruente con el texto de la ley cuando la otra realiza una mezcla de conceptos que hacen nugatorio el principio que el artículo 52 establece.

El artículo 52 LCS establece las consecuencias de la agravación esencial del riesgo y éstas consisten en la cesación inmediata (24 horas después de ella) y de pleno derecho de las obligaciones de la aseguradora.

El que la cesación sea de pleno derecho, significa, que no requiere constatación ni declaración alguna para que ocurra. La autoridad judicial sólo debe reconocer que la cesación se dio en su momento. La sentencia de la autoridad judicial únicamente será declarativa, porque los efectos de derecho se dan por ministerio de la ley.

Si cesan en 24 horas, es lógico que el siniestro no haya ocurrido e incluso puede suceder que nunca ocurra.

El falso argumento de la tesis jurisprudencial de la entonces segunda sala, es que deben concurrir además las circunstancias de los artículos 54 y 55 de la propia Ley sobre el Contrato de Seguro que a continuación transcribo para mayor claridad:

“Artículo 54. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no impedirá que en el contrato se pacten expresamente determinadas obligaciones a cargo del asegurado con el fin de atenuar el riesgo o impedir su agravación.”

“Artículo 55. Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.”

Mientras la tesis de la segunda sala es errónea, la de la tercera sala no señala los absurdos requisitos de la primeramente transcrita.

El artículo 54 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, como claramente se ve, establece un supuesto totalmente distinto al del artículo 52 del mismo ordenamiento. Asimismo, dice que independientemente de lo anterior (de la agravación esencial del riesgo), las partes pueden convenir en el contrato de seguro determinadas obligaciones a cargo del asegurado para disminuir el riesgo o impedir su agravación. Esto no tiene nada que ver con la agravación esencial del riesgo, que no requiere se pacte en forma alguna ni en cuanto a sí misma ni en cuanto a sus consecuencias.

Simplemente este artículo establece la posibilidad de que se pacten obligaciones para el asegurado consistentes en llevar a cabo determinadas actividades para disminuir el riesgo o impedir su agravación.

Por su lado el artículo 55 de la misma ley señala la consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del asegurado y exige que, para que tenga consecuencias en contra del asegurado el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 54 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la agravación del riesgo (precisamente la prevista en el artículo 54), tiene que haber influido en el siniestro.

Está claro que los supuestos son distintos:

- a) La agravación esencial del riesgo prevista en el artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- b) El incumplimiento a las obligaciones que contractualmente se pueden asumir conforme al artículo 54 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Son dos supuestos distintos. No tiene por qué condicionarse la efectividad y consecuencias del precepto primeramente citado (artículo 52), con los supuestos, totalmente distintos, del artículo 54 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Prevén casos distintos y se aplican sin que tengan relación unos con otros. Lo único que tienen en común es que ambos hablan de agravación del riesgo.

Uno de ellos habla de agravación esencial (artículo 52) antes referido y otro de ellos habla de convenios realizados entre las partes en el contrato de seguro en relación con la agravación y de las consecuencias de su incumplimiento (artículos 54 y 55 LCS).

La Ley sobre el Contrato de Seguro es de orden público, pues sus preceptos son imperativos e irrenunciables, salvo cuando expresamente admitan pacto en contrario. Así lo establece el artículo 193 de la propia ley.

En el caso de la agravación esencial del riesgo, no se admite expresamente pacto en contrario y por tanto, es irrenunciable y no depende por ello de la voluntad de las partes.

En el sentido, el artículo 54 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, establece la posibilidad de un pacto entre las partes, que es excepción a la regla general, pero no constituye una limitación ni un calificativo para el artículo 52 de la misma ley.

La irrenunciabilidad de las normas de la Ley sobre el Contrato de Seguro, está establecida expresa y terminantemente en su artículo 193 que dice:

“Artículo 193. Todas las disposiciones de la presente ley tendrán el carácter de imperativas, a no ser que admitan expresamente el pacto en contrario.”

Por ello, puede verse que en la Ley sobre el Contrato de Seguro hay dos tipos de disposiciones:

- a) Las que no admiten el pacto en contrario, pues son imperativas.
- b) Las que por excepción y por permitirlo expresamente la ley admiten pacto en contrario.

El artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no admite pacto en contrario y por ello es de orden público, lo que hace que al darse la agravación esencial del riesgo se extingan o cesen de pleno derecho las obligaciones de la compañía aseguradora.

Como se mencionó ya, la doctrina trata la agravación esencial del riesgo sin los requisitos a que se refiere la tesis de la segunda sala mencionada.

Al darse la agravación esencial del riesgo, y si ésta se demuestra en juicio, no es ni siquiera indispensable el oponer la excepción respectiva, pues las obligaciones del asegurador cesan de pleno derecho y por ello, al ser requisito constitutivo de la acción que exista un derecho, lo puede estudiar aun de oficio el juez.

Ha habido por lo menos una sentencia que ha seguido ese erróneo criterio al decir que la agravación esencial del riesgo, cuando la misma no se hace del conocimiento de la compañía aseguradora, no tiene los efectos a que se refiere el artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, sino que tienen que darse también los requisitos de los artículos 54 y 55 de la LCS.

Lo anterior se considera incorrecto, por lo siguiente:

En primer lugar, el artículo 52 LCS no impone ningún requisito para que se den las consecuencias que el mismo establece, excepto que haya una agravación esencial del riesgo y que el asegurado omita dar aviso a la compañía aseguradora en un plazo de 24 horas.

Si los efectos del contrato de seguro cesan de pleno derecho como lo dice el artículo 52 transcrito, no es requisito que el siniestro ocurra. Por ello, si ocurre, las obligaciones de la aseguradora ya habían cesado de pleno derecho, desde antes.

No puede sujetarse la consecuencia que el artículo 52 imperativamente establece, a la realización del siniestro, pues no lo dice así el precepto.

Cuando el siniestro se realizó, en un caso en donde se hubiera dado la agravación esencial del riesgo, ya habían cesado de pleno derecho las obligaciones de la aseguradora en ese momento.

El artículo 53 de la propia ley, simplemente establece cuándo la agravación del riesgo se considera como esencial. Es decir, es explicativo del artículo 52 en cuestión.

En ese sentido, las conclusiones serían que:

El artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que es complementado por el 53 de la misma Ley, no requiere en buena lógica de ninguna reforma para que se entienda lo que dice.

Debido a equivocadas interpretaciones que se han dado por los tribunales, tanto federales como locales, resulta necesario dejarlo claro para que no quepa la interpretación equivocada que se ha venido dando y que he mencionado en este trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, y habiendo fundado y motivado la presente, se propone la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 52 de la Ley de Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 52. El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo, **independientemente de que se realice el siniestro y sin que sea necesario que la agravación esencial haya influido en el mismo.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Artículo 1o. Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

2 Ruiz Rueda, Luis. *El contrato de seguro*. Editorial Porrúa, SA, México, 1978. Páginas 124 a 127.

Dado en la Sede del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de enero de 2012.— Diputado Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 1o. Y 133 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: En relación a la iniciativa que ha presentado el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT, en relación con la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se turna a la Comisión de Justicia para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.**

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra la diputada Josefina Rodarte Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada Josefina Rodarte Ayala: Gracias. Buenas tardes, compañeras diputadas y compañeros diputados; con el permiso de la Presidencia. En la recta final de esta LXI Legislatura y con ello la necesidad de dar solución a las graves desigualdades sociales, económicas, culturales y políticas del país, especialmente en aspectos tan importantes para la sobrevivencia del ser humano como la alimentación y la nutrición, para prevenir los daños ocasionados por la mala nutrición, es de vital importancia abordar desde primer instancia las necesidades de una alimentación adecuada en las niñas, los niños y los adolescentes, ya que hay consecuencias que incluyen, por un lado, deficiencias como la desnutrición o el exceso como la obesidad.

Existen diversos instrumentos internacionales que señalan el derecho a la alimentación, incluso algunos dan prioridad a la infancia y a la adolescencia.

Esta legislatura ya aprobó las reformas necesarias para dejar plasmado el derecho a la alimentación en nuestra Carta Magna; si bien ya está considerado el derecho a la alimentación de las niñas y los niños en la ley suprema de la nación, es necesario también que queden plasmadas y consideradas en la reforma de las leyes secundarias.

La mala nutrición, durante la infancia y la edad escolar, se asocia con retraso en el crecimiento y el desarrollo sico-motor, existe mayor riesgo de muerte y tiene efectos adversos a largo plazo, incluyendo disminución en la capacidad del trabajo físico y en el desempeño intelectual en la edad escolar, en la adolescencia y en la edad adulta. Más aún, la desnutrición, durante los primeros años de vida de las mujeres, tiene efectos negativos durante su maternidad y en el nacimiento de sus nuevas generaciones.

Con los resultados arrojados por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, México presentaba una situación nutricional por debajo de lo esperado, dado su nivel de desarrollo; es decir, mientras en las zonas urbanas del norte del país las prevalencias eran similares a países como Ja-

pón o Francia, entre los niños indígenas son similares a las encontradas en países de África.

Será necesario esperar los resultados que arrojará la Encuesta 2011, para identificar si ha disminuido el número de niños y niñas que prevalecen con ese problema de nutrición y si los programas de política alimentaria del gobierno federal han cumplido con su objetivo; los resultados nos permitirán implementar las políticas públicas necesarias que contrarresten los efectos de una mala nutrición.

En México, el principal problema de desnutrición se da en los primeros años de vida; es decir, la desnutrición infantil o preescolar, causada principalmente por las condiciones de marginación y pobreza.

La desnutrición infantil en México no sólo es consecuencia de la escasez de alimentos en el hogar, ya que no es raro encontrar en una familia la coexistencia de preescolares desnutridos con adultos escolares obesos, esta condición se observa cada vez con mayor frecuencia en familias de alto ingreso.

Si bien la ley secundaria rescata el derecho a la alimentación de la infancia y la adolescencia mexicana, consideramos que es necesario darle la importancia correspondiente e incorporar un capítulo a dicha ley, que permita la implementación de políticas públicas que contrarresten los problemas de mala nutrición en las primeras etapas de la vida, de la infancia y de la adolescencia mexicana.

Hay retos importantes que deben de ser atendidos sin más demora; la prevalencia de anemia y la epidemia generalizada de sobrepeso y obesidad, ambas causantes de graves consecuencias para la salud de la población, así como para la economía del país. Ante esos problemas clave, el gobierno federal debe de adoptar políticas públicas más efectivas y asertivas y aplicarlas con carácter de urgencia.

Los legisladores federales tenemos un gran compromiso con la niñez y la adolescencia mexicana y no podemos ser omisos de los graves problemas de salud que los afectan; día tras día encontramos graves carencias de alimentación en los niños que viven en zonas rurales y urbanas de todos los rincones de la República.

Plasmar un capítulo en la Ley la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, implica el reconocimiento pleno del derecho a la alimentación de ese sector tan vulnerable en nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración un proyecto de decreto que reforma diversos artículos a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; solicito a la Presidencia se inerte íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Josefina Rodarte Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Francisco Saracho Navarro, Lily Fabiola de la Rosa Cortés, Tereso Medina Ramírez, Diana Patricia González Soto, Melchor Sánchez de la Fuente, Héctor Fernández Aguirre, Hugo Héctor Martínez González, en la voz de Josefina Rodarte Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el Apartado A del artículo 11 y se crea un nuevo Apartado B, recorriéndose el actual en su orden; la denominación del Capítulo cuarto del Título Segundo; los artículos 19, 20 y el inciso d) del artículo 28, todos ellos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Exposición de Motivos

En la actualidad, es grave la desigualdad que se refleja en muchas situaciones sociales, económicas, culturales y políticas del país, tal es el caso de la desigualdad que existe en los millones de habitantes de nuestro país, en un aspecto tan importante para la sobrevivencia del ser humano como es la alimentación y por ende la nutrición.

La alimentación y la nutrición de los individuos o grupos de individuos es determinada por el nivel de desarrollo del país, región, comunidad o familia en la que se viva, coadyuvando a determinar la calidad de vida de las personas, la cual está definida por el modo de vida (sistema político-social, Estado, economía); las condiciones de vida (sociedad, pobreza, desigualdad, geografía, catástrofes, guerras, entre otras), los estilos de vida (la familia, nivel educacional, laboral, religión) y el sistema de salud¹.

La nutrición es el proceso que incluye la disponibilidad, el proceso, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos necesarios para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento del organismo. De allí que el estado de nutrición de un individuo sea el resultado de la alimentación que ha recibido durante su vida².

Es así, que un aspecto de vital importancia para prevenir los daños ocasionados por la mala nutrición es abordar desde primera instancia, las necesidades de una alimentación adecuada en las niñas, los niños y los adolescentes. Porque hay consecuencias funcionales de la mala nutrición; estas consecuencias de la mala nutrición incluyen, por un lado, deficiencias como la desnutrición o excesos como la obesidad.

Si bien, hay diversos instrumentos internacionales que señalan el derecho a la alimentación, hay también aquellos que dan prioridad a la infancia y adolescencia. La LXI legislatura aprobó las reformas necesarias para que quedara plasmado el derecho a la alimentación en la Carta Magna. Sí bien, ya estaba contemplado el derecho a la alimentación de las niñas y los niños en la ley suprema de la nación, en virtud de que son estas primeras etapas de la vida las que pueden garantizar un crecimiento y desarrollo adecuados en los individuos, es necesario también que queden contempladas las reformas en las leyes secundarias.

1. Marco Jurídico del Derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos³

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁴

Artículo 11

1. Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados parte en el presente pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

c) Observación general número 12, Comité DESC⁵

El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)

6. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole.

8. El comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente:

- la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada;

- la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

20. Aunque solamente los Estados son Partes en el Pacto y son, por lo tanto, los responsables últimos del cumplimiento de éste, todos los miembros de la sociedad -los particulares, las familias, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial privado- son responsables de la realización del derecho a una alimentación adecuada...

d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 12⁶

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

e) Convención por los derechos del Niño, artículos 24 y 27⁷

Los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud... Reducir la mortalidad infantil y en la niñez... Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente... Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social... Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a

otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda...

f) Declaración sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, Artículo 1o.⁸

Expresamos nuestra profunda preocupación ante una situación en que cerca de 800 millones de personas en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo, padecen desnutrición crónica. Es intolerable que casi 200 millones de niños menores de cinco años sufran carencias...que amenazan su futuro, en la mayoría de los casos irremediablemente. A menos que se adopten con urgencia medidas energéticas, el hambre y la inseguridad alimentaria persistirán y podrían incluso agravarse trágicamente en algunas regiones del mundo. El problema se manifiesta a escala mundial, aun en algunas de las sociedades más prósperas. Esta situación es una afrenta para la dignidad humana, una lacra social y una amenaza para la democracia... Reconocemos que la inseguridad alimentaria -tanto para las familias como para las regiones y los países- tiene muchas causas físicas, geográficas, políticas, económicas y sociales interdependientes. Estas causas influyen en el desarrollo económico y repercuten en los ingresos de las personas y de países enteros, aunque afecta especialmente al sector agrícola. Al investigar las causas fundamentales de la inseguridad alimentaria, atribuimos especial importancia a la pobreza, que debe erradicarse si se quiere alcanzar el objetivo proclamado de conseguir alimentos para todos...

g) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4o..

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

2. Contexto de la nutrición infantil en México

La mala nutrición durante la infancia y la edad escolar se asocia con retardo en el crecimiento y el desarrollo psicomotor, mayor riesgo de morbilidad y muerte y con efectos adversos a largo plazo, incluyendo disminución en la incapacidad del trabajo físico y en el desempeño intelectual en edad escolar, la adolescencia y la edad adulta, lo que repercute en la capacidad del individuo para generar ingresos. Más aún la desnutrición durante los primeros años de vida, a través de sus efectos adversos en el crecimiento du-

rante la infancia de las mujeres, tiene efectos negativos en el peso al nacer de la siguiente generación.

El bajo peso al nacer y el crecimiento inadecuado durante el primer año de vida se han encontrado asociados a aumentos en el riesgo de varias enfermedades crónicas. Estos hallazgos provenientes de estudios en países que tienen actualmente ingresos altos, han sido interpretados en el sentido de que la mala nutrición durante la gestación y el primer año de vida aumentan el riesgo de enfermedades crónicas.

En los últimos años ha habido importantes avances en el estado nutricional de la población mexicana. La desnutrición en menores de cinco años ha caído sustancialmente y se ha reducido la brecha histórica de desigualdad en el estado nutricional de distintos grupos de la población. Desde finales de los noventa, la desnutrición aguda (emaciación) está dentro del intervalo esperado de una población bien alimentada –es decir alrededor del 2 por ciento de niños menores de cinco años padecen desnutrición aguda– por lo que he dejado de ser un problema generalizado de salud pública. Adicionalmente la prevalencia de baja talla (desnutrición crónica) en niños menores de cinco años se redujo casi la mitad entre 1988 y 2006, del 22.8 al 12.7 por ciento. Al respecto es importante destacar que las mayores reducciones se dieron en el sur del país y en las zonas rurales, contribuyendo así a cerrar las brechas existentes entre regiones⁹.

Con los resultados arrojados por la ENSANUT 2006, México presentaba una situación nutricional por debajo de lo esperado dado su nivel de desarrollo y enfrenta nuevos resultados de su transición nutricional. La desnutrición crónica continúa siendo, un desafío de las políticas públicas, especialmente dada la heterogeneidad de su distribución geográfica y entre grupos sociales. Mientras la prevalencia de baja talla en menores de cinco años a nivel nacional es de 12.7 por ciento, en las zonas urbanas del norte del país ésta la mitad del promedio nacional; en las zonas rurales del sur representa el doble del promedio nacional; y entre niños indígenas es más del triple. Es decir, mientras en el norte urbano las prevalencias son similares a países como Japón o Francia, entre los niños indígenas las prevalencias son similares a las encontradas en países del África subsahariana.

Será necesario esperar los resultados que arrojará la ENSANUT 2011 para identificar si ha disminuido el número de niños en los que prevalecen problemas de nutrición, con el

fin de implementar las políticas públicas necesarias que permitan contrarrestar los efectos de la mala nutrición, e identificar si los programas de política alimentaria del gobierno federal ha cumplido su objetivo.

Es conveniente destacar que la desnutrición presenta características específicas en cada etapa del ciclo de vida, y que el tipo de deficiencia compromete de manera particular la función del organismo a diferentes edades. De esta manera, es conveniente reconocer por separado la desnutrición in utero, de la infantil (o preescolar), de la escolar, de la del adolescente, el adulto o el anciano, así como de la materna; por ejemplo una deficiencia marginal de ácido fólico en un adolescente puede manifestarse como una anemia trivial, mientras que en una mujer embarazada puede ser un factor de alto riesgo para malformaciones congénitas graves en el producto.

En nuestro país, la deficiencia primaria está relacionada fundamentalmente con un bajo consumo de energía y en menor medida con deficiencias de proteínas de buena calidad y de algunos nutrimentos como la vitamina A, el hierro, el zinc y el ácido fólico¹⁰.

Los estudios epidemiológicos muestran que la generación de la desnutrición infantil se debe a un complejo círculo vicioso de infecciones virales, bacterianas y parasitosis, alteraciones en la alimentación, disminución de la absorción y biodisponibilidad de nutrimentos, desequilibrio nutricional, incremento en el gasto energético, disminución de la resistencia inmunológica, mal manejo de las infecciones, vómito y anorexia, lo cual frecuentemente conduce a un estado de desnutrición que, a su vez, favorece la presencia de episodios infecciosos más frecuentes y de mayor duración en medios ambientes insalubres.

En las condiciones específicas de México ha quedado bien establecido que el principal problema de desnutrición, por lo demás consecuencia directa de las condiciones de marginación y pobreza, es la que acontece en los primeros años de la vida, es decir la desnutrición infantil o preescolar. Asociada estrechamente a la desnutrición preescolar se ubica la desnutrición materna. Otras formas de desnutrición tienen lugar en menor escala, muchas veces son consecuencia de la desnutrición en edad temprana o están asociados a estados patológicos.

La desnutrición infantil en México no es consecuencia mecánica de la escasa disponibilidad de alimentos en el hogar, ya que no es raro encontrar en una misma familia la coe-

xistencia de preescolares desnutridos con adultos y escolares obesos; esta condición se observa cada vez con mayor frecuencia en familias de alto ingreso.

La desnutrición infantil suele estar condicionada fundamentalmente por los cuidados específicos durante la etapa fetal y los primeros dos o tres años de vida. Básicamente la desnutrición en los primeros dos años de vida se asocia con una pobre ganancia de peso de la madre durante el embarazo, la omisión de la lactancia materna, la ablactación inadecuada, la falta de prevención de enfermedades infecciosas y su manejo incorrecto una vez que se presentan, además de un ambiente de escasa estimulación neurológica. De esta manera, la desnutrición infantil expresa en forma sintética el conjunto de condiciones de alimentación, salud, vivienda y educación de los entornos comunitarios.

Con excepción de situaciones de hambruna por guerras, desastres naturales o desorden social, cuando toda la población resulta afectada por desnutrición aguda, la desnutrición en el medio social pobre de los países subdesarrollados es de tipo crónico y afecta fundamentalmente a los niños menores de cinco años. La desnutrición se genera principalmente entre los 6 y los 24 meses de edad; este periodo, que ha sido denominado metafóricamente “el valle de la muerte”, representa la etapa de mayor riesgo para la sobrevivencia del niño desnutrido y es cuando se producen los mayores daños a su organismo, cuyas secuelas, frecuentemente irreversibles, limitarán en forma importante el desarrollo futuro de las capacidades del individuo¹¹.

3. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Como fue señalado previamente, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4o. el derecho de los niños y las niñas a la alimentación, por su parte, la ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en sus siguientes artículos lo referente al derecho a la alimentación:

Consideramos necesario: reformar, derogar y adicionar diversos artículos de la ley en comento con el objetivo de que el derecho a la alimentación sea un derecho coherente y sustentado en conceptos adecuados de salud nutricional.

Sí bien el artículo 11 de la ley ya contempla la obligación de las madres, padres o tutores a garantizar la alimentación, no podemos vincular el derecho a la alimentación con otros

derechos como los enunciados por el párrafo segundo del Apartado A que señala en negrillas:

Capítulo Segundo

Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

No se puede considerar que la alimentación, comprenda solo la necesidad de comida, ya que el concepto “comida” no implica la absorción de los valores nutrimentales necesarios que contribuyan con el desarrollo adecuado de un individuo, de ahí que exista la mala nutrición (entendiendo a esta como el escasos o exceso).

El concepto de alimentación debe implicar la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

...

Capítulo Cuarto

De los derechos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico

Consideramos necesario modificar el título del presente capítulo en virtud de adecuarlo para que se conciba dentro del mismo, el derecho a la alimentación, ya que en su artículo 20 se incorpora un aspecto dentro del estado nutricional del individuo y de vital importancia como lo es la lactancia materna.

Es importante conceptualizar a la desnutrición infantil no sólo como un problema de carencia alimentaria. Un niño que a los dos años pesa tres kilogramos menos que su peso normal, presenta una desnutrición de alto riesgo. Tomando en cuenta que la gran mayoría de los niños crecen satisfactoriamente los primeros seis meses de vida cuando son alimentados en el seno materno, podemos considerar que la desnutrición se produjo entre los 6 y los 24 meses.

El denominador común de la desnutrición materna e infantil es la incapacidad para satisfacer la demanda fisiológica para garantizar el crecimiento y desarrollo acelerados de la etapa fetal y durante los primeros años de vida, lo que puede dar origen a daños irreversibles que limiten ostensiblemente el desarrollo de las capacidades futuras del infante.

Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

Capítulo Octavo

Del derecho a la salud

Dentro de las competencias que tienen los diversos ámbitos de gobierno en cuanto al estado nutricional de las niñas, los niños y los adolescentes, cabe destacar la importancia de utilizar el lenguaje apropiado que de la oportunidad a las instituciones del gobierno federal, estatal o municipal, de combatir cualquier problemática derivada de la mala nutrición.

De lo anterior la importancia de definir el concepto correcto de desnutrición, ya que a veces el anglicismo malnutrición, se utiliza como sinónimo de desnutrición, que además de ser gramaticalmente incorrecto al conjuntar un sustantivo y un adverbio, induce a errores conceptuales. El término correcto a emplear es el de mala nutrición que incluye tanto a los trastornos nutricionales por desequilibrios y excesos, como las deficiencias. El término desnutrición se reserva únicamente para expresar una deficiencia en el consumo de energía, proteínas o ambos.

...

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A. a C. ...

D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada

4. Conclusiones

Sí bien, la ley secundaria rescata el derecho a la alimentación de la infancia y adolescencia mexicana, consideramos que es necesario dar la importancia correspondiente e incorporar un capítulo decimo cuarto a la Ley en comento con el fin de incorporar conceptos necesarios que den pauta para la implementación de las políticas públicas con el fin de contrarrestar los problemas de mala nutrición en las primeras etapas de la vida de la infancia y adolescencia mexicana.

Hay retos importantes que deben ser atendidos sin más dilación: las aún altas prevalencias de anemia y la epidemia generalizada de sobrepeso y obesidad ambas con graves consecuencias para el desarrollo y salud de la población, así como para la economía del país. Para estos problemas clave el gobierno federal debe adoptar políticas públicas más efectivas, más asertivas y aplicarlas con carácter de urgencia.

Los legisladores federales, tenemos un gran compromiso con la niñez y adolescencia mexicana, no podemos ser omisos de los graves problemas de salud que los afectan, día tras día, encontramos en los niños que viven en zonas rurales y urbanas de todos los rincones de la República Mexicana a niños que carecen de la alimentación necesaria y adecuada. Plasmar en un capítulo de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, implica la homologación del reconocimiento pleno del Derecho a la Alimentación de este sector vulnerable de la sociedad.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración del pleno de Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma el apartado A del artículo 11 y se crea un nuevo apartado B, recorriéndose el actual en su orden; la denominación del Capítulo cuarto del Título Segundo; el artículo 19; el artículo 20 y el inciso D. del artículo 28, todos ellos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna y **satisfacción adecuada en sus necesidades de habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación**, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

B. Suministrarles una alimentación que les asegure el más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual a través de una nutrición adecuada, en cantidad y calidad suficiente, sin sustancias nocivas y agua potable salubre.

C. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

Capítulo Cuarto **Del derecho a la alimentación,** **a vivir en condiciones de bienestar y a** **un sano desarrollo psicofísico**

Artículo 19. Niñas, Niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación que implique la disponibilidad suficiente y estable de alimentos nutritivos. A su vez, se debe garantizar el acceso y consumo oportuno y permanente de alimentos en cantidad, calidad y bajo condiciones que

permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

A. La primera infancia tiene derecho a recibir lactancia materna.

B. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

C. Es deber de las autoridades promover los beneficios de la lactancia materna.

Artículo 20. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir las condiciones de alimentación adecuadas que les permitan vivir en condiciones que permitan su crecimiento y desarrollo sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A. a C. ...

D. Combatir la mala nutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.

E. a J. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Secretaría de Salud México. Ssa. Naro Normas de Nutrición. México 1982, página 22.

2 Landeta de Jiménez M, Fossi M, Cipriani M, Del Busto K, Escalona J, Méndez, Hernández H. *El hambre y la salud integral*. Anales Venezolanos de Nutrición, 2003.

3 **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A del 10 de di-

ciembre de 1948. En http://observatoriopolitica-social.org/images/PDF/declaración_universal.pdf

4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización de las Naciones Unidas. Proclamada el 16 de diciembre de 1966.

5 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada. Aprobado por la asamblea el 10 de diciembre del 2008.

6 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimotavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General) Entrada en vigor: 16 de noviembre de 1999.

7 Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.

8 Declaración Universal Sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. Organización de las Naciones Unidas Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos. Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación.

9 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Encuesta elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública, con el propósito de estimar la frecuencia y distribución de los indicadores de salud y enfermedad, factores de riesgo, estado nutricional; identificar los factores ambientales, socioeconómicos, culturales y de estilos de vida asociados con la salud y la enfermedad, así como evaluar la calidad de los servicios de salud y su accesibilidad.

10 Rivera, Dommarco J., Teresa Shamah Levy, S. Villalpando Hernández *et al.* (2001), *Encuesta Nacional de Nutrición 1999. Estado nutricional de niños y mujeres en México*, Cuernavaca, Morelos, Instituto Nacional de Salud Pública.

11 Zuñiga Herrera, Elena, coordinadora. *México ante los Desafíos de Desarrollo del Milenio*. Consejo Nacional de población. 2005. México, página 101.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2011.— Diputados: Josefina Rodarte Ayala, Francisco Saracho Navarro, Héctor Fernández Aguirre, Lily Fabiola de la Rosa Cortés, Melchor Sánchez de la

Fuente, Diana Patricia González Soto, Hugo Héctor Martínez González, Tereso Medina Ramírez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias, compañera diputada. Como lo solicita, insértese en forma íntegra su participación en el Diario de los Debates. **Túrnese la misma a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

Esta Presidencia ha recibido una comunicación de parte de la Junta de Coordinación Política. Solicito a la Secretaría dé cuenta de la misma.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado José Ramón Martel López, vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que el diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello cause baja como integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que el diputado Emilio Chuayffet Chemor cause alta como integrante en la Comisión de Puntos Constitucionales.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de febrero de 2012.— Diputado Armando Ríos Piter (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado José Ramón Martel López, vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Que la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, cause baja como secretaria de la Comisión de Gobernación.
- Que el diputado Felipe Solís Acero, cause alta como secretario de la Comisión de Gobernación.
- Que la diputada Beatriz Paredes Rangel, cause baja como integrante de la Comisión de Gobernación.
- Que el diputado Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, cause alta como integrante de la Comisión de Gobernación.
- Que el diputado Roberto Armando Albores Gleason, cause baja como secretario de la Comisión de Defensa Nacional.
- Que el diputado Manuel Guillermo Márquez Lizalde, cause alta como secretario de la Comisión de Defensa Nacional.
- Que el diputado Manuel Guillermo Márquez Lizalde, cause baja como integrante de la Comisión Presupuesto y Cuenta Pública.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de febrero de 2012.— Diputado Armando Ríos Piter (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que la diputada Gloria Romero León cause baja como integrante de la Comisión de Derechos Humanos.
- Que la diputada Gloria Romero León cause baja como integrante de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.
- Que la diputada Gloria Romero León cause baja como integrante de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- Que el diputado Bonifacio Herrera Rivera cause baja como integrante de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- Que el diputado Bonifacio Herrera Rivera cause baja como secretario de la Comisión de Seguridad Pública.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de febrero de 2012.— Diputado Armando Ríos Piter (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se someta a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente movimiento, solicitado por el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Miguel Martín López cause baja como integrante de la Comisión Especial para seguimiento y supervisión de los resultados y avances del proyecto Aceite Terciario del Golfo en el paleo canal Chicontepec.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de febrero de 2012.— Diputado Armando Ríos Piter (rúbrica), Presidente.»

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueban los cambios. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Aprobados. Comuníquense.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar ini-

ciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 376 del Código Penal Federal.

El diputado Jaime Flores Castañeda: Con su venia, diputado presidente. El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

El principal objetivo del presente proyecto es el de calificar el secuestro de vehículos como un delito federal, imponiendo penas mayores para que de esta manera se logre disminuir el car jacking o robo de vehículo a mano armada y evitar que termine con el homicidio del conductor a mano de los asaltantes y a su vez los vehículos sean utilizados en la comisión de otro delito.

Para nuestra ciudadanía hay una noticia que resulta inquietante, el cars jacking, es una nueva modalidad delictiva que ha comenzado a implantarse en nuestras ciudades, sobre todo en las del norte del país; el cars jacking es un delito violento, extremadamente peligroso, consistente en el asalto de un vehículo automotor en plena calle para expulsar con lujo de violencia al ocupante u ocupantes de dicho vehículo, sustrayéndolo. En ocasiones termina con el homicidio del conductor en manos del asaltante.

Para conseguirlo, el o los asaltantes no dudan en utilizar la violencia en contra del conductor; normalmente el objetivo del robo es el vehículo en sí, teniendo como un plus los objetos de valor que puedan encontrarse en su interior.

Inicialmente se escogían automóviles de lujo que después serían vendidos en otros países, pero ahora da igual, lo único que les interesa es robar el vehículo a punta de pistola y utilizarlo para la comisión de otros delitos, como el secuestro, asaltos bancarios, etcétera.

En estos casos nos enfrentamos a redes organizadas capaces de ejecutar el robo, modificar el vehículo, así como cambiarle la pintura, matrículas, documentación, etcétera, lo que implica una infraestructura bien elaborada.

Es verdaderamente alarmante que mientras se alertaba también a la ciudadanía dándole a conocer los puntos rojos o cruceros de mayor incidencia en cars jacking, hace algunos días se informó que la ciudadanía completa, el caso específico de Ciudad Juárez, se ha transformado en un foco rojo en cuanto al robo de vehículos, sobre todo con lujo de violencia y a punta de pistola o arma de fuego.

Aunado a lo anterior, los cars jacking han hallado un nuevo y en este caso más peligroso modus operandi, debido a que el delincuente ya no se arriesga a ser atrapado robando autos, porque ahora las autoridades están alertas, ahora operan siguiendo a la víctima, o como ellos dicen: cazarla en cuando cruzan a las vecinas ciudades, en este paso de El Paso, Texas.

A Ciudad Juárez le han robado los vehículos a mano armada y eso es un ejemplo de lo que sucede en algunos otros estados de nuestro país.

Esta es una forma de operar que les ha venido funcionando a los delincuentes, ya que no son perseguidos por las leyes estadounidenses y los riesgos son menores, por la impunidad que atraviesa el país.

Lo preocupante o alarmante, no es solamente que la situación se está empeorando para los ciudadanos, debido a que la mayoría de las aseguradoras han dejado de cubrir las pólizas, al menos en Ciudad Juárez, ante el alto índice de robos.

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 376 Ter del Código Penal Federal.

Único. Se reforma y adiciona el artículo 376 Ter del Código Penal Federal para quedar como sigue: Libro II, Título Vigésimosegundo, Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio, Capítulo I, Robo, Artículo 376 Ter. Además de las sanciones que correspondan a los artículos anteriores, se aplicará la pena de 8 a 16 años de prisión y 2 mil a 2 mil 500 días de multa cuando el robo de vehículo automotor terrestre sea objeto de registro conforme a la ley de la materia; se cometa por medio de la violencia a las personas, sea física o moral, utilizando arma de fuego u otro objeto aparente similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo; o bien arma blanca u otro instrumento punzocortante o punzopetrante, además de que recaiga sobre objetos en el interior o partes o accesorios de un vehículo.

La pena prevista en el párrafo inicial del presente artículo se aumenta en una mitad cuando en el robo participe algún servidor público.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 376 Ter del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Jaime Flores Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 376 Ter del Código Penal Federal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El principal objetivo del presente proyecto es el de calificar el secuestro de vehículos como un delito federal imponiendo penas mayores, para que de esta manera se logre disminuir el *carjacking* o robo de vehículo a mano armada y evitar que los de vehículos sean utilizados en la comisión de otros crímenes.

Para nuestra ciudadanía hay una noticia que resulta inquietante, el *carjacking*, una nueva modalidad delictiva que ha comenzado a implantarse en nuestras ciudades, sobre todo en las del norte de nuestro país.

El *carjacking* es un delito violento extremadamente peligroso, consistente en el asalto de un vehículo automotor, en plena calle, para expulsar con lujo de violencia al ocupante u ocupantes de dicho vehículo, sustrayéndolo y que en ocasiones terminan con el homicidio del conductor, a manos de los asaltantes. Para conseguirlo el o los asaltantes no dudan en utilizar la violencia contra el conductor. Normalmente el objetivo del robo es el vehículo en sí, teniendo como un plus los objetos de valor que puedan encontrarse en su interior, inicialmente se escogían automóviles de lujo, que después serían vendidos en otros países, pero ahora les da igual lo único que les interesa es robar el vehículo a punta de pistola y utilizarlo para la comisión de otros delitos como el secuestro, asaltos bancarios, etcétera. En estos casos nos enfrentamos a redes organizadas capaces de ejecutar el robo, modificar el vehículo (pintura, matrículas, documentación, etcétera), lo que implica una infraestructura elaborada.

En algunos países los delitos de *carjacking* incrementan notablemente las cifras criminales.

En Estados Unidos se aprobó una ley en 1992 calificando el secuestro de vehículos como un delito federal. Esto ocurrió debido a una oleada de robos de vehículos, varios de los cuales terminaron con el homicidio del conductor, a manos de los asaltantes.

En Latinoamérica, países como Venezuela, Colombia o México, presentan también una alta estadística de casos de *carjacking*, a veces relacionados con otro tipo de delitos, al ser utilizados los vehículos sustraídos para la comisión de otros crímenes, y no ya para su venta.

Los robos de las *pick ups* –unidades muy ligadas a la delincuencia organizada– descendieron en los últimos 12 meses. El caso más destacado fue el de las comercializadas por General Motors, las cuales descendieron de mil 587 a mil 236.

Aun cuando el robo de vehículos disminuyó, los casos en que los delincuentes utilizan armas de fuego para despojar a los dueños de sus vehículos automotores se han incrementado de nueve a trece casos diarios según estadísticas oficiales tan sólo en el estado de Chihuahua.

Las últimas cifras dadas a conocer, correspondientes al mes de octubre, solo muestran el total de vehículos robados con y sin violencia, pero no así los datos que cada mes se deben informar con el afán de prevenir a la ciudadanía.

Según las estadísticas tan solo en el estado de Chihuahua, de enero a octubre del presente año fue denunciado el robo de 11 mil 622 vehículos automotores, 3 mil 951 de ellos con violencia, es preocupante esta cantidad, compañeros legisladores, tan solo en Ciudad Juárez son robados 38.23 vehículos, 13 de ellos a punta de arma de fuego. Lo que en comparación con el año pasado, cuando se denunciaron 13 mil 002 robos de vehículos durante los primeros 10 meses del año; 2 mil 811 de ellos se dieron mediante el uso de un arma de fuego para intimidar a sus propietarios.

Las mencionadas cifras revelan que en promedio fueron robados 42.7 vehículos al día, 4.5 más que en el 2011. Sin embargo, los casos de *carjacking* aumentaron ya que de 9.2 casos que se registraron en el 2011, este año el promedio diario es de 13.

Los últimos reportes proporcionados por la autoridad investigadora, indican que los días jueves eran los de mayor incidencia en el robo de vehículo, seguido de los lunes y miércoles.

El principal horario que aprovechan los delincuentes para robar los vehículos eran de 5:00 a 9:00 de la mañana, cuando los propietarios se trasladan a sus trabajos o escuelas.

Otros horarios se encontraban los de las 11:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y de las 6:00 de la tarde a las 8:00 de la noche, o sea, cuando salen a comer o de regreso a sus hogares.

Es verdaderamente alarmante que mientras se alertaba también a la ciudadanía dándole a conocer los puntos rojos o cruceros de mayor incidencia en *carjacking*, hace algunos días se informó que la ciudadanía completa en Ciudad Juárez se ha transformado en un foco rojo en cuanto al robo de vehículos sobre todo con lujo de violencia y punta de arma de fuego.

Aunado a lo anterior, los *carjackers* han hallado un nuevo y más aun peligroso modus operandi, debido a que el delincuente ya no se arriesga a ser atrapado robando los autos, porque ahora las autoridades están alertas. Ahora operan siguiendo a la víctima, o como ellos dicen “cazarla”, en cuanto cruzan de El Paso a Ciudad Juárez le roban el vehículo a mano armada y esto es solo un ejemplo de lo que sucede en los estados norte de nuestro país.

Esta es una forma de operar que les ha venido funcionando a los delincuentes ya que no son perseguidos por las leyes estadounidenses y los riesgos son menores por la impunidad que atraviesa el país.

Lo preocupante o alarmante no es solo eso porque la situación está empeorando para los ciudadanos. Debido a que la mayoría de las aseguradoras han dejado de cubrir sus pólizas al menos en Ciudad Juárez ante el alto índice de robos.

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 376 Ter del Código Penal Federal

Único. Se reforma y adiciona el artículo 376 Ter del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Libro Segundo

Título Vigésimosegundo

Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio

Capítulo I

Robo

Artículo 376 Ter. Además de las sanciones que correspondan a los artículos anteriores, se aplicará la pena de ocho a dieciséis años de prisión y de dos mil a dos mil quinientos días de multa, cuando el robo de vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia:

Se cometa por medio de la violencia a la o las personas; sea física o moral, utilizándose arma de fuego u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante. Además de que recaiga sobre objetos en el interior o partes o accesorios de un vehículo.

La pena prevista en el párrafo inicial del presente artículo se aumentara en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicara destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

A la pena que corresponda por el robo simple se agregaran de seis meses a cinco años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, y derivado de la violencia cometa homicidio para despojar de su vehículo automotor al propietario se constituye otro delito, se aplicaran las reglas de la acumulación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputado Jaime Flores Castañeda (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias, señor diputado. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

ARTICULO 69 CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Francisco Javier Ramírez Acuña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo federal ante el Poder Legislativo es un acto institucional, republicano, esencial en un régimen democrático y presidencial con división y equilibrio en el ejercicio del poder. Constituye un aspecto fundamental del proceso de rendición de cuentas, del que también forman parte las comparecencias de los secretarios de Estado, las preguntas parlamentarias y la revisión de la Cuenta Pública.

Mucho se ha dicho ya, sobre la forma como anteriormente se presentaba el Informe de Gobierno, la evolución que nuestro país ha tenido en su vida política obliga a ver hacia delante.

Durante la transición política de México a la democracia, las prácticas de autocomplacencia y sometimiento se fueron agotando, la pluralidad política del país representada en la Cámara encontró las formas de evadir el monólogo oficialista y mostrar que había opiniones distintas a la verdad oficial. El Informe de Gobierno no podía ser más un acto propagandístico del régimen, no podía ser más un ejercicio de ensalzamiento y menos en tiempos de crisis económicas o de erosión de la legitimidad política, no podía ser más un día en el que las palabras describieran un país que la mayoría de los mexicanos no veían; tampoco podía ser más un simple monólogo sin cuestionamientos ni réplicas.

Pero el advenimiento de la vida democrática no ha acertado aun a transformar el Informe de Gobierno para convertirlo en un acto republicano propio de los tiempos que corren. Por desgracia también caímos en otros extremos. Primero, al volver la presencia del presidente de la República el 1 de septiembre en ocasión para el insulto, el exhibicionismo y la pérdida del respeto entre Poderes y entre algunos representantes populares con su elevada responsabilidad frente la nación; posteriormente, aprobando una reforma que impide en los hechos el contacto directo entre el titular del Ejecutivo y el honorable Congreso, lo cual dio lugar a un formato donde los representantes populares no tienen contacto directo con el jefe de Estado. Tal situación es profundamente insatisfactoria y no corresponde en modo alguno al esquema de relación entre Poderes, propio de la vida democrática que está viviendo México.

En este sentido, es preciso que revisemos y corrijamos esta situación como una medida concreta para consolidar la vida democrática del país. Por ello, propongo –con esta reforma– que el presidente de la República acuda cada año a la sesión de inicio de sesiones del honorable Congreso de la Unión, que presente su informe por escrito y que dirija un mensaje a los legisladores. También propongo que los grupos parlamentarios expresen sus puntos de vista sobre la situación del país y que sean no sólo escuchados por el titular del Ejecutivo, sino que reciban de él una respuesta inmediata a sus intervenciones; propongo que este derecho sea ejercido por todos los grupos parlamentarios aquí representados sin excepción; para tal fin la Ley Orgánica debe contemplar todos los detalles que permitan que esa sesión se lleve a cabo en un marco de respeto entre el Ejecutivo y los legisladores, mediante un diálogo directo entre el Ejecutivo y nosotros, y estableciendo la posibilidad de que haya réplica y contrarréplica de los legisladores y el presidente de la República.

Esta reforma que se presenta ante ustedes nos permitirá recuperar una lógica de división de poderes, en concreto la que alude al sistema de pesos y contrapesos que han de establecerse entre ellos para que se vigilen entre sí; recuperar la interacción entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo será fundamental para el adecuado funcionamiento de nuestras instituciones democráticas, siendo el Informe de Gobierno un acto esencial para la interacción entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, el cual ha estado contemplado siempre a lo largo de nuestra historia independiente.

Haciendo un breve recuento histórico, la Constitución de 1824 contemplaba la figura del informe presidencial, ano-

tando en sus artículos 67 y 68 que a la apertura de la sesión ordinaria del Congreso General acudiría el presidente para pronunciar un discurso. A la letra anotaba:

Artículo 67. El Congreso General se reunirá todos los años el día 1 de enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo, se prescribirán las operaciones previas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación.

Artículo 68. A ésta asistirá el presidente de la federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida al Congreso contestará en términos generales.

De la misma forma, la Constitución de 1857 anotaba en su artículo 63 que en este discurso, el presidente, manifestaría al Poder Legislativo el estado que guardaba el país.

Artículo 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el presidente de la Unión, y pronunciará un discurso, en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.

Posteriormente, la Constitución de 1917, en su artículo 69 recoge esta figura, aunque a diferencia de las anteriores Constituciones retira la parte de rendir un discurso que habría de ser contestado por el presidente del Congreso y tan sólo establecía al Ejecutivo la obligación de presentar un informe por escrito, con lo que formal y legalmente se acaba con la capacidad de interlocución entre poderes. Sin embargo la figura del discurso presidencial se mantuvo.

Además de lo anterior, considero que cualquier formato en el que se lleve a cabo el Informe de Gobierno debe garantizar de la mejor manera posible para los ciudadanos el derecho a la información en virtud de que todos los mexicanos tienen derecho a conocer, tan clara y directamente como sea posible, cuales son los problemas que enfrenta el país, cuales las soluciones que se han ofrecido y se ofrecen desde la perspectiva del presidente de la República, y cuales las coincidencias u objeciones que manifiestan en el Congreso los representantes de la nación.

Es el Congreso de la Unión el que, teniendo la función de representar al pueblo de México, el poder que tiene el derecho de cuestionar, evaluar y fiscalizar al presidente de la República, expresando la opinión de los diferentes Grupos

Parlamentarios por las vías democráticas y republicanas establecidas en la Constitución y que se hacen no sólo en nombre propio o de un grupo parlamentario, sino principalmente en nombre de los ciudadanos representados.

Consideramos que el acto mediante el cual el presidente de la República presenta su Informe de Gobierno ante el Poder Legislativo, constituye un elemento esencial para consolidar la democracia y fortalecer la división de poderes en México y que hace del diálogo, valor fundamental de la democracia, el elemento de entendimiento para el avance del país en beneficio de todos los mexicanos.

Por lo expuesto, someto a consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 69, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer período de cada año de ejercicio del Congreso, asistirá el presidente de la República a rendir un informe por escrito de la situación que guarda la administración pública federal y hará uso de la palabra, para tal efecto; en el mismo acto escuchará y responderá a los legisladores de cada grupo parlamentario representados en el Congreso, quienes podrán formularle hasta tres preguntas. Estas intervenciones se realizarán en orden decreciente en razón del número de diputados de cada grupo parlamentario. La ley establecerá el procedimiento para el desahogo de esta sesión, garantizando el trato respetuoso, el diálogo directo y el derecho de réplica entre el presidente de la República y los legisladores. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el presente decreto, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

ARTICULOS 19, 20 Y 73 CONSTITUCIONALES

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma el artículo transitorio primero del decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 14 de julio de 2011, a cargo del diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo transitorio primero del decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el catorce de julio de dos mil once, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 14 de julio de 2011 México dio un paso fundamental contra la inhumana y degradante conducta de trata de personas que existe en el país y que se manifiesta en diversas formas; nos referimos a la fecha en que se publicó la reforma constitucional en materia de trata de personas que contiene disposiciones básicas y nuevas atribuciones para que el Congreso de la Unión legisle e impulse una mejor persecución de este delito, además de generar una adecuada

coordinación entre autoridades y órdenes de gobierno en esta materia.

Aquella reforma consta de tres aspectos fundamentales:

1. Otorga facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de trata de personas que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias, y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.
2. Incluyó a la trata de personas en el catálogo de casos o conductas por los que procede el resguardo de la identidad y otros datos personales para las víctimas y ofendidos.
3. Incorporó la trata de personas en la relación de delitos por los cuales el juez ordenará la prisión preventiva de forma oficiosa, es decir, sin necesidad de que la víctima, el ofendido o el Ministerio Público lo soliciten.

En el análisis llevado a cabo durante el proceso de reforma constitucional se observa que varios aspectos fueron determinantes para emitir la reforma:

- Son pocos los estados que han legislado en la materia, por tanto, es insuficiente la legislación existente en el país;
- No existe uniformidad en la tipificación de la trata, lo cual genera espacios de impunidad a favor de los delincuentes;
- El crimen organizado “mejoró sus métodos de comisión delictiva, así como su reestructuración...”
- Asimismo, nuestro país ha suscrito diversos instrumentos jurídicos internacionales mediante los cuales se ha obligado a castigar todas las formas de expresión de la trata, tales como abusar de una persona con la finalidad de prostituirla, también debe proteger los derechos de los niños y niñas, y evitar la esclavitud o sus prácticas análogas, además de que debe velar por los derechos de las víctimas.

Al emitirse la reforma constitucional en materia de trata de personas, el Congreso de la Unión consideró de forma prioritaria aportar instrumentos legales adecuados para enfrentar en forma coordinada dicho problema porque no es

sólo una cuestión circunstancial, sino que ha trascendido, incluso a las estructuras de instituciones de diferentes órdenes de gobierno y a la sociedad misma.

Se trata de un fenómeno delictivo muy bien organizado que afecta también a grupos vulnerables, como menores de edad y a migrantes, por citar algunos ejemplos.

Nuestro país ha realizado diversas acciones para enfrentar este problema, incluso los organismos en derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones del estado cuentan con áreas especializadas para investigar estas conductas y brindar apoyo a las víctimas de trata de personas; no obstante, se requiere aún mayor coordinación y especialización, puesto que México es un país que por sus condiciones geográficas tiene un flujo o tránsito de millones de personas que se ven expuestas a la delincuencia de este tipo.

La trata de personas no sólo se refleja en el ámbito de comercio sexual, sino que puede ser también para trabajos forzados, mendicidad y otras conductas serviles; cabe recordar que este delito ya se consideró como el segundo negocio ilícito más redituable para la delincuencia, ante ello es necesario revisar constantemente los mecanismos de protección de los derechos de las personas y cumplir con nuestras obligaciones internacionales.

Durante todo el proceso de reforma constitucional que culminó en 2011, tanto en las consideraciones de los dictámenes como en las respectivas discusiones en el pleno del Congreso de la Unión, se encuentra con total claridad que la intención de los legisladores fue la de combatir sin tregua este fenómeno delictivo, de ninguna manera fue generar confusiones ni espacios de impunidad; a pesar de ello, se ha tenido conocimiento de que el decreto de la reforma constitucional se ha interpretado con un matiz que debe resolverse de forma inmediata.

Nos referimos en específico a la reforma del segundo párrafo del artículo 19 que incorporó la trata de personas en la relación de delitos por los cuales el juez ordenará la prisión preventiva de forma oficiosa:

Artículo 19. ...

“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la

protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, **trata de personas**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”.

A simple vista, dicho párrafo no refiere mayor confusión, pues su contenido es claro, sin embargo, forma parte del bloque de reforma constitucional que se realizó en 2008 en materia de justicia, por medio de la cual se adoptó en México el sistema procesal penal acusatorio y sobre el que se señaló que entraría en vigor en un plazo máximo de ocho años en todo el territorio nacional (como límite hasta 2016), por lo que, la federación y las entidades federativas contaban con dicho plazo para su implementación.

Cabe señalar que para ese año de 2008, en algunas entidades federativas ya se encontraba vigente el sistema procesal penal acusatorio, por lo que también, sólo en esas entidades federativas entró en vigor, en forma inmediata la reforma en materia de trata de 2011.

Lo anterior es así, toda vez que se consideró en la reforma en materia de trata de 2011 que no podía dejarse fuera a la trata de personas de los casos específicos por los que procediera la prisión preventiva de manera oficiosa para aquellos sistemas en los que ya aplicaba o aplicaría el sistema procesal penal acusatorio.

Sin embargo, el sentido de la reforma en materia de trata de personas en la parte que se comenta, no aclaró suficientemente sus alcances, máxime que el artículo transitorio primero del decreto en materia de trata de personas de 2011, señaló que la reforma entraría en vigor el día siguiente al de su publicación, es decir el 15 de julio de 2011, sin hacer mayor alusión a que ese supuesto sería para las entidades federativas, que ya contaban con el sistema procesal penal acusatorio, lo que se daba por sentado en la discusión y aprobación de dicho decreto

Así, la intención de la reforma nunca consistió en adelantar para la federación o entidades federativas que aún no tenían en sus legislaciones el sistema procesal acusatorio, la entrada en vigor del segundo párrafo del artículo 19 cons-

titucional, que se refiere a la prisión preventiva oficiosa y, cuya implementación adecuada necesita de la legislación secundaria, es decir, del nuevo Código Federal de Procedimientos Penales o de los códigos locales procesales.

La presente iniciativa tiene la finalidad de reafirmar el verdadero sentido de la reforma constitucional en materia de trata de personas de 2011, para que entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en lo que concierne a la facultad del Congreso de la Unión para la emisión de la ley general, y respecto del segundo párrafo del artículo 19, exceptuar su vigencia en los ámbitos legales que aún no tuvieran vigente la reforma publicada en junio de 2008, relativa al sistema procesal penal acusatorio, tales como la federación y diversas entidades federativas.

Por las razones expuestas anteriormente, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma el artículo transitorio primero del decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el catorce de julio de dos mil once.

Artículo Único. Se reforma el artículo transitorio primero del decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el catorce de julio de dos mil once, para quedar como sigue:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto la reforma al artículo 19 constitucional, que entrará en vigor en los términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Segundo. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Túrnese, igualmente, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Ha solicitado de viva voz, el diputado Herón Agustín Escobar García, posponer para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por él y por el diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Como lo solicita, se pasa a la Mesa Directiva para el siguiente orden del día de la sesión del próximo martes.

De igual forma, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LEY DE LA COMISION
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, diputado Óscar González Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Cámara de Diputados LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga la fracción III del artículo 7 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para armonizarla con el apartado b del artículo 102 constitucional, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. La sociedad mexicana demanda mayor eficiencia de los organismos públicos defensores de los derechos humanos.

En junio de 1990 fue establecida en México la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), dos años más tarde se le otorga rango constitucional al igual que a sus similares de cada entidad federativa.

Lo anterior significó un notable avance, ya que permitió la creación de organismos no jurisdiccionales que de manera rápida y sencilla atendieran los reclamos de la sociedad mexicana que cada vez, con mayor vigor, exigía respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, y a pesar de que han transcurrido casi 15 años de su incorporación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ombudsman mexicano no ha logrado consolidarse, puesto que hasta la fecha no ha logrado la confianza y credibilidad de amplios sectores de la sociedad mexicana.

Además, y esto es necesario establecerlo con claridad, el único que viola derechos humanos de los gobernados es la autoridad. Para la autoridad ni las garantías individuales consagradas en la Constitución ni los derechos humanos de las personas son límite para el ejercicio arbitrario de sus funciones.

Es más, es necesario reconocer que el establecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante la gestión de Carlos Salinas de Gortari, se dio más como un proceso de búsqueda de legitimidad interna y externa que como un acto pleno de respeto a los derechos de los gobernados.

La protección y defensa de los derechos humanos de México fue elevado a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del decreto que adicionó el apartado B, al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Sin embargo desde la constitucionalización de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se excluyeron del ámbito de su competencia los asuntos laborales, argumentándose que se trataba de cuestiones jurisdiccionales, es decir, que la CNDH no podía conocer de conflictos de trabajo que las decisiones dictadas con motivo de los mismos constituyen resoluciones jurisdiccionales, puesto que la función que realizan tanto las juntas como los tribunales de conciliación y arbitraje es dirimir controversias mediante la aplicación de la ley al caso concreto

Esta limitación competencial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en materia laboral desde su inclusión en el texto constitucional ha sido objeto de diversas críticas así como de varias propuestas legislativas para su derogación del texto constitucional a fin de ampliar la competencia en materia laboral de las comisiones públicas de derechos humanos.

III. La reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, modificó el tercer párrafo del apartado B del artículo 21 constitucional para suprimir la prohibición competencial constitucional de los organismos públicos de derechos humanos para intervenir en asunto laborales.

De igual forma, el artículo 8o. transitorio de dicho decreto, establece que el Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de vigencia del multicitado decreto.

Es el caso que el artículo 7 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos actualmente en vigor, no obstante la reforma constitucional aludida, en su fracción III contiene aún la prohibición a dicha comisión de intervenir en conflictos de carácter laboral, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Artículo 7o. La comisión nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;

III. Conflictos de carácter laboral; y

IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.”

En este sentido y, en concordancia con el nuevo texto constitucional aprobado por el Congreso de la Unión, lo que se propone en esta iniciativa es suprimir del artículo 7 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la fracción III, que prohíbe a la Comisión Nacional de Derechos Humanos conocer de los casos concernientes a conflictos de carácter laboral, lo que implica ampliar la com-

petencia de esta comisión en el conocimiento de esta clase de asuntos.

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto que deroga la fracción III del artículo 7 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo Único. Se deroga la fracción III del artículo 7 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a II. ...

III. Se deroga

IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Óscar González Yáñez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Exposición de Motivos

Las variantes de nuevos juegos y sorteos parecen ilimitadas. La tecnología, la digitalización de la vida cotidiana, las telecomunicaciones han creado posibilidades insospechadas para universalizarlos. La apuesta y el sorteo son vinculados a las actividades más inverosímiles. Tan sólo la publicidad ha convertido al sorteo en uno de sus atractivos fundamentales. En última instancia, comprar con la finalidad de participar en una rifa es otra manera de apostar.

Las variedades de la fortuna se multiplican día con día. Algunos juegos son espectaculares. Otros siguen siendo privados y de mesa. Contrastan los juegos estrictos de azar con los que exigen ciertas habilidades. Las apuestas de salón con las que se llevan a cabo en los estadios deportivos.

Juegos que se practican por un solo individuo y los que requieren de un grupo de jugadores. Es innegable que en Iberoamérica, el juego y las apuestas no han hecho distinción ideológica ni social; abarcan a todos los sectores por igual. Se juega y apuesta en la familia, el grupo de amistades y la oficina. Hay juegos lícitos, pero también existen de transgredir lo ilícito. Sin embargo, la mayoría se juegan como un simple pasatiempo.

Por otro lado, cada vez abundan más los sorteos informales. En escuelas, oficinas o incluso entre particulares, la rifa de un televisor, una cámara fotográfica, una bicicleta o un radio permite hacerse de fondos rápidos, sobre todo en épocas de crisis. Por su parte, el sorteo formal ha invadido el mundo de las promociones comerciales. El derecho a participar en una rifa de un mito lujoso o un viaje extravagante a cambio de comprar una mercancía o adquirir un servicio ha pasado a formar parte cotidiana de la cultura comercial. Hay grandes almacenes en que se puede participar –según el monto de la compra– en ofertas como el “rascable”. Al “rascar” el boleto se adquiere el derecho a un descuento especial en la mercancía de 10 por ciento, 20 por ciento o incluso 100 por ciento.

Por otro lado, ante la proliferación de sitios nacionales y extranjeros de Internet no autorizados por los orga-

nismos estatales reguladores de la actividad lúdica en México, en los que se ofrecen juegos de azar, debe tomarse en cuenta que los mismos, en caso de posibilitar o permitir la participación en juegos de azar y apuestas e invadir la jurisdicción de los entes reguladores de la actividad, constituyen una nueva modalidad de juego clandestino en México, en consecuencia, esta oferta ilegal de juegos no cuenta con las garantías y avales que presta el Estado para garantizar su transparencia y el cobro de los premios; la explotación y comercialización de juegos de azar a través de Internet realizada por las personas físicas y/o jurídicas responsables de esta oferta ilegítima, no realiza ningún aporte a la comunidad, eludiendo la normativa vigente en materia fiscal; estas organizaciones ilícitas no velan por el cumplimiento de ninguna política de juego responsable y, a diferencia del juego oficial, el producido del juego ilegal no regresa a la comunidad en ayuda social.

En este contexto, hoy la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, enfrenta un nuevo escenario que le resta competitividad en el mercado, la institución se encuentra en una situación muy complicada porque se ha enfrentado a mayor competencia en un plano de desigualdad e inequidad, pues mientras los operadores privados se rigen exclusivamente por las leyes del mercado, la Lotería Nacional se encuentra sujeta además al marco jurídico del sector público.

Debe destacarse que conforme a su Ley Orgánica, el objeto de la Lotería Nacional es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando, mediante su entero a la Tesorería de la Federación, y consecuente incorporación a la Hacienda Pública, los recursos que obtiene mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo, una vez deducidos el monto de los premios, reintegros y gastos de administración, así como el importe que se asigne para formar e incrementar las reservas y garantías correspondientes.

Esto debe aparejar que la ley permita a los órganos de dirección del Organismo los márgenes de libertad de operación suficientes para responder con oportunidad y pertinencia a las necesidades impuestas por las relaciones comerciales y sociales de la Institución, sin perjuicio de inscribirse en el marco legal al que está sujeto todo ente público y, en particular, como lo es el caso, cuando tiene por objeto la asistencia pública.

La Lotería Nacional, que originalmente tuvo el monopolio de los sorteos en México y de los recursos para la asistencia pública, tiene que enfrentar mayor competencia tanto de particulares como de opciones que ni siquiera son legales, de sorteos y de juegos que se manejan de manera clandestina e ilegal en el país.

Entre los principales competidores que se apropian del mercado destacan las loterías instantáneas, como los famosos “rascaditos” privados, que operan con y sin autorizaciones, además de los juegos clandestinos que se practican en algunos estados de la república, sobre todo en ferias errantes.

En este mercado, los operadores privados se han convertido en los principales competidores de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, organismo público descentralizado del gobierno federal, en un negocio que hace de la recreación un juego en donde la suerte se supone hará realidad el sueño de una gran cantidad de mexicanos.

Sin embargo, la importancia que los países y las distintas jurisdicciones hayan adoptado como criterio común la oficialización del juego, lo que implica que el Estado, a través de sí o de terceros, monopolice la explotación lúdica, no sólo radica en la posibilidad de contar con recursos para satisfacer demandas básicas de la comunidad.

Entre los fundamentos centrales que justifican la participación estatal se encuentran la promoción del juego responsable y la prevención y persecución del juego clandestino e ilegal.

El interés fundamental de varios países en fortalecer a sus loterías estatales, estriba, entre otros, en disminuir el espacio de mercado de juegos ilegales o adictivos, pues mientras mayor sea el margen de participación en el mercado de las loterías de Estado, menos problemas de ludopatía habrá y se generarán más recursos para las mejores causas de la nación.

Más allá de la lucha por un segmento del mercado, el de sorteos y loterías, lo que está en riesgo es la recreación como factor detonante del desarrollo, porque cada peso que se gaste con los operadores privados es un peso que no llega a la asistencia pública, que es financiada en parte con los recursos que viene obteniendo la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

En consecuencia, es conveniente considerar que la Lotería Nacional es un organismo que realiza actividades comerciales que, si bien se encuentran reguladas por la ley y las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes, también es de constatar que dichas operaciones corresponden y se inscriben en una economía de mercado en la que los agentes económicos se comportan con amplios márgenes de libertad y autonomía.

El Estado mexicano, como cualquiera otro en el mundo, requiere disponer de los recursos suficientes para cumplir con sus funciones básicas. El Estado, a través de este poder exclusivo que es la política tributaria, tiene la capacidad para redistribuir el ingreso y la riqueza al influir en la asignación de los recursos financieros de una economía entre los miembros que la forman, entre los grupos sociales, las generaciones, las regiones económicas y los sectores. Mediante el manejo de los impuestos, el gobierno puede favorecer el crecimiento o la estabilidad, el ahorro o el consumo, la inversión productiva o la inversión financiera, entre otras disyuntivas económicas.

Sin embargo, un sistema tributario justo y eficiente debe operar con base en la equidad y progresividad, eficiencia económica, sencillez administrativa, flexibilidad para adaptarse a un entorno cambiante y transparencia política. Asimismo, en la consecución de esos objetivos, debe considerarse, de manera fundamental e integral, el impacto en las finanzas públicas, de las empresas y de las familias.

Los impuestos pueden afectar el ingreso, el gasto, la propiedad o las transferencias de ingresos o de capitales. Los impuestos al gasto, también denominados al consumo, tienen por objeto la afectación a las operaciones de compraventa realizadas. En estas contribuciones encontramos los impuestos especiales a la producción y a los servicios.

En materia tributaria, el marco normativo mexicano se basa en la Constitución, el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación y las leyes reglamentarias de los distintos impuestos.

En su artículo 73, fracción XXIX, la Constitución otorga al Congreso de la Unión la facultad para establecer diversas contribuciones, entre las que destacan, en relación con este trabajo, las especiales sobre energía eléctrica; producción y consumo de tabacos labrados; gasolina y otros productos derivados del petróleo; explotación forestal; y producción y consumo de cerveza. Se asienta, asimismo,

que las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine, y que las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

La ley reglamentaria correspondiente a esa disposición constitucional es la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 1980 y sustituyó a la Ley Federal del Impuesto a la Industria de Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas.

Por tanto, el objeto del IEPS lo constituye aquella actividad productiva o comercial que implique una acción de compraventa de los bienes y servicios definidos en la Constitución y en la Ley correspondiente.

Este impuesto tiene un carácter correctivo, debido a que grava actividades que generan efectos sociales negativos, como es el consumo de bebidas alcohólicas y el tabaco los cuales producen problemas de salud que deberán ser solventados en buena medida por el gobierno, mediante gasto público en salud, y también grava el consumo de combustibles generadores de contaminación. Es decir, el IEPS grava aquellas actividades que por sus características específicas generan un costo social o externalidades negativas, pero que son lícitas; por esta razón son acreedoras a un impuesto especial con tasas igualmente especiales que determina la ley en cuestión.

En 2007, el Honorable Congreso de la Unión, modificó la Ley del IEPS a efecto de gravar con una tasa de 20 por ciento la contraprestación que se cobre por participar en juegos con apuestas y sorteos. En aquellos casos en que exista un impuesto local, éste se podría acreditar contra el IEPS federal hasta un máximo del impuesto local correspondiente a la tasa del 4 por ciento.

Se propuso y aprobó que los sujetos de este impuesto sean las personas que organicen o celebren en territorio nacional juegos con apuestas o sorteos que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, **así como los que organicen o celebren los organismos descentralizados**, considerando como base del impuesto el valor total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes en los citados

juegos y sorteos y, en el caso de los juegos o sorteos en los que se apueste, el monto total de la apuesta.

Por lo que hace a las exenciones, no están obligadas al pago del impuesto por la organización o celebración de sorteos, las personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a que se refiere el artículo 95, fracciones VI, X y XVII de dicha ley, considerando que dichas personas llevarán a cabo los sorteos con el único fin de obtener recursos adicionales que serán destinados a actividades de asistencia o beneficencia social.

Ejemplo de estas exenciones son los sorteos en los que los participantes obtengan dicha calidad a título gratuito por el solo hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, siempre que el organizador no obtenga más de diez permisos para celebrar sorteos en un año de calendario y el monto total de los premios ofrecidos en el mismo periodo no exceda del 3% de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, como por ejemplo aquellos sorteos que celebran las tiendas departamentales donde el carácter de participante se obtiene a título gratuito por el solo hecho de adquirir mercancías.

Ahora bien, la tasa vigente aplicable a la industria de juegos con apuestas y sorteos fue desde 2007, año en que se incluyeron a estas empresas del 20 por ciento, sin embargo, en la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2010, el Honorable Congreso de la Unión aprobó un incremento de diez puntos porcentuales, pasando del 20 al 30 por ciento a partir del 2010.

Este aumento, lejos de equilibrar las condiciones de competencia entre los organizadores de juegos con apuestas y sorteos, pone en riesgo el crecimiento y consolidación sobre todo de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que compite en condiciones de inequidad y desigualdad frente a los operadores privados de la industria.

Lo más preocupante es que se le aplica a la Lotería Nacional, de un impuesto correctivo cuando los sorteos de la Lotenal lo que consiguen es un desahogo de la inclinación natural de las personas a retar a la suerte sin causar adicción, cosa que sí sucede con otro tipo de juegos o sorteos.

Uno de los enfoques más habituales para estudiar aspectos relativos a los juegos de azar es la adicción que suele aso-

ciarse con este tipo de actividades. Sin embargo, cuando se estudia el mercado del juego, el concepto de adicción y juego compulsivo, se encuentra que la lotería no es un juego adictivo pues los bienes adictivos son aquellos cuyo consumo presente no sólo proporciona satisfacción inmediata sino que, además, afecta a la utilidad marginal del consumo posterior, siendo potencialmente adictivos si un incremento en el consumo previo conduce a un incremento en el consumo actual, lo cual no ocurre con el comprador de billetes de lotería.

Lo que deben hacer las loterías de Estado en relación con ese tipo de juegos y sorteos es canalizar el gusto por retar a la suerte de manera natural y correcta, sin que se generen adicciones. La lotería no crea adicción, crea afición, porque permite crear una expectativa temporal dada su periodicidad. La lotería no es un juego activo como son las máquinas tragamonedas, las carreras de caballos o galgos, la lotería en realidad es un título de propiedad al portador. Los juegos que crean ludopatía son los activos e inmediatos, como las apuestas en los palenques o los casinos.

En este orden de ideas, se propone regresar a una condición preexistente y que dada la evidencia luego de tres años de operación de una reforma legal, se ha visto que ha generado impactos negativos en este sector específico, es decir la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Ante ello, es menester corregir una medida que en su origen tenía un fin eminentemente recaudatorio, pero que al no distinguir entre los organismos públicos y los operadores privados, ha tenido un impacto considerable en las finanzas de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con consecuencias, no sólo para éstos en lo particular, sino para los intermediarios, vendedores, expendedores y agentes (más de quince mil familias), las ramas empresariales conexas y el propio sector público.

En su lugar, proponemos proteger uno de los aspectos más importantes de dicha recreación: su aportación a través de los sorteos al financiamiento de la asistencia pública, exentando del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, atendiendo a la experiencia internacional, que más que desincentivar, promueve la generación de ingresos mediante organismos públicos de loterías y apuestas debidamente reguladas, a su naturaleza pública y fundamentalmente a sus fines, la Lotería Nacional aporta cantidades considerables a la asistencia pública, a través de la Tesorería de la Federación, que a su vez los canaliza a prioridades nacionales

como salud, educación y alimentación de las clases más necesitadas, es decir a combatir la pobreza.

Hay que tener claro que la asistencia social no es una actividad accesoria para el gobierno, es toral para el desarrollo, ya que comprende un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, y que protegen física, mental y socialmente a personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Un componente recreativo de gran relevancia es sin lugar a dudas el juego, cuya naturaleza en nuestro país es uno de los mercados con mayores expectativas de crecimiento, el de las loterías, que según estudios de Merrill Lynch, rondará los 12 mil 950 millones de dólares.

Si el juego, como se prevé, ocupará una gran proporción del tiempo de los mexicanos, es necesario imaginar un nuevo tipo de políticas, y particularmente en el rubro de los juegos y sorteos, en donde estamos llamados a tomar cartas en el asunto. Porque es necesario fortalecer el papel de los organismos públicos encargados de apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, ya que de no hacerlo se tendrán que destinar recursos presupuestales para cubrir los servicios asistenciales de la población que más los requiere.

Al respecto, es pertinente señalar que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública se identifica como un no contribuyente del impuesto sobre la renta así como una persona moral con fines no lucrativos, ya que según se ha señalado, al identificarse Lotería Nacional para la Asistencia Pública como una persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta así como una persona moral sin fines de lucro en términos de los artículos antes referidos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y más aún al estar obligada en los términos de su Ley Orgánica a entregar los recursos que obtiene mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo al Ejecutivo Federal para apoyar económicamente las actividades que a éste último le corresponden en el campo de la asistencia pública, la propuesta es que se autorice su régimen fiscal para efectos del impuesto especial sobre producción y servicios en el sentido de que no se pague la citada contribución respecto de los sorteos con premios que efectúa.

Por lo tanto, se propone reformar la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para eliminar como sujetos del impuesto sobre juegos y sorteos a los organismos descentralizados que tengan como objeto la asistencia pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único. Se adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

Artículo 8o. No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. ...

II. ...

III. Por las actividades a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso B) de esta Ley, en los siguientes supuestos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Tratándose de sorteos realizados por organismos descentralizados del gobierno federal, cuyo objeto sea el de apoyar las actividades de asistencia pública del Ejecutivo, a través de los mecanismos previstos por las leyes.

...

IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.— Diputado Óscar González Yáñez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma los artículos 17 y 19 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma la fracción I, del artículo 17, y el artículo 19 de la Ley General para el Control del Tabaco, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El consumo de tabaco en los países en vías de desarrollo ha ido aumentando desde 1970, mientras que se ha mantenido estable o ha disminuido en los países desarrollados, se estima que actualmente el tabaco provoca aproximadamente 5 millones de muertes anuales, y que aumentará a 10 millones para el año 2020.

Históricamente, en los países en desarrollo las mujeres fumaban menos que los hombres, pero esta diferencia pareciera ir reduciéndose a expensas del aumento, fundamentalmente en países de ingresos medios y bajos, y en mayor medida, entre las mujeres.

Las mujeres embarazadas son una particular sub población que actualmente no es blanco de las encuestas periódicas sobre tabaquismo, y no se conoce con precisión cuál es la proporción de ellas que fuman durante el embarazo. Los

riesgos de fumar sobre la salud perinatal están bien establecidos e incluyen bajo peso al nacer del recién nacido, parto prematuro y muerte súbita en la infancia; sobre la salud materna, cáncer en pulmón y otros órganos, enfermedad coronaria, accidentes vasculares y enfermedad pulmonar obstructiva crónica, se estima que el tabaquismo sería el responsable de cerca del 18 por ciento de los casos de bajo peso de nacimiento, de un riesgo aumentado de muerte súbita del lactante y mortalidad perinatal.

Las concentraciones de nicotina y cotonina en mujeres fumadoras durante el embarazo y en sus hijos al nacer, indican que estos últimos tienen exposición sistémica a las toxinas del tabaco desde el momento de la concepción, presentando los mismos niveles de nicotina que el fumador activo. Aunque la nicotina ha sido el compuesto del cigarrillo más estudiado, en el humo se encuentran presentes otros cientos.

El cigarrillo provoca transitoriamente descensos en el flujo sanguíneo uterino, reduciendo el aporte de oxígeno desde el útero a la placenta. Los elevados niveles de carboxihemoglobina que se encuentran en la sangre materna y fetal pueden llevar a hipoxia fetal crónica, evidenciada por aumento del hematocrito en el recién nacido. El retardo en el crecimiento intrauterino se puede atribuir a diversos factores incluyendo propiedades vasoconstrictoras de la nicotina, elevación de los niveles de la carboxihemoglobina y de catecolaminas, hipoxia tisular fetal, elevación de la frecuencia cardíaca y de la presión arterial.

En el caso de lactantes víctimas de muerte súbita se ha observado un aumento en el grosor de la vía aérea, en diversas investigaciones se ha descrito una mayor distancia entre los puntos de unión alveolar de la vía aérea intraparenquimatosa en lactantes expuestos in útero, comparados con los no expuestos y con los lactante expuestos solamente en el período postnatal, sugiriendo que esto podría ser el resultado de un desarrollo disminuido de los alvéolos in útero, expresándose en una reducción en la retracción elástica pulmonar, lo que concuerda con el hecho que el riesgo de muerte súbita es mayor en lactantes expuestos a tabaco en el embarazo y en el período postnatal que en los expuestos solamente en el período postnatal.

En relación con la mayor sintomatología respiratoria en hijos de madres fumadoras, se ha comprobado que la exposición del feto a la nicotina se asocia con anomalías morfológicas significativas del pulmón: bronquios tortuosos y dilatados, anomalía de la superficie de la mucosa

de los bronquios pequeños, aumento en el tamaño celular de los cuerpos neuroepiteliales, disminución de peso del pulmón fetal, volumen pulmonar disminuido, reducción en el número y tamaño de los alvéolos y disminución del volumen total del tejido elástico.

Esta información indica que el tabaquismo materno afecta especialmente el desarrollo de la vía aérea intratorácica, pero el efecto general es una alteración intrauterina del crecimiento y maduración pulmonar, además se altera el crecimiento somático, el daño precoz inducido por el tabaquismo materno en la vía aérea pequeña del feto en un período crítico de su desarrollo, altera permanentemente tanto la función de la vía aérea pequeña como la retracción elástica y la función inmune.

En Estados Unidos, la prevalencia del tabaquismo en mujeres embarazadas es mayor en las adolescentes de 15 a 19 años, en los últimos años el número de adolescentes que había fumado durante el embarazo pasó de 16.7 por ciento a 17.2 por ciento, mientras que el hábito disminuyó entre las mujeres embarazadas que tenían más de 20 años de edad.

En México el problema no es menor ya que estima que mientras el porcentaje de fumadores permaneció relativamente estable en los hombres, aumentó de manera pronunciada en las mujeres de acuerdo con la encuesta denominada Tabacometro, en México las mujeres fumadoras consumen un promedio de seis cigarrillos al día, y los varones, cuatro cigarrillos diarios.

Un estudio realizado por la Asociación Latinoamericana de Tórax que incluyó a 4 países latinoamericanos incluido México, mostró que el porcentaje de uso del tabaco durante el embarazo, así como la exposición de las embarazadas y sus niños al humo de segunda mano es del 18 por ciento de embarazadas, estas tendencias representan un cambio importante en los países en desarrollo, ya que históricamente la prevalencia era baja (9 por ciento aproximadamente) debido a fuertes restricciones culturales contra el uso del tabaco por las mujeres.

En diversos estudios se ha visto que el 17.5 por ciento de las madres adolescentes fumaron durante el embarazo y sólo en un 18 por ciento del total de las mujeres dejaron de fumar una vez que quedaron embarazadas.

Compañeras y compañeros: no podemos cerrar los ojos ante la triste realidad, a pesar de los daños que provoca el ta-

baquismo en la salud de la madre y del feto, muchas mujeres no pueden dejar de fumar durante su embarazo lo que ocasiona que miles de bebés nazcan con problemas relacionados con el tabaquismo y que durante su vida padezcan múltiples enfermedades que no les permita lograr un óptimo desarrollo físico y mental.

Una de las tareas principales que en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es impulsar una serie de medidas en las que puedan considerar el cuidado de la salud de todas las personas, no sólo en cuanto a los niños en etapa de gestación o recién nacidos, sino también para el caso de las madres desde que está gestando y los posibles riesgos, sobre todo cuando ella es fumadora.

La presente iniciativa retoma dos condiciones importantes para tratar estos tipos de problemas:

Primera, cuando las medidas de prevención de enfermedades y riesgos para la salud, no están lo suficientemente claras, principalmente en la publicidad de los productos de tabaco, como lo son los cigarrillos y;

Segunda, cuando este tipo de publicidad, no cuenta con las suficientes medidas de control para evitar los anuncios subliminales, dirigidos de manera abierta a toda la población, sin tomar en cuenta que los menores de edad, representan una parte importante de la población consumidora de este tipo de productos.

Ante esto, debemos tomar en cuenta que, según datos de Consulta Mitofsky “de acuerdo con la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos 2009, la edad crítica de inicio para el consumo diario del tabaco en nuestro país es entre los 15 y 17 años, afectando principalmente a los hombres (46.3 por ciento contra 35.4 por ciento de las mujeres); y el segundo grupo más afectado son los varones menores de 15 años (24.5 por ciento) y las mujeres de entre los 18 y 19 años”.

Estas cifras nos hacen permanecer alertas frente a un difícil escenario de adicción a la nicotina y cigarros, mismo que nos deja mucho que decir ante la constante estrategia mediática y el bombardeo publicitario, que sin más ni más, inducen al consumo de estos productos para su consumo, motivo para su regulación en esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto ponemos a su consideración la siguiente modificación a la fracción I, del artículo 17 de

la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue

Artículos

Único. Se modifican: la fracción I, del artículo 17, y el artículo 19, de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad y **mujeres embarazadas;**

Artículo 19. Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Además, deberán contener la leyenda: **No se recomienda el consumo de este producto en mujeres embarazadas.** Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2011.— Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. A la Comisión de Salud, para dictamen, así se señaló.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICOS

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La riqueza del patrimonio cultural, artístico e histórico de nuestro país es de la mayor importancia, reconocida en el extranjero, y para preservarla está protegida por diversos instrumentos jurídicos.

En algunos casos, algunos monumentos, edificaciones y zonas arqueológicas, han sido declaradas patrimonio de la humanidad, como ejemplo de la fuerza creativa que ha tenido el ser humano a través de su desarrollo, y al formar parte de diversas civilizaciones.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) ha declarado como patrimonio de la humanidad a las zonas arqueológicas de Calakmul, El Tajín, Monte Albán; el centro histórico de Oaxaca; monumentos históricos de la ciudad de Querétaro, la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras, lo que nos obliga como mexicanos a preservarlos como parte de la riqueza cultural de la nación.

De esta forma la ley que pretendemos reformar es uno de los instrumentos de carácter normativo para regular las acciones de conservación del patrimonio de carácter histórico, artístico y arqueológico.

La reforma que pretendemos respeta el espíritu de la ley en comento, pero buscar actualizar algunas referencias que por el simple paso del tiempo han quedado rebasadas.

Se hace mención a dependencias del Ejecutivo federal que ya no existen o que han sido reestructuradas o fusionadas en un nuevo organismo, lo que hasta cierto punto genera inseguridad jurídica, tanto para la autoridad, como para el sujeto obligado a observarla y cumplirla.

Es así que con el propósito de tener leyes al día y contribuir a la seguridad jurídica en materia de preservación y conservación del patrimonio histórico, proponemos la siguiente reforma a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 3; se reforma el artículo 14; se reforma el artículo 20 y; el inciso b) del tercer párrafo del artículo 34, todos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas:

Artículo 3o. ...

I. a II. ...

III. Secretaría de la Función Pública;

IV. a VI. ...

Artículo 14. El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, la que atenderá el dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 20. Para vigilar el cumplimiento de esta ley, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de la Función Pública y los institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 34. Se crea la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, la que tendrá por objeto dar su opinión a la autoridad competente sobre la expedición de declaratorias de monumentos artísticos y de zonas de monumentos artísticos.

...
...

a) ...

b) Un representante de la Secretaría de Secretaría de Educación Pública.

c) ...

d) ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2011.— Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto, que reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los temas más complejos y de observancia en el desarrollo de la sociedad, es sin duda el de la Salud; requisito prioritario para alcanzar una adecuada calidad de vida. La salud entendida no sólo como la atención al enfermo, sino como un “algoritmo acabado y perfecto” que brinde atención clínica (médica, quirúrgica, terapéutica, etc.); que sea capaz de brindar información coherente, concisa y clara por medio de campañas de prevención y promoción a la salud (como las campañas de vacunación o las de divulgación sobre algún riesgo de epidemia o enfermedad); capaz de garantizar un correcto desenvolvimiento y reincorporación a la vida social; un enorme cúmulo de recursos físicos, materiales, técnicos y humanos dedicados a la salud; que sea una estructura fiable, que su cobertura sea de alcances universales y con una organización que produzca el menor número de quejas por parte de los usuarios.

La preocupación sobre la calidad de la atención médica no es nueva, en los últimos años se ha acrecentado el interés en el tradicionalmente, en México, las instituciones públicas de atención a la salud, han utilizado mecanismos de control administrativos del ejercicio médico, cuyos efectos han sido contraproducentes sobre la calidad de la atención médica.

En nuestro país los trabajos en pro de la calidad de la atención médica se iniciaron en el entonces inaugurado hospital La Raza, del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante la revisión de expedientes clínicos. Los esfuerzos se vieron concretados en 1962 en la Subdirección General Médica con la edición del documento *Auditoría Médica*, que sirvió de inspiración a otras instituciones del sector salud para establecer sus propios procedimientos de evaluación.

Sin embargo la escasa resistencia al avance del burocratismo en las organizaciones de atención a la salud, expresa el debilitamiento de las instituciones médicas que son incapaces de llevar a un primer plano intereses académicos de superación profesional de los médicos en las unidades hospitalarias en que laboran y, de influir y reorientar las decisiones que se tomen en la cúspide de la pirámide político-administrativa.

Ello permite entender porqué el ejercicio de la medicina adquiere cada vez más la fisonomía de un procedimiento administrativo, que poco tiene que ver con los intereses de

los usuarios de los servicios, y transforma al médico en un empleado burocratizado que ha perdido la orientación humanista de su quehacer diario y su actitud inquisitiva hacia el conocimiento.

En la actualidad las instituciones medicas como el IMSS, ISSSTE y del sector publico gozan de una baja reputación entre la población en general, debido a que a diario se comenten y escuchan quejas derivadas de una atención por parte del personal médico y administrativo, que no satisfacen a los usuarios de los servicios de salud.

El Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán realizó una encuesta interna donde encontró que los motivos que se manifiestan para evaluar la atención como de mala calidad fueron: los largos tiempos de espera, insuficiencia de baños, poca o nula explicación de los diagnósticos, falta de sensibilidad en el personal, falta de comunicación entre otras.

Este estudio no es exclusivo de dicha institución ya que diversos investigadores identifican los mismos aspectos o preocupaciones en los pacientes expuestos a alguna enfermedad, entre éstos se encuentran: la consideración por sus valores, adecuada comunicación y educación, respeto y consideración, cuidados integrados, apoyo emocional, alivio de miedos, ansiedades, trato amable, un clima de confianza y adecuada disposición. Se reconocen además aquellos atributos negativos que son identificados en el personal de salud, tales como: agresividad y mal carácter, descuido, indiferencia y falta de compromiso.

Estos mismos estudios han detectado que, el usuario adopta el “rol de paciente” aceptando pasivamente la atención, lo que podría conducir a no manifestar su desagrado a ciertas actitudes y comportamientos, por miedo a represalias posteriores, lo que contribuiría considerablemente a la no identificación de actos violentos de parte de los prestadores durante la atención que recibe.

La “frialidad en el trato” del personal de salud es otro aspecto considerado como inadecuado por el paciente/usuario de los servicios hospitalarios, que se identifican con conductas poco empáticas e impersonales. Los pacientes identifican este trato impersonal, por ejemplo, al ser tuteados por el personal que les atiende, y a la relación indiferente que los funcionarios de salud establecen con ellos. Este trato frío e indiferente también es un factor estresante en los pacientes durante la hospitalización, ya que las per-

sonas en esta condición necesitan establecer una relación de confianza con el personal a cargo de su cuidado.

La calidez en la atención que otorga el equipo de salud se torna un aspecto importante –el saber escuchar, establecer una dinámica de relación que puede ir desde el contacto visual hasta el abrazo estrecho, sonreír y el consolar sinceramente– que condiciona la relación entre prestadores y usuarios.

Es importante establecer una comunicación basada en la empatía y respeto con el paciente; sin embargo, esta relación se ve alterada tal vez, por un lado, con la demanda asistencial –que muchas veces limita la comunicación más estrecha con los pacientes– y, por otro, por las conductas de algunos funcionarios que aún consideran al paciente como un mero receptor de cuidados, y no como un integrante activo de la atención en salud.

La mayoría de los pacientes que señalan percibir conductas poco éticas durante la atención recibida en la hospitalización, aceptan estas situaciones sin decir ni hacer nada. El adoptar una actitud pasiva frente a las conductas violentas puede relacionarse con la relación asimétrica y jerárquica que se establece entre el personal de salud y los pacientes en los hospitales públicos, en la que los pacientes en una situación de dependencia en mayor o menor grado toleran las diversas conductas y manifestaciones que surgen durante la hospitalización.

Aunque desde hace un tiempo el tema de los derechos de los pacientes en nuestro país se ha difundido, especialmente a través de los medios de comunicación, los usuarios del sistema público aún mantienen un “rol de paciente”, presentando una actitud pasiva, impulsada por el propio personal de salud, que limita su expresión o juicios respecto a la atención recibida. Según la experiencia de las investigadoras, esta situación se presenta especialmente en los pacientes de estratos educacionales y económicos más bajos, los que además “por la gratuidad de la atención recibida” suelen conformarse con las prestaciones sin enjuiciar actos que pudieran parecerles cuestionables, como son los comportamientos violentos.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo somete a la consideración de este pleno, la presente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 6, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad **en el servicio y las instalaciones** de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

Transitorios

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2011.— Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, del mismo promovente.

LEY DE COORDINACION SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que expide la Ley de Coordinación sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial, a cargo de la diputada Kenia López Rabadán y suscrita por integrantes de la Comisión de Cultura

Los diputados de la Comisión de Cultura de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión signan la siguiente iniciativa resultado del trabajo Consejo Asesor para el marco jurídico de la cultura y que la Comisión de Cultura hace suya sin modificar su texto, ni contenido original.

Por lo expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Cultura de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa que expide la Ley de Coordinación sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial; con arreglo a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que la Comisión de Cultura de la LIX Legislatura al Congreso de la Unión con la aquiescencia de todas las fuerzas políticas representadas en la comisión, instaló un Consejo Asesor para que proveyera de iniciativas y anteproyectos de iniciativa de ley.

Que el Consejo Asesor quedó integrado por distinguidas personalidades del ámbito de la cultura entre otros por el doctor Jorge Sánchez Cordero, licenciado Eduardo Cruz Vázquez, maestra Hilda Trujillo Soto, doctora Lucina Jiménez, maestro Renán Alberto Guillermo González y doctor Renato González Melo. Asistidos por el licenciado Diego Armando Guerrero García;

Que el Consejo Asesor le encomendó al doctor Jorge Sánchez Cordero la redacción de este ante-proyecto de iniciativa de ley.

Que los señores licenciado Eduardo Cruz Vázquez, maestra Hilda Trujillo Soto, doctora Lucina Jiménez, maestro Renán Alberto Guillermo González, doctor Renato González Melo y licenciado Diego Armando Guerrero García, miembros del Consejo Asesor, previo el estudio correspondiente aprobaron por unanimidad este anteproyecto de iniciativa de ley y por conducto de su coordinadora la doctora Lucina Jiménez, la remitió a la Comisión de Cultura, para que previo estudio, la considerara y, en su caso, la presentara como iniciativa de ley al pleno de la LXI Legislatura.

Que la cultura es una actividad de interés general y el objeto de una función pública.

Que conforme a la reforma constitucional de los artículos 4o., noveno párrafo y 73, fracciones XXV y XXIX-Ñ, de la Carta Magna, el Estado mexicano le dio un mandato claro al Congreso General: expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, las entidades federati-

vas, los municipios y el Distrito Federal deben de coordinar sus acciones en materia de cultura. De igual forma el Congreso está obligado a establecer los mecanismos de participación de los sectores social y privado, para cumplir con los fines previstos en el noveno párrafo del artículo 4o. de la Carta Magna.

Que los Estados Unidos Mexicanos es Estado parte de la Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas; de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial; de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Que la UNESCO con la activa participación del Estado mexicano emitió la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.

Que la interculturalidad es un proceso continuo que requiere voluntad y sensibilidad entre las comunidades culturales.

Que ninguna cultura aislada puede realizar plenamente las posibilidades de ser humano.

Que todas las comunidades culturales, tienen aportaciones dignas de ser consideradas.

Que la comunicación intercomunitaria hace posible una gran variedad de expresiones culturales que son esenciales para el desarrollo humano sostenido.

Que la articulación de reglas de contenido social, político y cultural pueden emerger nuevas estrategias, expresiones, sentidos y prácticas que impidan la prevalencia de una cultura sobre la otra.

Que el fortalecimiento de la etno-ciencia resulta fundamental en el conocimiento y tradiciones culturales; para ello se deberá considerar entre otros:

A. La Etno-meteorología

- El día y la noche
- La aurora y el crepúsculo
- Las fases de la luna, eclipses, solsticios y equinoccios, las estaciones

- Los cuerpos celestes

- Fenómenos meteorológicos tales como la niebla, las heladas, las sequías y la lluvia

B. La Etno-geografía

- El agua y los fenómenos hidrográficos (ríos, lagos, corrientes).

- Fenómenos topográficos (cerros, montañas, valles, grutas).

- Minerales, metales, piedras preciosas.

- Catástrofes naturales (terremotos, inundaciones, erupciones).

- Conocimientos geográficos, direcciones y orientaciones.

C. Etno-botánica

- Conceptos sobre las plantas en general.

- Ideas sobre plantas determinadas.

- Lista de plantas determinadas con nombres y usos.

- Conocimientos de plantas venenosas

D. Etno-zoología

- Conceptos sobre animales.

- Ideas sobre animales determinados.

- Lista de usos tecnológicos de animales silvestres y sus productos.

E. Etno-anatomía y fisiología

- Conceptos de las proporciones ideales del cuerpo: el tronco y sus partes, la piel, la pigmentación, el pelo, la cabeza y sus partes, las extremidades, la sangre, las venas, los huesos, la grasa, los músculos, los nervios y los órganos internos.

- Interpretación de las anomalías físicas.

- Ideas sobre las funciones y reacciones (circulatorias, cutáneas, faciales, respiratorias, ocular y auricular, orales y digestivas).

- Conceptos sobre la herencia.

F. Etno-psicología

- Ideas sobre: impulsos y tendencias, sensaciones, percepciones y emociones.

- Conceptos sobre el placer y el displacer.

- Ideas sobre los procesos mentales conscientes e inconscientes.

- Conceptos sobre los estados mentales anormales.

G. Etno-medicina

- Concepciones sobre la salud y la enfermedad.

- Terapia y cura, con referencia a los remedios, formas de aplicación y dosis, y tratamientos.

- Enfermedades y dolencias del cuerpo, de la cabeza y del espíritu.

Que la democracia política es esencialmente civil. Es la civilidad la que le da sustento y está sometida a la legislación; por su parte la democracia cultural por el contrario valora el origen cultural y los derechos culturales se abandonan a la libre apreciación de sus defensores.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha venido sosteniendo que la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica; que la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras tal y como se menciona en los precedentes *Mayagna (Sumo) Awas Tingni versus Nicaragua* (2001); *Yakye Axa versus Paraguay* (2005) o *Yatama versus Nicaragua* (2005).

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido igualmente que a la suma de los derechos de los in-

tegrantes de las comunidades se conforman tanto con las facultades, libertades o prerrogativas que poseen independientemente de la comunidad, como por los derechos que surgen precisamente de su pertenencia a la comunidad, que se explican y ejercen en función de ésta y que en tal circunstancia adquieren su mejor sentido y contenido, como se menciona en el precedente *Comunidad Moiwana versus Surinam* (2005).

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

Proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se expide la Ley de Coordinación sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial, para quedar como sigue:

Ley de Coordinación sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial

Capítulo I

De las comunidades o grupos culturales

Artículo 1. La federación, las entidades federativas y los municipios deberán proveer en su legislación el reconocimiento del carácter pluricultural y heterogéneo de la sociedad mexicana; el de su diversidad cultural como expresión de originalidad, innovación y creatividad de sus comunidades o grupos culturales.

Artículo 2. La federación, las entidades federativas y los municipios proveerán en su legislación que la igualdad positiva y el respeto a toda cultura o expresión cultural es de interés público; de igual manera deberán ajustar su legislación interna para eliminar toda forma discriminatoria o que reconozca diferencias valorativas o de privilegio entre sus diversas comunidades culturales o bien de preeminencia de una cultura sobre otra.

Artículo 3. La comunidad o grupo cultural debe satisfacer uno o varios de los elementos culturales siguientes:

I. Tener un conjunto de sentimientos, actitudes e intereses específicos que representen un elemento de cohesión de los individuos en un grupo determinado, que los induzcan a actuar en forma colectiva;

II. Usar permanentemente un territorio o espacio que sea funcionalmente un entorno cultural en donde se propicie los contactos y coherencia interpersonal comunitaria, con la especificidad necesaria para diferenciarlos espacialmente de otras comunidades o grupos culturales;

III. Formar una unidad fisico-económica que se manifiesta por agrupaciones de caseríos en donde convivan familias dedicadas principalmente a una actividad productiva específica;

La comunidad o grupo cultural deberán poseer una conectividad histórica que asegure el uso en forma continua de su patrimonio cultural Inmaterial y su transmisión intergeneracional.

Artículo 4. La expresión jurídica de cada comunidad o grupo cultural estará determinada por su estatuto jurídico o por los usos y costumbres.

La comunidad o grupo cultural serán sujetos de derechos y obligaciones.

La legislación local proveerá el pleno reconocimiento de su personalidad jurídica y de los medios de defensa individuales o colectivos que procuren la consecución de sus objetivos.

Artículo 5. Los principios que deben gobernar toda comunidad o grupo cultural son el de solidaridad y la lealtad cultural que obligan a sus miembros a su puntual observancia.

La solidaridad es un elemento de cohesión comunitario y se expresa como un deber jurídico de corresponsabilidad de los miembros para con su comunidad y para con los vínculos ínter comunitarios.

La lealtad cultural obliga a los miembros de la comunidad o grupo cultural a la práctica y fiel observancia de los valores culturales comunitarios y a su actuación conforme a la buena fe determinada por los usos y costumbres que propicie el funcionamiento eficiente del sistema jurídico en materia de cultura.

Artículo 6. En su respectivo ámbito la federación, las entidades federativas y los municipios deberán proveer la interacción equitativa de diversas culturas y fomentar la generación de expresiones culturales compartidas a través de la conciliación y el respeto recíproco. La interacción cultural se realizará:

I. A través del respeto, la tolerancia, el intercambio y la conciliación entre sus diferentes comunidades culturales y de la aportación de cada agente cultural al conjunto general desde su propia identidad cultural;

II. Mediante el establecimiento de las condiciones para que la conducta cultural pueda desenvolverse en contextos de relación de culturas, a cuyo efecto se proveerá.

a) El fomento del encuentro entre culturas a través de la interculturalidad como un vehículo de desarrollo creativo de las culturas;

b) El reconocimiento recíproco de la capacidad de creación cultural;

c) El fortalecimiento de la interculturalidad como una expresión de solidaridad entre las culturas;

d) El fomento de la apertura y la comunicación intercomunitaria tanto en la recreación de las tradiciones culturales, como en el enriquecimiento de la diversidad cultural.

Artículo 7. Toda legislación relativa a la cultura debe asegurar a las comunidades o grupos culturales sus necesidades básicas culturales y vincular cultura con desarrollo humano que asegure la transmisión de la herencia cultural a través de las estructuras comunitarias.

Artículo 8. Las necesidades culturales básicas son:

I. La preservación de la herencia cultural;

II. El respeto a la diversidad cultural;

III. El desarrollo humano sostenido en la comunidad o grupo cultural.

Capítulo II **De los derechos y obligaciones**

Artículo 9. Todo individuo, comunidad o grupo cultural tiene derecho a la creatividad más extensa, así como a la innovación, tanto individual como colectiva.

El ejercicio de derechos de orden cultural que estén expresamente atribuidos a los miembros de una comunidad o grupo cultural tendrá como finalidad primaria la protección de ésta.

Capítulo III Del patrimonio de las comunidades o grupos culturales

Artículo 10. El patrimonio de las comunidades o grupos culturales se registrará por la ley local de la materia y en forma supletoria o en su ausencia por la legislación civil, su estatuto jurídico y por los usos y costumbres.

El patrimonio cultural inmaterial representa la acrecencia de valores comunitarios, de creencias y de órdenes sociales; contiene métodos de comunicación y transmisión de significados, conocimientos e información entre los miembros de la comunidad cultural y constituye el vehículo idóneo para satisfacer sus necesidades culturales.

La federación, las entidades federativas y los municipios proveerán de los mecanismos que proporcionen estabilidad de la captura, transmisión y modificación patrimonial consistentes con las reglas comunitarias; deberán proveer el fomento de la toponimia regional y el estudio lingüístico y cultural; deberán proveer de mecanismos de cooperación interestatal cuando la yuxtaposición de la geopolítica nacional en unidades culturales, comprendan dos o más entidades federativas.

Artículo 11. El patrimonio cultural es una universalidad de derecho y parte inherente del grupo o comunidad cultural que tiene la titularidad de su guarda y custodia.

Artículo 12. La legislación civil de las Entidades Federativas deberá reconocer y dar expresión jurídica a los vínculos de las comunidades culturales con la tierra ancestral.

Artículo 13. Todo recurso cultural y su correspondiente gestión y promoción corresponde a la comunidad cultural, así como el correspondiente beneficio de sus productos culturales.

Capítulo IV De la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial

Artículo 14. El conocimiento tradicional es comunitario; la federación, las entidades federativas y los municipios proveerán a través del desarrollo de la etno-ciencia, su fomento y preservación.

Artículo 15. La federación, las entidades federativas y los municipios proveerán de una catalogación apropiada para

estructurar el conocimiento tradicional y prácticas culturales de sus comunidades culturales.

Artículo 16. La federación, las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal proveerán en su respectivo ámbito las medidas necesarias para la salvaguarda de la ciencia, los conocimientos tradicionales, las tradiciones, expresiones y prácticas culturales y de los entornos culturales de sus comunidades o grupos culturales que le dan sentido a su identidad y a su continuidad.

Capítulo V De la democracia cultural

Artículo 17. Las comunidades o grupos culturales tendrán plena participación, representación y acceso en las decisiones que les atañen y que les permita elegir un modelo cultural que sea pleno, satisfactorio, valioso y valorado.

Capítulo VI De la Identidad Cultural

Artículo 18. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y el Distrito Federal proveerán formas efectivas que aseguren la identidad cultural. A este efecto promulgarán reglas que fomenten el conjunto de referencias culturales a través de las cuales la comunidad o grupo cultural se defina, se manifieste y desee ser reconocida; deberán igualmente asegurar la conciliación de la identidad cultural de la comunidad con el pluralismo y la diversidad cultural.

Transitorios

Primero. El presente decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 1 de diciembre de 2011.— Diputados: Kenia López Rabadán (rubrica), Armando Jesús Báez Pinal (rubrica), Noé Fernando Garza Flores, Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rubrica), José Luis Iñiguez Gámez (rubrica), Laura Margarita Suárez González (rubrica), Ana Luz Lobato Ramírez (rubrica), Gerardo Fernández Noroña, José Antonio Aysa Bernat, Juan Nicolás Callejas Arroyo (rubrica), Manuel Esteban de Esarte Pesqueira (rubrica), José Alberto González Morales (rubrica), Paz Gutiérrez Cortina (rubrica), Héctor Hernández Silva (rubrica), David Hernández Vallin, Francisco Herrera Jiménez, Inocencio Ibarra Piña (rubrica), Óscar Lara Salazar, Jaime Oliva Ramírez,

Rodrigo Pérez-Alonso González (rubrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rubrica), Jaime Sánchez Vélez, José Isabel Meza elizondo (rubrica), María Marcela Torres Peimbert, Ignacio Téllez González, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rubrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura y de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO
QUE ADMINISTRARA EL FONDO DE
APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES
MIGRATORIOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, suscrita por los diputados Samuel Herrera Chávez y Juan Enrique Ibarra Pedroza, de los Grupos Parlamentarios del PRD y del PT, respectivamente

Los suscritos, diputados Enrique Ibarra Pedroza y Samuel Herrera Chávez, en sus caracteres de presidente y secretario de la Comisión Especial de seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros, de la presente Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, fundamentada en la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestra opinión, la posibilidad de que el Programa de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos alcance la realización plena de sus objetivos, depende de que logren conjugarse dos factores (solamente dos, como si fuese un plano cartesiano): un padrón completo, y una asignación presupuestal suficiente y expedita.

I

¿Qué significa un padrón completo? Uno en el que no quede excluido ningún trabajador ex bracero a menos que esa sea su libre decisión. En tal sentido, no tendremos un padrón completo mientras sigan excluidos del programa: a) compañeros que poseen documentos probatorios de los reconocidos por la ley; b) los que poseen otras clases de documentos igualmente probatorios, pero no reconocidos aún en el texto legal; y c) principalmente, los compañeros que, habiendo sido trabajadores braceros, no tienen en su poder documento probatorio alguno.

No hay forma de rehuir esta última cuestión; el derecho de los compañeros ex braceros que carecen de documentos, es exactamente el mismo que el de aquellos que sí los tienen, en la medida que unos y otros prestaron sus servicios en los Estados Unidos de América bajo el Convenio de Trabajadores Temporales, mejor conocido como Programa Bracero, suscrito por ambos países el 21 de agosto de 1942. Por tal razón, el Estado mexicano no puede simplemente desentenderse de ellos, a menos que deliberadamente decida transgredir en su perjuicio el principio de equidad, consagrado en el artículo primero de nuestra Carta Magna. Debe quedar claro: mientras desde el texto mismo de la ley se siga regateando el reconocimiento de la validez legal de los documentos que obran en poder de muchos compañeros; y los derechos de los compañeros que carecen de documentos, seguiremos teniendo un padrón *mocho*, incompleto; reflejo fiel de una voluntad política también *mocha*; es decir, inconsecuente.

Los compañeros ex braceros cumplieron con sus obligaciones y dieron origen a sus derechos al haberse desempeñado objetivamente como trabajadores en los Estados Unidos de América bajo el Programa Bracero. Corresponde ahora al Estado mexicano, y en particular a quienes integramos el Poder Legislativo de la Unión, la responsabilidad de idear, diseñar e incorporar al texto de la ley, los mecanismos que consideremos *idóneos* para que los compañeros ex braceros, tanto los que tienen, como los que no tienen documentos, puedan acreditar su derecho.

A la larga, esta mezquina actitud no servirá de nada; los compañeros ex braceros que ahora son excluidos por no tener documentos, no se quedarán cruzados de brazos; sin duda alguna, seguirán tocando la puerta; y la echarán abajo si es necesario. Así es que, si al final el Congreso de la Unión tendrá que reconocerles sus derechos en el texto de

la Ley; ¿por qué no hacerlo desde ahora? ¿Por qué no ponerle fin de una buena vez al enorme costo social y humano que los compañeros ex braceros vienen sufriendo desde hace años, luchando porque se les reconozca como tales ex braceros, y porque se les incluya, por lo tanto, en el Programa de Apoyo Social?

La *entrevista*, a cargo de un comité entrevistador integrado por investigadores universitarios especialistas en el estudio de la migración internacional, constituye a nuestro juicio un mecanismo idóneo para que los compañeros ex braceros que carecen de documentos puedan acreditar su derecho. La experiencia acumulada a lo largo de los últimos cuatro años en el estado de Zacatecas, en su Programa de Apoyo Solidario a Trabajadores Ex Braceros Zacatecanos, lo ha demostrado con creces. La preparación académica especializada (esto es, el hecho de que los integrantes del Comité Entrevistador tengan grados académicos de maestría o doctorado en áreas afines) y su *expertise* en la materia, garantizan la confiabilidad del método. Y en la medida que existen universidades públicas y autónomas en todas las entidades federativas del país, no habría mayor problema para lograr la constitución de estos Comités Entrevistadores.

En tal sentido, ponemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, surgida desde el seno del movimiento social, en el ánimo de que a la brevedad posible, podamos contar, ahora sí, con un padrón completo. Con ello se abriría paso a la emisión de una nueva convocatoria, a la instalación de mesas receptoras, y a la incorporación al programa de los compañeros ex braceros que carecen de documentos.

II

Por lo que hace al eje presupuestal, reconocemos que tanto en esta LXI Legislatura del Congreso de la Unión, como en la actual administración del Ejecutivo federal, ha tenido lugar un verdadero salto cualitativo, en el sentido de que se ha alcanzado una mejor comprensión acerca de la magnitud del requerimiento presupuestal; en consecuencia, ambas instancias hemos mostrado voluntad política para aprobar las asignaciones presupuestarias en la escala que realmente se requiere. Por decirlo así, se ha pasado de asignaciones de cientos de millones, a miles de ellos.

Ha sido el empuje del movimiento social el factor decisivo para que los *tomadores de decisiones* comprendiésemos fi-

nalmente que las asignaciones presupuestales deben ser lo suficientemente grandes como para hacer posible un programa de pagos que se realice *en el menor número posible de años*. Este salto cualitativo quedó expresado en el artículo quinto transitorio del decreto de 29 de abril/10 de septiembre de 2010, que textualmente dice:

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las provisiones necesarias, a fin de que a los beneficiarios se les otorgue el apoyo social establecido en la fracción II del artículo 5 de la Ley, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación”.

Esto es, aun cuando no se cumplió en sus términos esta disposición, el salto cualitativo en la comprensión de la magnitud del problema no tiene vuelta atrás; en ese sentido, podemos decir que en la actual coyuntura sigue privando el espíritu del quinto transitorio; y qué bueno que así sea. De otra manera no podría explicarse el hecho de que hayamos asignado para el ejercicio fiscal 2012, la cantidad de 3 mil 816 millones 200 mil pesos para pago a ex braceros.

En este sentido, ponemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados una estrategia basada en los siguientes planteamientos:

Primero. Consideramos imprescindible, llevar a cabo una nueva reforma al texto de la ley, flexibilizando los requisitos de elegibilidad; de manera muy especial, proponemos que se incorpore en el texto de la ley, el mecanismo de entrevista, como alternativa para que los compañeros que no tienen documentos, puedan acreditar su derecho e incorporarse al Programa de Apoyo Social. En cada una de las entidades federativas se constituiría un Comité Entrevistador, integrado por investigadores universitarios, especialistas en el fenómeno de la migración internacional, con la preparación y el *expertise* necesario y suficiente para llevar a cabo dichas entrevistas, tal y como ya es práctica corriente en el estado de Zacatecas, en el Programa de Apoyo Solidario a Ex Braceros Zacatecanos, a lo largo de los ejercicios fiscales: 2008, 2009, 2010 y 2011.

Segundo. No debemos olvidar, por otra parte, que aún hay decenas de miles de compañeros ex braceros que, aún cuando tienen en sus manos micas, contratos, comprobantes de pago y demás documentos probatorios originales, permanecen excluidos del programa en virtud de que no pudieron inscribirse en las convocatorias an-

teriores, por razones no atribuibles a ellos. Por tal motivo, estamos proponiendo se incorpore en el texto de la ley el correspondiente mandato legal para que se emita una nueva convocatoria y la consecuente apertura de mesas receptoras en todos los estados del país, a efecto de que puedan inscribirse todos los compañeros que aún permanecen en calidad de excluidos.

Dichas mesas receptoras, se aprovecharían también, para que los aproximadamente 38 mil compañeros ex braceros que tienen algún tipo de irregularidad en sus expedientes, de las convocatorias de 2005 y 2008, las puedan solventar.

Con base en lo hasta aquí expuesto, sometemos a consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 6o., fracción III, incisos d y e; fracción IV, numeral 1, inciso a, numeral 2, inciso a, numeral 3, inciso a, y numeral 4, inciso a. Se adicionan los incisos f y g de la fracción III del artículo 6o., así como los incisos b, c, d, e y f del numeral 3, de la fracción IV del citado artículo 6o. de la ley; y se adicionan los artículos transitorios: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.

[...]

Artículo 6o. Serán beneficiarios de los apoyos a que se refiere este ordenamiento los ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o sus cónyuges o concubinas, o hijos o hijas, o en caso de no existir los anteriores, sus legítimos herederos declarados en sentencia emitida por autoridad judicial competente, que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

I. [Derogado].

II. Que cumplan con la presentación de una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla del Servicio Militar Nacional) que los acredite como ciudadanos mexicanos.

III. Que acrediten haber sido trabajadores migratorios mexicanos con uno o más de los siguientes documentos originales:

a) Contrato individual de trabajo, celebrado por cualquier compañía o contratante en Estados Unidos de América, bajo el Programa de Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964.

b) Comprobante de pago emitido por el contratante referido en el inciso a anterior.

c) Tarjeta de identificación consular (mica café).

d) *Social Security*, derivado del contrato de trabajo del Programa Bracero, durante los años 1942-1964. [se deroga el requisito del apostillado].

e) Mención honorífica, expedida por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, que forzosamente vincule al ex trabajador migratorio mexicano con el Programa Bracero 1942-1964. [se deroga el requisito del apostillado].

f) **Tarjeta de Identificación para Trabajadores Migratorios Mexicanos, expedida por la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo federal, durante la vigencia del Convenio México-Estados Unidos de América de Trabajadores, mejor conocido como Programa Bracero.**

g) En el caso de que el ex trabajador migratorio solicitante no cuente con ninguno de los documentos mencionados en los incisos anteriores, podrá acreditar su carácter de tal ex trabajador migratorio mediante entrevista. A tal efecto, se constituirá un comité entrevistador en cada una de las entidades federativas del país, integrado por tres investigadores, especialistas en el fenómeno de la migración internacional, adscritos a alguna de las universidades públicas y autónomas de cada entidad; quienes, al cabo de la entrevista, emitirán por escrito el dictamen que corresponda, con base en la consistencia y coherencia de las respuestas que aporte el entrevistado.

IV. Tratándose de un beneficiario distinto del ex Trabajador Migratorio Mexicano, la documentación probatoria deberá ser:

1. Para el cónyuge sobreviviente:

- a) Los documentos **o medios de prueba** mencionados en la **fracción III (incisos del a al g) del presente artículo**.
- b) Identificación oficial.
- c) Acta de matrimonio.
- d) Acta de defunción del ex Trabajador Migratorio Mexicano.

2. Para los hijos e hijas:

- a) Los documentos **o medios de prueba** mencionados en la **fracción III (incisos del a al g) del presente artículo**.
- b) Identificación oficial.
- c) Acta de defunción del ex trabajador migratorio mexicano y de su cónyuge.
- d) Acta de nacimiento.
- e) Resolución judicial en que conste el nombramiento de albacea, o carta de común acuerdo entre hermanos, especificando el beneficiario.

f) Si el solicitante fuese hijo único, podrá acreditarlo mediante Declaración bajo protesta de decir verdad, ante la autoridad municipal correspondiente (Síndico, secretario de gobierno o presidente municipal).

3. Para la concubina:

- a) Los documentos **o medios de prueba** mencionados en la **fracción III (incisos del a al g) del presente artículo**.
- b) Identificación oficial.**
- c) Acta de defunción del ex trabajador migratorio.**
- d) Acta de nacimiento.**

e) Resolución judicial que acredite el concubinato.

4. Para los legítimos herederos:

- a) Los documentos **o medios de prueba** mencionados en la **fracción III (incisos del a al g) del presente artículo**.
- b) Identificación oficial.
- c) Acta de defunción del ex trabajador migratorio mexicano.
- d) Resolución judicial en que conste la calidad de legítimo heredero.

[...]

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. El comité técnico del programa deberá adecuar las reglas de operación del mismo a las disposiciones contenidas en el presente decreto, en un término que no deberá exceder de sesenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Cuarto. En el curso del primer trimestre del ejercicio fiscal 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, emitirá una nueva convocatoria, a efecto de que tengan la posibilidad de inscribirse en él los ex trabajadores migratorios y/o sus beneficiarios que por diversos motivos no han podido hacerlo en las convocatorias anteriores, e implementará la instalación, apertura y operación, de mesas receptoras en todas las entidades federativas de la República Mexicana, las cuales deberán brindar servicio a los interesados, durante un periodo de sesenta días.

Artículo Quinto. En la misma convocatoria, se invitará a los solicitantes de la primera y la segunda etapas que aún

tienen algún tipo de irregularidad, para que las solventen en las mesas receptoras, en el entendido de que, si no lo hicieren, será cancelada su solicitud de manera definitiva.

Artículo Sexto. Una vez que se conozca el número de solicitantes que hayan cubierto satisfactoriamente los requisitos en el proceso de mesas receptoras, la Cámara de Diputados elaborará un informe de impacto presupuestario a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, con la finalidad de programar la respectiva asignación presupuestaria.

Artículo Séptimo. Tanto la Cámara de Diputados como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizarán las provisiones necesarias a fin de que, por lo menos parte de los beneficiarios que se inscriban en esta tercera etapa, reciban el importe del apoyo social previsto en la fracción II del artículo 5 de la presente, en el curso del ejercicio fiscal 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2011.— Diputados: Enrique Ibarra Pedroza, Samuel Herrera Chávez, María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: El siguiente punto del orden del día son las proposiciones. Tiene la palabra el diputado Emilio Serrano Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, instruya a la Secretaría de la Defensa Nacional para que en las zonas de adiestramiento de práctica de tiro que usa en todo el país, coloque señalamientos que adviertan de esa situación.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Muchas gracias, diputado presidente. Nada más para solicitar a mis compañeras, a mis compañeros, diputadas, diputados, que podemos votar afirmativamente esta solicitud que hacemos respetuosamente a ustedes, ya que en las prácticas de tiro que

hace el Ejército mexicano se han visto afectadas personas que inclusive han perdido la vida, han sido heridas, porque no hay ningún señalamiento que indique que ahí se están llevando a cabo prácticas de tiro, e inclusive niños y mujeres se han visto afectadas con esta práctica; por lo que solicito que le pidamos a la Secretaría de la Defensa Nacional que con claridad dé a conocer en dónde se encuentran haciendo estas prácticas y que tengan todos los mecanismos de cuidado para que no se permita que por ahí circule gente que se puede ver afectada por estas prácticas.

Es lo que les solicito respetuosamente a las pocas y pocos diputadas y diputados que nos encontramos en este recinto. Es cuanto, diputado presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir a la Sedena a fin de que en las zonas usadas para prácticas de tiro coloque señalamientos sobre tal situación, e indemnice y otorgue pensión vitalicia al menor Oswaldo Zamora Barragán, víctima de la falta de indicaciones de peligro precisas, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Emilio Serrano Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Consideraciones

El pasado 19 de julio del presente año un pequeño niño de escasos once años, que ayudaba económicamente a su familia pastoreando un hato de borregos, en el estado de Puebla, en el poblado de Petlalcingo, tuvo la mala fortuna de encontrar un artefacto explosivo “olvidado o dejado” en terrenos que diversos pobladores arrendan a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) para que realice prácticas de tiro, un hecho irresponsable de parte de uno o unos efectivos del Ejército mexicano pertenecientes a la XXV zona militar. Al mencionado niño –no importa cómo– le explotó dicho artefacto, perdiendo la pierna derecha, brazo derecho, uno de los testículos y está en riesgo de que le sea amputada la pierna izquierda.

La Sedena argumenta que como no es militar, ni su madre o padre pertenecen al Ejército mexicano, no tiene derecho a ningún tipo de pensión, y le ofrecen la cantidad de 174 mil pesos.

Es incorrecto que el Ejecutivo federal, jefe supremo de nuestras Fuerzas Armadas no tome cartas en el asunto y proceda humanitariamente a apoyar a dicho menor, ya que ha quedado mutilado de por vida, por lo que solicito se exhorte respetuosamente tanto al Ejecutivo federal como al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional a reparar el daño causado, así como a tratar de encontrar la mejor forma de que el pequeño se integre a una vida casi normal, por tanto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal para que instruya a la Secretaría de la Defensa Nacional a que en las zonas de adiestramiento, de práctica de tiro que usa en todo el país, coloque señalamientos que adviertan de esa situación, así como proceda a pagar una indemnización y otorgue una pensión vitalicia al menor Oswaldo Zamora Barragán, víctima de la falta de indicaciones de peligro precisas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2011.— Diputado Emilio Serrano Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias, señor diputado. **Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IFE a supervisar y recomendar en coordinación con los institutos electorales estatales que los partidos políticos usen en la propaganda preferentemente material reciclable y de fácil degradación natural, a cargo del diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del PVEM

Guillermo Cueva Sada, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Federal Electoral, en coordinación con los institutos estatales electorales,

para que en el periodo de las campañas electorales de 2012 supervisen y recomienden a los partidos políticos usar propaganda preferentemente reciclable y de fácil degradación natural y así evitar un daño ambiental, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las elecciones de 2012 son un tema de trascendencia para el país. Sin embargo, no debemos soslayar la materia ambiental, ya que el ambiente es uno de los elementos más importantes para la humanidad: el aire, el suelo y el agua, así como los organismos vivos, han sido una constante preocupación para el sistema jurídico mexicano.

La propaganda que por ley puede usarse por los partidos políticos, esto finalmente se convierte en “basura” electoral, la cual afecta en niveles materiales y visuales.

Por otro lado, no pasa por alto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos garantiza en el párrafo quinto del artículo 4o. el derecho al ambiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Es importante que las instituciones busquen la preservación del ambiente, ya que ésta es una de las garantías que nos otorga la Constitución. Parte de la interpretación que se le ha dado la encontramos en el Poder Judicial de la Federación, a través de los tribunales colegiados de circuito, donde se han vertido criterios de interpretación para la protección del ambiente; esto es, a través de la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXV, marzo de 2007, pagina 1665 (número de registro 173049):

Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. Aspectos en que se desarrolla. El derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: **a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales);**

y b) en la obligación correlativa de **las autoridades de vigilancia, conservación y garantía** de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

De ello se desprende que las autoridades tienen la obligación de vigilar, conservar y garantizar. La pretensión del presente punto de acuerdo es que haya vigilancia constante en las campañas electorales de 2012, con el objetivo de tener la menor posibilidad de contaminación con la llamada “basura electoral”.

Las campañas y la propaganda electorales están reguladas en el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La pretensión de ello es exhortar al Instituto Federal Electoral para que a través de sus facultades vigile que en la propaganda electoral se utilicen materiales biodegradables, como establece el numeral 2 del artículo 236 del Código Federal de Procedimientos Electorales:

Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos **promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural**. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

La importancia del presente punto de acuerdo es en atención de que la redacción que antecede deja en decisión de

los partidos políticos utilizar los materiales reciclables y de fácil degradación natural, pues establece “preferentemente”. Sin embargo, quiero aclarar que no se trata sólo de aplicar una multa o sanción al partido político, sino de tener las previsiones necesarias para que las campañas de 2012 no sean agentes severos de contaminación. La prevención es mejor que la afectación que se puede ocasionar al entorno.

Hacer un llamado al Instituto Federal Electoral para que supervise que las propagandas electorales de 2012 de los partidos políticos sean acatadas conforme lo establece la norma es sólo parte de lo que debe implicar la tarea del Instituto Federal Electoral. Como es por todos sabido, al término de las campañas se acumula una cantidad enorme de la conocida como “basura electoral”.

Los seres humanos tenemos derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, los primeros en dar el ejemplo son los que pretenden ser representantes de los mexicanos.

En ese tenor, y dada la importancia para los mexicanos, existe la necesidad de analizar lo siguiente:

Primero. Que las campañas electorales que se celebraran en 2012 sean vigiladas para que el material utilizado en la propaganda sea biodegradable, con la finalidad de preservar el ambiente.

Segundo. Es necesario que se tome en cuenta para una pronta prevención que incluya todos los partidos políticos de manera responsable; y a la autoridad electoral el cumplimiento de la legislación no sólo teórica sino que también sea en la práctica. Por ello, a los partidos políticos se les debe vigilar en cuanto a los materiales por utilizar en la propaganda electoral para que éstos sean reciclables y biodegradables.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Instituto Federal Electoral, en coordinación con los institutos estatales electorales, para que en el periodo de las campañas electorales de 2012 supervise y recomiende a los partidos políticos usar propaganda preferentemente reciclable y de fácil degradación natural y así evitar un daño ambiental.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2011.— Diputado Guillermo Cueva Sada (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

GASOLINAS MAGNA Y PREMIUM

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Pemex a cumplir los objetivos de la calidad de las gasolinas Magna y Premium que se expenden en el país, a cargo de la diputada Rosario Brindis Álvarez, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita, Rosario Brindis Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 79, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud, publicó el primer mapa de la contaminación ambiental, en donde se establece que México se encuentra dentro de los países que presentan más de 5 mil muertes debidas a la contaminación del aire, siendo este el mayor rango universal. El rango más bajo es de menos de 100 muertes, donde están países como Bolivia, Luxemburgo, Serbia, cuyos casos demuestran que es posible mejorar la calidad del aire y cumplir, con ello, con el derecho constitucional fundamental de nuestra sociedad, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Por otro lado, un estudio realizado por la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard en las ciudades de Nueva York, de Boston y en la Ciudad de México, concluyó que la contaminación del aire puede perjudicar el desarrollo cerebral durante el embarazo y la niñez, causando alteraciones estructurales que pueden provocar retrasos en funciones cognitivas superiores, como el aprendizaje y la memoria.

Asimismo, el Instituto Nacional de Salud Pública establece que cerca de cuatro mil muertes al año entre los capitalinos, se atribuyen a la contaminación atmosférica, de las cuales mil son provocadas específicamente por PM 2.5, lo que representa el 25 por ciento de la mortandad que podría evitarse si la calidad del aire que se respira fuera diferente.

Las partículas PM 2.5 son generadas por la combustión de diesel de automóviles y la industria, así como por la reacción atmosférica entre gases como el dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y por compuestos orgánicos. Estas partículas son entre 25 y 100 veces más pequeñas que el grosor de un cabello humano, por lo que su tamaño les permite ingresar sin barreras al organismo, atacando principalmente a los pulmones.

El 26 de septiembre de 2005 se publicó la modificación de la Norma Oficial Mexicana (NOM-025-SSA1-1993), en la cual se establecen los criterios para proteger la salud de la población por exposición a PM2.5. Su aplicación es de carácter nacional. Esta norma tiene concordancia con la norma equivalente en vigor en los EUA. En los hechos, no debería ocurrir lo que ahora sufrimos en nuestro país en materia de contaminación ambiental.

Como todos sabemos, el Protocolo de Kioto entró en vigor en el año 2005, con la participación de México y otros 140 países. Este documento prevé una reducción de los gases que producen el efecto invernadero a un nivel inferior en no menos de 5 por ciento al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.

Nuestro país genera el 2 por ciento de los gases de efecto invernadero mundial, con emisiones per cápita que corresponden al promedio mundial de cuatro toneladas de bióxido de carbono por habitante por año en quema de combustibles fósiles.

Sin embargo, se ha hecho muy poco por cumplir con las metas de este Protocolo, a pesar de que deberíamos de ser los más interesados ya que hemos notado año con año los efectos del cambio del clima, traducido en desastres naturales que nos dejan graves pérdidas humanas y económicas. Alrededor de 5,400 kilómetros cuadrados de zonas costeras del golfo de México son considerados de alta vulnerabilidad ante inundaciones, por lo que el reciente desastre en Tabasco es uno de los primeros signos de lo que podría venir con el cambio climático.

Una muestra de ello es el pésimo control sobre la calidad de los tipos de gasolina que se expenden en el territorio. La Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, sobre Especificaciones de los Combustibles Fósiles para la Protección Ambiental, publicada en el DOF en el año de 2006, establece que a partir de ese año Pemex iniciaría un proceso de reconversión en la calidad de los combustibles, para que en el año 2009, obligatoriamente ofreciera al consumidor gasolinas y diesel menos dañinos para el aire. Esta norma ha sido claramente incumplida.

Con base en los estudios que han difundido instituciones como el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, el Centro de Transporte Sustentable, el Poder del Consumidor y la Red por los Derechos de la Infancia, señalan que la reducción en el contenido de azufre en gasolina y diesel de uso vehicular, en conjunto con la introducción de nuevas tecnologías vehiculares, reducirían en forma importante las emisiones contaminantes a la atmósfera, lo cual permitiría evitar aproximadamente 56 mil muertes prematuras, 166 mil casos de bronquitis crónica, 6 millones de días de trabajo perdidos y 78.4 millones de día de actividad restringida por enfermedades respiratorias durante el periodo 2006-2030.

¿Qué situación estamos viviendo? En el año de 2010, en el Valle de México, se efectuaron 3 precontingencias por los altos índices de ozono; en el año 2011 se tienen registradas hasta el 14 de noviembre 5 precontingencias, como consecuencia de la contaminación atmosférica, generada por la emisión de gases de los vehículos. Casi se dobla su número. Lamentablemente generando resultados negativos en la salud pública. Esta situación ya se presenta también de manera recurrente en las grandes ciudades como Monterrey y Guadalajara.

En materia de desarrollo sustentable, es innegable y es un punto de vista que compartimos todos los grupos parlamentarios aquí representados, que el medio ambiente en su conjunto, es nuestra herencia más importante para las futuras generaciones. Podemos heredar a nuestros hijos un importante patrimonio y una sociedad que les garantice una mejor calidad de vida o condenarlos a pagar nuestras deudas con la naturaleza y con la vida misma.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta honorable asamblea la siguiente proposición, conforme al siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a Pemex a publicar una evaluación relativa a la calidad de las gasolinas Magna y Premium que distribuye en el país, así a solventar el rezago en el cumplimiento en el menor plazo posible de las normas oficiales relativas a la contaminación por combustibles fósiles, incluyendo el compromiso concreto de un calendario de su realización.

Palacio Legislativo, a 13 de diciembre de 2011.— Diputada Rosario Brindis Álvarez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

ACUPUNTURA

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Salud y al director general de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a realizar las modificaciones necesarias al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA3-2007, sobre el perfeccionamiento de la atención de la acupuntura, suscrita por los diputados Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Balfre Vargas Cortez y Marcos Carlos Cruz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Balfre Vargas Cortez y Marcos Carlos Cruz Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La acupuntura es una práctica milenaria que consiste en la inserción de agujas muy finas en diferentes partes del cuerpo con el objetivo de prevenir y curar enfermedades.¹ Sin embargo, una mala práctica de la acupuntura puede traer graves consecuencias.

Hay muchas teorías de cómo realmente funciona la acupuntura. Cuando los puntos de acupuntura en la piel son estimulados, causan un dolor sordo u otras sensaciones en los receptores sensitivos y en el músculo. Una teoría dice que las fibras nerviosas periféricas, el músculo estimulado y las neuronas sensoriales activadas mandan un mensaje al sistema nervioso central (el cerebro y la medula espinal), causando la liberación de endorfinas (elementos neuroquímicos naturales con efectos analgésico y de bienestar) y de otros neurotransmisores (elementos químicos que favorecen la comunicación de información e impulsos entre las neuronas), que ayudan a bloquear la llegada del mensaje del dolor al cerebro y también tienen otros efectos regulatorios sobre las funciones del organismo.²

La acupuntura estimula la habilidad del cuerpo a resistir o a vencer a las enfermedades o a las condiciones nocivas y favorece a corregir los desequilibrios fisiológicos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala: en términos de la medicina moderna la principal acción de la acupuntura es regular las funciones del cuerpo humano y aumentar su resistencia a través del estímulo del sistema inmunológico, antiflogístico, analgésico, antiespástico, antichoque y habilidades antiparalíticas del cuerpo.³ También podría afectar la manera en la que se liberan las sustancias químicas que regulan la presión arterial y el flujo de la sangre.

Los investigadores no comprenden en su totalidad el efecto de la acupuntura, pero lo cierto es que es una opción segura como auxiliar en el tratamiento de muchas enfermedades, o en algunos casos como el tratamiento principal.

Cuando la acupuntura es realizada por personal capacitado, certificado, bajo un marco de regulación sanitaria y educativa los riesgos y efectos adversos son mínimos, con prevalencias tan bajas de 1 en 100,000 personas.⁴

En contraparte, al ser la acupuntura una técnica invasiva, los casos de efectos adversos en la práctica de la misma están relacionados a personal no capacitado en medicina y en particular en acupuntura. El error inicial y principal en la práctica de la acupuntura, que se traduce en resultados en salud inadecuados, es el diagnóstico no oportuno y sin certidumbre; seguido de una mala aplicación de la técnica que requiere de conocimientos y capacitación específica.

Comúnmente se reportan tres tipos de efectos adversos en la práctica de la acupuntura, que van desde efectos leves, agudos y transitorios, a efectos crónicos y hasta fatales. Por ejemplo pueden ir desde un diagnóstico inadecuado, pa-

sando por dolor, sangrado, “atrapamiento” de la aguja, hasta dermatitis, celulitis y abscesos.

La OMS reconoce la utilidad de la acupuntura para el tratamiento de enfermedades, promueve su regulación e integración en los sistemas nacionales de salud y recomienda realizar estudios de investigación al respecto.

Asimismo, la OMS ha publicado directrices para estandarizar la nomenclatura, enseñanza, seguridad en su práctica e investigación y señala que es una terapéutica útil y segura al ser ejercida por personal capacitado y certificado. Sin embargo considera que la principal contraindicación para su práctica es no estar capacitado primero en medicina y luego en acupuntura.⁵

En nuestro país, en 1990 la Secretaría de Salud convocó a las asociaciones y acupunturistas del país a participar en el proceso de reconocimiento de la acupuntura y otras alternativas terapéuticas. Resultado de ello, se dio la integración de las asociaciones y acupunturistas en un organismo representativo en el ámbito nacional, la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura (AMASA); a la que la Dirección de Regulación de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salud reconoció en 1994 como el grupo de trabajo oficial en el tema de acupuntura para lograr la incorporación de la medicina tradicional en el Programa Nacional de Salud.

De igual manera se estableció la formación de recursos humanos en acupuntura a través de programas oficiales de enseñanza, instalándose en 1994 en el Instituto Politécnico Nacional (IPN) la especialización, y posteriormente en la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM); a los cuales la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública otorga la cédula profesional de acupuntura correspondiente.

Posteriormente, el 7 de mayo de 2002 se publicó la Norma Oficial Mexicana (NOM) NOM-172-SSA1-1998 “*Prestación De Servicios De Salud. Actividades Auxiliares. Criterios De Operación Para La Práctica De La Acupuntura Humana Y Métodos Relacionados*”. Sin embargo, hoy en día esta NOM ha perdido vigencia, razón por la cual se comenzó el procedimiento para actualizarla.

De acuerdo con el Catálogo de Normas Oficiales Mexicanas,⁶ el 21 de Julio de 2008 se presentó la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del anteproyecto PROY-NOM-017-SSA3-2007. La MIR tiene el objetivo de eva-

luar el costo y la efectividad de las medidas regulatorias a implementar, y tras la entrega de ampliaciones y correcciones solicitadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se presentó el Dictamen Total Final el 12 de Enero de 2009.

Finalmente, el 31 de Agosto de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA3-2007 “*Regulación De Servicios De Salud. Para La Práctica De La Acupuntura Humana Y Métodos Relacionados*”.

Esta nueva NOM sin embargo, presenta una serie de disposiciones que pueden permitir una mal praxis de la acupuntura. Hoy en día existen diversos niveles de formación educativos respecto a la práctica de la acupuntura, que incluyen los técnicos, licenciados y médicos con especialidad en acupuntura.

El proyecto no establece claramente la competencia y la esfera de acción de cada profesional de acuerdo a su nivel formativo educativo y de ejercicio profesional. Subsanan esa falla evita el intrusismo y fomenta el respeto a la deontología. La NOM no debe permitir el intrusismo en los niveles de práctica médica en general, ni de la práctica de la acupuntura en particular, mas puede existir una coordinación a través de un trabajo multi e interdisciplinario.

De igual manera el proyecto actual deja la puerta abierta para el ejercicio de la acupuntura por personal que no esté certificado y que no cuente con cédula. De publicarse la NOM en esos términos, abriría la puerta al ejercicio irresponsable de la acupuntura, que como se mencionó antes representa un peligro para los pacientes.

No hay que olvidar que la acupuntura es una práctica médica y que representa una intervención y manipulación del cuerpo humano, que si bien no es una cirugía, no deja de tener riesgos. Por ello es esencial que se establezcan claramente las atribuciones de los involucrados en este tema.

Es importante que se revise este proyecto de NOM antes de su publicación final, con el objetivo de cerrar la puerta a personas que quieran aprovecharse de las lagunas legales para ejercer de manera irresponsable la práctica de la acupuntura.

Por último, es de reafirmar nuevamente que la práctica de la acupuntura realizada en el marco de la normatividad educativa y sanitaria evita riesgos sanitarios innecesarios y

puede contribuir a fortalecer y complementar la calidad de la atención médica y que se debe profesionalizar su ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 6 y 79 del Reglamento para la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que se realicen las modificaciones correspondientes al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA3-2007, a efecto de que se delimiten las funciones de los diferentes tipos de prestadores de servicios relacionados con la acupuntura.

Notas:

1 US National Library of Medicine, disponible en <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/acupuncture.html> [visitado el 15 de Noviembre de 2011].

2 Cleveland Clinic, disponible en http://my.clevelandclinic.org/es/_services/acupuncture/hic_acupuncture.aspx [visitado el 15 de Noviembre de 2011].

3 Ferras E. Medicina Tradicional. Consideraciones sobre Acupuntura. OPS/OMS-México. México 2000. Memorias Foro Internacional Académico-Legislativo: pp. 12-15

4 Tierney L, Mcphee S, Papadakis M. Editors. Acupuncture. In: Current Medical Diagnosis & Treatment: complementary & alternative medicine. Lange Medical Bo/McGraw-Hill,2004, pg.1694-1701.

5 Organización Mundial de la Salud, Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional 2002-2005, disponible en http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/WHO_EDM_TRM_2002.1_spa.pdf, [visitado el 18 de Noviembre de 2011].

6 Catálogo de Normas Oficiales Mexicanas, disponible en <http://www.economia-noms.gob.mx/noms/consultasAction.do>, [visitado el 18 de Noviembre de 2011].

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2011.— Diputados: Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Marcos Carlos Cruz Martínez, Balfre Vargas Cortez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

OBESIDAD

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Conapred a fortalecer sus estrategias e instrumentos para erradicar la discriminación contra quienes padecen de obesidad, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para que, en ejercicio de las prerrogativas previstas en los artículos 4 y 16 de la ley en la materia fortalezca sus estrategias e instrumentos para erradicar la discriminación contra las personas que padecen obesidad.

Exposición de Motivos

La obesidad representa un grave problema de salud pública pero puede y debe prevenirse.

En el ámbito internacional en la Asamblea Mundial de la Salud en 2004, la Estrategia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre el Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud expone las medidas necesarias para apoyar una alimentación saludable y una actividad física periódica.

Por su parte, el Plan de Acción 2008-2013 de la Organización Mundial de la Salud representa la estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y establece un régimen alimentario, actividad física y proporciona una hoja de ruta para establecer y for-

talecer iniciativas de vigilancia, prevención y tratamiento de estas enfermedades.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, desde 1980 la obesidad se ha más que duplicado en todo el mundo.

En 2008, mil 500 millones de adultos (de 20 y más años), tenían sobrepeso. Dentro de este grupo, más de 200 millones de hombres y cerca de 300 millones de mujeres eran obesos.

El 65 por ciento de la población mundial vive en países donde el sobrepeso y la obesidad cobran más vidas que la insuficiencia ponderal.

En 2010 alrededor de 43 millones de niños menores de cinco años tenían sobrepeso.

En los países desarrollados viven cerca de 35 millones de niñas y niños con sobrepeso, mientras que en los países desarrollados esa cifra alcanza 8 millones.

Por los argumentos vertidos, la Organización Mundial de la Salud, reitera que el sobrepeso y la obesidad representan el quinto factor principal de riesgo de defunción a nivel mundial.

En el caso de nuestro país las cifras no son nada alentadoras, ya que según datos de la Organización Mundial de la Salud, México ocupa la segunda posición de sobrepeso y obesidad en adultos, sólo superado por Estados Unidos, pero en 2018 podría ocupar el primer lugar.

7 de cada 10 mexicanos sufren de sobrepeso u obesidad, las cuales son causales de diabetes, hipertensión y otros problemas cardiovasculares y representan 1 de cada 3 muertes en México.

Por su parte, la Secretaría de Salud asevera que actualmente la diabetes afecta a más de 6 millones de mexicanos y diariamente mil personas son diagnosticadas con este mal. Además 18 millones de hombres y mujeres en México tienen hipertensión.

En cuanto a nuestros niños, desafortunadamente México ocupa el primer lugar en obesidad infantil, por ende, el doctor Eduardo González del Instituto Mexicano del Seguro Social considera que la obesidad es una enfermedad que ha alcanzado el grado de pandemia.

En este tenor, la organización civil “El Poder del Consumidor” aseveró que el sobrepeso y la obesidad en niños entre 5 y 11 años en nuestro país aumento un 40 por ciento entre 1999 y 2006.

Por lo anterior podemos observar que los daños físicos que trae consigo la obesidad generan graves consecuencias y sin duda ponen en peligro la vida pero no podemos dejar a un lado el daño psicológico y moral que produce esta enfermedad.

Pocas cosas pueden resultar más deprimentes para una mujer como probarse ropa que le agrada y darse cuenta que por su obesidad no le será posible usarla o bien enfrentar día a día las miradas, el rechazo social y las burlas relacionadas con su enfermedad. Esto puede incitar a que las personas con obesidad sean presas de los trastornos alimenticios como la anorexia y la bulimia o bien decidan hasta quitarse la vida.

Es por ello que debemos tomar cartas en el asunto, ya que si bien es cierto debemos fomentar una cultura de prevención para erradicar esta enfermedad no podemos ser indiferentes ante el dolor y la discriminación de las cuales son objeto las personas que sufren esta enfermedad.

En consecuencia, el objetivo del presente punto de acuerdo consiste en exhortar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), para que fortalezca sus estrategias para prevenir y eliminar la discriminación contra las personas que padecen obesidad.

Lo anterior se debe a que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Conapred, es la institución rectora encargada de promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 1 de nuestra Constitución Política, particularmente en el párrafo quinto que a la letra dice:

Artículo 1.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, este órgano se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, en términos del artículo 4 de la ley de referencia, el Conapred desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para que, en ejercicio de las prerrogativas previstas en los artículos 4 y 16 de la Ley en la materia fortalezca sus estrategias e instrumentos para erradicar la discriminación contra las personas que padecen obesidad.

Dado en el salón de sesiones, del Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de enero de 2012.— Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

TRATA DE PERSONAS

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, al INM y a los gobiernos de Campeche y de Quintana Roo a investigar la existencia de una red internacional de trata de personas que opera en la ruta Buenos Aires-

Cancún y mediante diversos giros negros, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Rosi Orozco, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Cámara el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El delito de trata de personas atenta contra los bienes más preciados por la sociedad, como son la vida, la libertad y la seguridad de las personas. La trata de personas, entendida como la venta de seres humanos con sus tres modalidades: explotación sexual, explotación laboral y extracción de órganos, encuentra sus antecedentes históricos, en prácticas ancestrales de sometimiento de la persona. Las dos primeras modalidades, se remontan, por una parte a la esclavitud, y la otra, al comercio de mujeres para la explotación sexual.

2. Nuestro país ha adoptado una serie de instrumentos internacionales que condenan estas violaciones. En el año 2000, en Palermo, Italia, en respuesta a la Convocatoria de la Organización de las Naciones Unidas, representantes de 117 países suscribieron la Convención de las Naciones Unidas en Contra de la Delincuencia Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños, importante y eficaz herramienta para combatir este delito. México lo firmó el 13 de diciembre de 2000 y lo ratificó el 4 de marzo de 2003.

Con la suscripción de dichos instrumentos internacionales, por primera vez se incorpora al esquema normativo penal una definición integral de la Trata de Personas, que incluye las actividades, los medios comisivos y fines.

3. Uno de los instrumentos internacionales más importantes en el combate a la trata de personas es, sin lugar a dudas el Protocolo de Palermo, el cual establece que la política para combatir la trata de personas en el orden internacional, presenta las siguientes vertientes: 1) Prevención mediante la detección de los factores que la originan, los actores del proceso y campañas de sensibilización e información, 2) Protección y asistencia a víctimas, 3) Impulsar la armonización legislativa al interior de los estados

parte del Protocolo de Palermo, 4) Cooperación internacional para recibir asistencia técnica, 5) Trabajo conjunto de autoridades con organizaciones de la sociedad civil especializadas e instituciones académicas.

4. Los esfuerzos por implementar verdaderas acciones contra la trata de personas, obligaron a que se cuente con una legislación específica y de un mayor grado de especialización por lo que a partir del 27 noviembre de 2007, México cuenta con su Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, de aplicación federal. Por su parte la mayoría de entidades federativas, prohíben penalmente diferentes aspectos de la trata de personas pero sólo unas cuantas tienen una ley específica, entre ellas, Chihuahua, Tamaulipas y el Distrito Federal, Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

5. El 28 de julio de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó un documento denominado Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propicia la trata de personas en México, donde da a conocer los lugares que ha identificado con mayor incidencia de casos de trata de personas, destacando los destinos turísticos, entre ellos, Cancún. En dicho documento, la comisión destaca la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, la sociedad civil y los gobiernos de los países, en particular, con aquellos donde el problema va en aumento.

Actualmente se calcula que en México hay un millón doscientas mil personas víctimas de trata, de acuerdo con la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina. Con ello, se ubica nuestro país en el quinto lugar de América Latina entre los países donde más gente es víctima de explotación, después de República Dominicana, Haití, Brasil y Argentina. Con cifras de la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, desde 2008 y hasta el mes de marzo de 2011, la dependencia del Ejecutivo federal, ha ofrecido atención a 100 mil 400 niños, niñas y adolescentes migrantes, de los cuales, 59 mil 898 viajaban sin ninguna compañía. De esos infantes y jóvenes que emigraban solos, 51 mil 20 son mexicanos y 8 mil 878 son extranjeros, menores migrantes no acompañados o separados de su familia, a quienes el crimen organizado internacional secuestra para reclutarlos en sus filas, destinarlos a la trata de personas, y la explotación sexual.

6. En días pasados, diversos medios de comunicación nacional e internacional publicaron una serie de testimonios e investigaciones que dieron cuenta de la operación de una red internacional de trata de personas cuya ruta principal es Buenos Aires-Cancún; en dicha operación, los testimonios plasmados por los medios de comunicación señalaron al ciudadano argentino Raúl Martins Coggiola, ex agente de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDO) como el principal cabeza de la organización.

En dichas investigaciones, diarios argentinos como Página 12, El País, Clarín, La Nación, Diario Actualidad y medios de comunicación mexicanos como Televisa y El Sur, de Guerrero, dan cuenta de un cúmulo de testimonios de víctimas de trata, en los que refieren a Raúl Martins como uno de los zares de la prostitución, no sólo en su país sino en los estados de Quintana Roo y Campeche.

De acuerdo a lo publicado por los medios de comunicación, el pasado lunes 9 de enero, Lorena Martins, hija de Raúl Martins, se presentó ante la justicia argentina y denunció a su propio padre, manifestando que es dueño de siete boliches-prostíbulos en Buenos Aires, y del más importante de la zona turística de Cancún: The One. En testimonio periodístico posterior a su denuncia, señaló que acudió ante la Unidad Fiscal de Atención a Víctimas de Secuestros Extorsivos, casos de trata de personas y la forma en la que se enviaban chicas a México, mencionando incluso funcionarios policiales que cobran para permitir el funcionamiento de los prostíbulos y quiénes son los integrantes de la Secretaría de Control Comunal que evitan las inspecciones y las clausuras de esos boliches.

Del cúmulo de información periodística y de diversas investigaciones se desprenden indicios sobre la probable existencia de hechos constitutivos de delito y de la operación de una red internacional de trata de personas; por lo que la actuación de la autoridad, se vuelve necesaria.

Considerandos

Primero. Que para el mantenimiento del estado de derecho, es prioridad que las autoridades garanticen a todos y cada uno de los gobernados, las condiciones que permitan el orden, la tranquilidad, la certeza y seguridad jurídica, la estabilidad y el cuidado del tejido social. Por ello, las autoridades federal, estatal y municipal deben llevar a cabo estrategias y acciones coordinadas de investigación y persecución de los delitos involucrando a la sociedad organizada

y no organizada, en su carácter de coadyuvante y denunciante de los delitos.

En el caso de México, es un delito que a lo largo de los últimos veinte años ha cobrado niveles desproporcionados, aunado al hecho de que por su ubicación geográfica y falta de atención y seguimiento por parte de la autoridad, se ha vuelto territorio idóneo para que distintas redes de trata a nivel internacional encuentren aquí un área de oportunidad.

Segundo. Que por las características particulares antes mencionadas y condición geográfica, nuestro país es altamente vulnerable a situaciones de trata de personas, a que en territorio nacional operen con impunidad y no en pocas ocasiones al amparo de las autoridades, redes internacionales de trata de personas en sitios específicos y perfectamente ubicados por la sociedad.

Al ser la trata de personas un problema que trasciende las fronteras de nuestro país, es evidente que están dadas todas las condiciones para la operación de bandas y redes internacionales con rutas establecidas, mecanismos de operación y encubrimiento y que al amparo de la ilegalidad, la corrupción y la complicidad llevan a cabo su actividad ilícita.

Tercero. Que aún cuando México ha suscrito diversos instrumentos internacionales en contra de la trata de personas y a lo largo de los últimos años se han realizado reconocidos esfuerzos por perfeccionar su legislación en los niveles federal y estatal, al tiempo que se han creado y puesto en marcha, políticas públicas, acciones y proyectos, que han ido introduciendo la perspectiva de los derechos humanos, vinculados a la trata de personas, es necesario reconocer que aún existen redes y bandas que atentan contra bienes altamente preciados por la sociedad, como su vida, libertad y seguridad; y que lamentablemente los esfuerzos realizados no han logrado resultados que se reflejen en la disminución de este grave delito, a pesar de ello, no podemos dejar de reconocer los esfuerzos por crear y poner en marcha, políticas públicas, acciones y proyectos, que han ido introduciendo la perspectiva de los derechos humanos, vinculados a la trata de personas en diversas instancias de la administración pública federal. Y en los últimos cinco años, han desarrollado un proceso los tres niveles de gobierno, de creación de leyes, para prevenir, tipificar, castigar y combatir el delito de Trata de Personas.

Cuarto. Que aunque se han armonizado las acciones en cuanto a la elaboración de leyes contra la trata de personas con lo que establece el Protocolo de Palermo, las características particulares y la enorme incidencia de este delito, hacen indispensable que las autoridades competentes, tomen medidas de inmediato, pues de poco sirven los mandatos normativos si estos no vienen acompañados de la eficaz actuación de la autoridad encargada de investigar, perseguir y combatir este delito.

Quinto. Que la legislación nacional y los Tratados Internacionales obligan a nuestro país a realizar acciones coordinadas con autoridades de otros países a fin de establecer estrategias que permitan investigar y castigar a quienes cometan estos delitos y que en el caso que nos ocupa, resulta urgente que la Procuraduría General de la República a través de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) establezca contacto urgente con sus pares en Argentina a efecto de realizar las investigaciones y, en su caso, se erradique a esta red de trata de personas que opera a la vista de la sociedad y en total impunidad.

Sexto. Que en el combate a la trata de personas no podemos dejar de lado el papel de la sociedad en lo referente a la denuncia, por ello, es fundamental que ante el cúmulo de testimonios de quienes de forma valiente y decidida han tomado la iniciativa de hacer un llamado a las autoridades a actuar, estas lo hagan de forma urgente con la finalidad de evitar que este delito se siga cometiendo, desmembrando la probable cadena de actos de corrupción e impunidad en la que se protegen los delincuentes, se castigue con firmeza a los responsables, sobre todo a quien de manera visible es ubicado como el líder de la red que opera de forma impune y principalmente se proteja la vida e integridad de las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

De urgente y obvia resolución.

Primero. Se hace un exhorto respetuoso a la procuradora general de la república, al comisionado del Instituto Nacional de Migración y a los gobernadores de los estados de Campeche y Quintana Roo, a fin de que se investiguen los hechos denunciados en diversos medios de comunicación

nacional e internacional y que, derivado de las investigaciones, en su caso; se determine la probable responsabilidad penal para quienes son señalados como operadores y líderes de una red internacional de trata de personas que opera en la ruta Buenos Aires-Cancún.

Segundo. Se hace un llamado a las autoridades antes mencionadas a fin de que se investiguen la naturaleza y legalidad de los giros denominados The One, Maxim y Mix Sky Lounge ubicados en la zona turística de Cancún, y en Playa del Carmen, en el estado de Quintana Roo, y Campeche por ser lugares donde presumiblemente se llevan a cabo actividades de trata de personas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de enero del 2012.— Diputada Rosi Orozco (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación, para dictamen.

GUARDERIA ABC

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SHCP a entregar al IMSS 36 millones de pesos fijados como ayuda extraordinaria para los padres de familia de 48 menores considerados expuestos del incendio de la Guardería ABC, SC, de Hermosillo, Sonora, a fin de cumplir el acuerdo emanado de esta soberanía, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Emilio Serrano Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 79, numeral 2, del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, presenta, a esta soberanía, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Consideraciones

Como representante popular es mi deber escuchar y atender las diversas observaciones y peticiones de los ciudadanos y más aún, cuando se trata de voces que hablan por los menores que son el presente y futuro de nuestro país, es por

tanto que desde que se suscitó el incendio en la Guardería ABC, SC, de Hermosillo, Sonora, he estado al pendiente del desarrollo del caso.

Un grupo de padres de familia de esos menores, se acercó desde el año pasado a ésta Soberanía y manifestó su des-acuerdo con el trato desigual recibido para sus hijos por parte de diversas autoridades tanto locales como estatales y federales por lo que expusieron ante la Presidencia de la Mesa Directiva, encabezada en ese momento por el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín la necesidad de una valoración médica objetiva por parte de una tercería, misma que se llevo a cabo con la ayuda de la Academia Mexicana de Pediatría en el mes de mayo del año pasado.

En base a lo anterior, se determinó que era necesario se proporcionara un apoyo económico de treinta y seis millones de pesos a 48 menores considerados expuestos y se expuso en consecuencia al pleno de ésta soberanía, mismo que por unanimidad se aprobó y se publicó en la Gaceta Parlamentaria de fecha 15 de noviembre de 2011 en el anexo 12.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorte al secretario de Hacienda y Crédito Público federal a proceder de inmediato a la entrega al Instituto Mexicano del Seguro Social de treinta y seis millones de pesos que como ayuda extraordinaria se fijó a favor de los padres de familia de cuarenta y ocho menores considerados expuestos del incendio de la Guardería ABC, SC, de Hermosillo, Sonora, a fin de cumplir el acuerdo emanado de ésta soberanía y publicado en la Gaceta Parlamentaria el quince de noviembre de dos mil once.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados, a 2 de febrero de 2012.— Diputado Emilio Serrano Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ESTADO DE GUANAJUATO

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sagarpa a destinar los recursos necesarios a efecto de atender el grave problema de sequía que enfrenta San Luis de la Paz, Guanajuato, y a recibir personalmente a representantes de la asociación ganadera local Tierra y Libertad, quienes le expondrían la situación prevaleciente y la posibilidad de configurar un plan de urgencia con medidas para el sector y el municipio, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a esta soberanía del honorable Congreso de la Unión, una proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al licenciado Francisco Mayorga Castañeda, secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que de manera inmediata destine los recursos necesarios para atender el grave problema de sequía que enfrenta el municipio de San Luis de la Paz en el estado de Guanajuato, asimismo se exhorta al secretario para que atienda personalmente a una representación de la Asociación Ganadera Tierra y Libertad, del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato; en donde le expongan la situación prevaleciente y la posibilidad de configurar un plan de contingencia con medidas proactivas y preventivas para el sector y el municipio, bajo las siguientes

Consideraciones

Primero. De conformidad a lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Por otra parte, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Segundo. En el marco de derechos humanos, los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Roma en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación reconocieron el 13 de noviembre de 1996 el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. En este sentido, el derecho humano a la alimentación está ligado directamente con el sector de la agricultura y la ganadería, de ahí la necesidad de protegerlos a través de mecanismos eficaces.

Tercero. Hoy en día México se encuentra en un ciclo de sequía y las circunstancias obligan a la toma de decisiones a corto, mediano y largo plazo. En el primer plano, en el Congreso de la Unión y en el Poder Ejecutivo se discuten los montos de los recursos extraordinarios para atender los efectos de la sequía y su modo de aplicación. Existen premisas como la transparencia y el orden en el proceso de entrega de recursos a los afectados. A través de fondos corresponsables el gobierno federal y los estatales deberán aportar recursos para paliar la situación de los municipios siniestrados, en coordinación activa con los ciudadanos, ciudadanas y sectores afectados.

Cuarto. En el caso del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, la sequía ha mermado significativamente el ganado y en consecuencia el patrimonio de cientos de campesinos cuya principal actividad es la cría de ganado.

El municipio de San Luis de la Paz está situado en la parte noreste del estado y colinda al norte con San Luis Potosí, al este con el municipio de Victoria, al sur con los municipios de Doctor Mora, San José Iturbide, San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo, al oeste con los municipios de Dolores Hidalgo, San Diego de la Unión y San Luis Potosí. La ciudad de San Luis de la Paz es la cabecera municipal.

Quinto. San Luis de la Paz es el más importante del centro agrícola y comercial de la Sierra Gorda en Guanajuato. No obstante ello, las cifras de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) revelan que en el año agrícola de 2011 sumaron 2.7 millones las hectáreas siniestradas en siete de los principales cultivos, sobre todo en Sinaloa, Zacatecas y Guanajuato. De manera paralela, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) ha corroborado la condición de sequía en diferentes grados en 1213 municipios de México lo que permitió aprobar la declaratoria de emergencia en 11174 de estos. A

nivel de entidades son 19 de los 32 estados de la República que sufren los efectos de la peor sequía en décadas.

Sexto. San Luis de la Paz al día de hoy trae a cuestas más de 11 meses de estiaje, en donde la ausencia de lluvias ha generado una situación crítica en el municipio: falta de pastos y forrajes para el ganado, muerte de ganado, merma en el ganado existente y pérdida de valor, desnutrición y problemas de salud en la población.

Ante ello, un grupo de ganaderos (Asociación Ganadera Tierra y Libertad) ha analizado la posibilidad de generar un programa emergente que implique recursos para la adquisición de pacas de pata de sorgo y alfalfa de segunda, aportando como corresponsabilidad el 30 por ciento del precio del producto. De igual forma piden el apoyo de dos vehículos que transporten agua en la región (pipas), con el objeto de paliar la falta de líquido en ciertos lugares del municipio. De acuerdo a sus apreciaciones, el programa beneficiaría a cerca de 1250 ganaderos y en general a más de 7 mil 500 personas del municipio.

Séptimo. En días recientes se ha elaborado el Programa Integral para la Atención de la Sequía 2012, el cual contempla un fondo para paliar los efectos del fenómeno de la sequía. En ese contexto, los ganaderos de San Luis de la Paz, agrupados en la "Asociación Ganadera Tierra y Libertad", piden puedan ser atendidos en donde se determine la viabilidad de sus propuestas y su correlación con el fondo previsto en el Programa Integral.

Octavo. En consonancia al derecho internacional, es necesario que ante los efectos de la sequía que padecen muchos mexicanos y mexicanos el estado en sus tres niveles de gobierno aplique hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr garantizar una calidad de vida óptima para este sector de la población.

Tal situación deberá reforzarse con un plan de contingencia con medidas proactivas y preventivas, tal y como lo ha expresado el investigador de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, Carlos Escalante Sandoval.

Bajo este relato, el Estado mexicano y la sociedad en su conjunto tienen la obligación social de atender las actuales condiciones de sequía en las que se encuentran diversos municipios de la región norte del país, por lo que me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al licenciado Francisco Mayorga Castañeda, secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que de manera inmediata destine los recursos necesarios para atender el grave problema de sequía que enfrenta el municipio de San Luis de la Paz en Guanajuato, y se pide que atienda personalmente a una representación de la “Asociación Ganadera Tierra y Libertad” del municipio señalado; en donde le expongan la situación prevaleciente y la posibilidad de configurar un plan de emergencia con medidas proactivas y preventivas para el sector y para el municipio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputada Leticia Quezada Contreras (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Continúe la Secretaría.

CAMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Un momento, sonido en la curul del diputado Benítez Lucho.

El diputado Antonio Benítez Lucho (desde la curul): Presidente, están obstruidas las entradas y las salidas de ese recinto legislativo; mi pregunta sería la siguiente, si se han tomado las previsiones para que cuando termine esta sesión los señores diputados podamos salir libremente. Me parece que no ha lugar para que el recinto legislativo esté obstaculizado y los diputados no tengamos libre tránsito.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: En un momento le doy información, en cuanto la Secretaría dé cuenta del orden del día.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Señor presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias. Como lo habían solicitado el

diputado Cárdenas Gracia, el diputado Di Costanzo y el diputado Pablo Escudero, y que ahora nos lo formula el diputado Benítez Lucho, quiero informar a las compañeras diputadas y diputados que el diputado Acosta Naranjo se ha integrado a la reunión que les había adelantado; se está recibiendo una comisión de los manifestantes alrededor del recinto legislativo y me informan que están concluyendo, a efecto de poder, al menos uno de los accesos del recinto legislativo, el que tenga libre tránsito, paso y acceso, tanto los integrantes de la Legislatura como cualquier otra persona.

Ha solicitado el presidente Acosta Naranjo el auxilio correspondiente a las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad.

La diputada Hilaria, por favor, sonido en su curul.

La diputada María Hilaria Domínguez Arvizu (desde la curul): Gracias, presidente. Este problema de tránsito que tenemos y de la libertad de todos y cada uno de los legisladores de esta LXI Legislatura no acaba de suceder hace 15 minutos, tiene tres horas, tres horas que estamos incomunicados; los diputados que están afuera no pueden acceder y los que estamos aquí no podemos salir y hace tres horas de esto.

El diputado Naranjo, presidente de esta Mesa Directiva tiene como una hora que está en las negociaciones; entonces, la sesión se ha terminado y solicitamos, muy respetuosamente, a esta Mesa Directiva, que como debe ser, con sus atenciones, atender a esta comisión, con el objeto de que nosotros podamos tener a prontitud alguna de las puertas de acceso para poder ir a hacer nuestras otras actividades. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias, el diputado Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Le voy a tratar dos temas, uno es respecto al bloqueo que tenemos en los accesos. No les queda otra medida a la gente que en forma desesperada ha pedido durante mucho tiempo la intervención de la Cámara de Diputados, de los diputados y nadie les hace caso; creo que es importante que ya de una vez por todas les demos solución a los problemas que nos plantean, que son también mexicanos.

Por otra parte, señor presidente, le solicito respetuosamente, ya que este día falleció Luis Javier Garrido, escritor,

profesor universitario y analista político muy destacado, muere a los 71 años; por eso le pido que solicite a este pleno que guardemos un minuto de silencio en honor a su memoria.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Antes de concederse quiero informar que de parte de la Secretaría General se me acaba de reportar, que efectivamente, ya como un acuerdo que logró el diputado Acosta Naranjo, con la comisión con la que se están entrevistando, quede ya abierta una de las puertas para el acceso y salida de las personas, incluidos desde luego las diputadas y los diputados.

Obsequiando la solicitud del diputado Emilio Serrano, les solicito a todos los presentes ponerse de pie para guardar un minuto de silencio.

(Minuto de silencio)

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández (a las 14:52 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 7 de febrero, a las 11 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9 horas.

————— O —————

RESUMEN DE ACTIVIDADES

- Tiempo de duración: 4 horas 26 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 253 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 256 diputados
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1
- Diputados que solicitan licencia: 2
- Diputada suplente que se incorpora: 1
- Acuerdo la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos,, aprobado: 1
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 2
- Minuto de silencio: 1
- Número de diputados que participaron o aportaron algún tema: 87

PRI	13
PAN	12
PRD	14
PVEM	15
PT	23
Movimiento Ciudadano	3
Nueva Alianza	3
Dip. Ind.	4

Se recibió o presentó:

- 1 comunicación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con la que informa de la modificación de iniciativa;
- 1 comunicación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con la que informa que de conformidad con el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se tiene por desechada iniciativa que no fue dictaminada;
- 1 comunicación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con la que informa que se recibieron solicitudes de diputados para retirar las 2 iniciativas y 1 proposición, respectivamente;
- 1 oficio de la Mesa Directiva con el que remite el segundo informe semestral de solicitudes recibidas en la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública;
- 1 oficio del gobierno del Distrito Federal, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de la Reforma Agraria;

- 1 oficio del Congreso del Estado de Michoacán;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para que ciudadano pueda aceptar y usar condecoración;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con el que informa de la designación de Silvano Aureoles Conejo como vicepresidente de la Mesa Directiva, en sustitución de Arturo Núñez Jiménez;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores con el que remite el acuerdo por el que formula un respetuoso llamado a los tres órdenes de gobierno para que en sus acciones tomen como eje rector el principio de atención preferente establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- 2 oficios de la Cámara de Senadores con el que remite solicitudes de senadora del PAN, para que se dictaminen minutas;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores con el que remite solicitud de senador del PAN, para que se dictamine la iniciativa;
- 1 iniciativa de senador del PRD;
- 7 oficios de la Junta de Coordinación Política por los que comunica cambios de integrantes en las Comisiones de: Puntos Constitucionales; de Desarrollo Metropolitano; Defensa Nacional; Agricultura y Ganadería; Hacienda y Crédito Público; de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; Bicameral de Concordia y Pacificación; Grupos de Amistad México-Serbia, México-Venezuela, México-Vietnam; Comisión de Relaciones Exteriores; Gobernación; Especial para seguimiento y supervisión de los resultados y avances del proyecto Aceite Terciario del Golfo en el paleocanal Chicontepec; de Derechos Humanos; Fomento Cooperativo y Economía Social; Seguridad Pública; y de Presupuesto y Cuenta Pública;
- 5 iniciativas del PRI;
- 7 iniciativas del PAN;
- 2 iniciativas del PRD;
- 10 iniciativas del PVEM;
- 7 iniciativas del PT;
- 1 iniciativa de Movimiento Ciudadano;
- 2 iniciativas de Nueva Alianza;
- 4 iniciativas de Dip. Ind.;
- 8 proposiciones con puntos de acuerdo

Declaratoria de publicidad de dictamen:

- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud;

- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 65 y 66, primer párrafo, y se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones al artículo 65 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 456 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 31, 43, 115 y 123 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma las fracciones II, III, IV y V del artículo 61 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de discapacidad;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de células progenitoras o troncales;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que expide la Ley sobre Controversias Derivadas de la Atención Médica;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de atención materno-infantil;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de atención preventiva integrada a la salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones III, IV, V y VI al artículo 192 Quater de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar;
- 1 de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 18 y un artículo 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera;

- 1 de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Turismo;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que adiciona la fracción X al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social;
- 1 de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 39 y 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o., 23 y 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 a la Ley General de Asentamientos Humanos;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que adiciona tres párrafos al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social;
- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Secretario de Salud, al Comisionado Nacional contra las Adicciones y al titular del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, adopten e impulsen la implementación de las medidas pertinentes a efecto de establecer acciones de prevención y el tratamiento de la ludopatía;
- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Salud, incremente las acciones para la detección, prevención, tratamiento y control del cáncer de pulmón con programas de difusión que sensibilicen a la población para estar alerta ante este padecimiento, así como para que la Secretaría de Salud evalúe las ventajas y viabilidad que se tendrían al utilizar la terapia denominada de blanco molecular, en la detección y tratamiento del cáncer de pulmón;
- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que en el ámbito de su competencia lleve a por el que exhorta a la Secretaría de Salud, lleve a cabo las acciones necesarias para que al Hospital Infantil de Tlaxcala le sea reconocido el carácter de Hospital Regional de Alta Especialidad;
- 1 de la Comisión de Seguridad Pública con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a las autoridades locales y municipales, a garantizar lo establecido en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en la cual se estipula la adopción del Sistema Integral de Desarrollo Policial, que a su vez prevé un esquema de homologación salarial y de prestaciones de los policías;
- 1 de la Comisión de Seguridad Pública con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pú-

blica y por conducto de este último al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a efecto de impulsar el establecimiento de observatorios ciudadanos de seguridad;

- 1 de la Comisión de Seguridad Pública con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al secretario de Seguridad Pública a efecto de que sean investigados a fondo los posibles actos de extorsión, corrupción, abuso de la función y amenazas respecto de las denuncias realizadas por parte de ciudadanos en contra de dicha corporación destacamentados en el municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua;
- 1 de la Comisión de Seguridad Pública con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que se modifiquen las reglas para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, se amplíe su cobertura a un mayor número de municipios y se incluya al de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza;
- 1 de la Comisión de Comunicaciones con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que a través de los procedimientos legales y administrativos a su alcance, continúe la defensa de la legalidad de las acciones contenidas en la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina los lineamientos que deberán observarse para modificar las áreas de servicio local" ante las instancias judiciales correspondientes;
- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a efecto de introducir nuevos métodos para mejorar y aumentar la farmacovigilancia que evite reacciones adversas al uso de medicamentos de nueva comercialización;
- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud vigile la adecuada utilización de los recursos federales transferidos al estado de Yucatán para contrarrestar el brote del dengue que está afectando a la población de dicho estado;
- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva determinen que los métodos de laboratorio basado en biología molecular empleado para detección del Virus del Papiloma Humano;
- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destine los recursos necesarios para que sean correctamente implementados los cuidados paliativos en las instituciones del Sistema Nacional de Salud;
- 1 de la Comisión de Turismo con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que emita y publique el Reglamento de la Ley General de Turismo;
- 1 de la Comisión de Turismo con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobiernos de los estados de Jalisco y Nayarit a que en las fechas de realización del Tianguis Turístico y del Foro Económico Mundial se ejecuten con anticipación o posterguen las obras en los municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas a fin de evitar contratiempos a los visitantes que asistan a estos eventos;
- 1 de la Comisión de Equidad y Género con puntos de acuerdo a proposición, por el que se promueve la creación y el fortalecimiento de instancias municipales de mujeres en el estado de Nayarit;
- 1 de la Comisión de Agricultura y Ganadería con puntos de acuerdo a proposición, por el que exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Ali-

mentación, realice el pago a los productores de temporal del estado de Guanajuato, en febrero, de los recursos para el ciclo primavera-verano, asignados en el Programa de Apoyos Directos al Campo para 2012;

- 1 de la Comisión de Desarrollo Social con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instaurar en congruencia con la Cámara de Diputados, instrumente las medidas y modificaciones necesarias a la normatividad existente para que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social cuente con la total independencia y autonomía que requiere para la realización de sus actividades sustantivas y que las mediciones de la pobreza y las evaluaciones de la política social de nuestro país se realicen sin riesgo de ningún tipo;

- 1 de la Comisión de Desarrollo Social con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social, para que a través del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, realice un estudio del tipo de pobreza existente en los estados fronterizos del norte del país y bajo este criterio lograr una mejor cobertura en la aplicación de los programas federales;

- 1 de la Comisión de Derechos Humanos con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a los gobiernos estatales a contemplar dentro de sus solicitudes de presupuesto, una partida especial asignada para combatir y prevenir la trata de personas en sus entidades federativas;

- 1 de la Comisión de Derechos Humanos con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a los titulares de los gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a girar las instrucciones pertinentes en los ámbitos de sus respectivas competencias, a las autoridades o instancias responsables de atender de manera integral el combate al delito de trata de personas;

- 1 de la Comisión de Derechos Humanos con puntos de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 20 de septiembre de 2011, por el que se exhorta a los gobiernos estatales, elaboren su diagnóstico y programa estatal de derechos humanos, a la Secretaría de Gobernación para que promueva la realización de los mismos y a los Congresos Estatales, etiqueten recursos destinados al mismo fin;

- 1 de la Comisión de Derechos Humanos con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a las autoridades de los estados identificados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como los de mayor incidencia de casos de trata de personas, a intensificar acciones que contribuyan a la prevención y combate a este grave delito, al igual que al Instituto Nacional de Migración para que realice diversas acciones con el mismo fin;

- 1 de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo transitorio a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para el Impulso a favor del Desarrollo Pleno de las Mujeres Jefas de Familia;

- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 5 y 12 de la Ley de Asistencia Social;

- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos;

- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social;
- 1 de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar;
- 1 de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que determina no proceder a nombrar nuevamente para un segundo periodo al auditor superior de la Federación en ejercicio;
- 1 de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que desechan dos iniciativas con proyectos de decreto que reforman el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión;
- 1 de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 y adiciona un artículo 20 Bis de la Ley Federal de Cinematografía

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma los artículos 37 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso para que el ciudadano José Pablo René Asomoza y Palacio pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa;
- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Secretario de Salud, al Comisionado Nacional contra las Adicciones y al titular del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, adopten e impulsen la implementación de las medidas pertinentes a efecto de establecer acciones de prevención y el tratamiento de la ludopatía;
- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Salud, incrementa las acciones para la detección, prevención, tratamiento y control del cáncer de pulmón con programas de difusión que sensibilicen a la población para estar alerta ante este padecimiento, así como para que la Secretaría de Salud evalúe las ventajas y viabilidad que se tendrían al utilizar la terapia denominada de blanco molecular, en la detección y tratamiento del cáncer de pulmón;
- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que en el ámbito de su competencia lleve a por el que exhorta a la Secretaría de Sa-

lud, lleve a cabo las acciones necesarias para que al Hospital Infantil de Tlaxcala le sea reconocido el carácter de Hospital Regional de Alta Especialidad;

- 1 de la Comisión de Seguridad Pública con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a las autoridades locales y municipales, a garantizar lo establecido en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en la cual se estipula la adopción del Sistema Integral de Desarrollo Policial, que a su vez prevé un esquema de homologación salarial y de prestaciones de los policías;

- 1 de la Comisión de Seguridad Pública con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por conducto de este último al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a efecto de impulsar el establecimiento de observatorios ciudadanos de seguridad;

- 1 de la Comisión de Seguridad Pública con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al secretario de Seguridad Pública a efecto de que sean investigados a fondo los posibles actos de extorsión, corrupción, abuso de la función y amenazas respecto de las denuncias realizadas por parte de ciudadanos en contra de dicha corporación destacamentados en el municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua;

- 1 de la Comisión de Seguridad Pública con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que se modifiquen las reglas para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, se amplíe su cobertura a un mayor número de municipios y se incluya al de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza;

- 1 de la Comisión de Comunicaciones con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que a través de los procedimientos legales y administrativos a su alcance, continúe la defensa de la legalidad de las acciones contenidas en la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina los lineamientos que deberán observarse para modificar las áreas de servicio local" ante las instancias judiciales correspondientes;

- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a efecto de introducir nuevos métodos para mejorar y aumentar la farmacovigilancia que evite reacciones adversas al uso de medicamentos de nueva comercialización;

- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud vigile la adecuada utilización de los recursos federales transferidos al estado de Yucatán para contrarrestar el brote del dengue que está afectando a la población de dicho estado;

- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva determinen que los métodos de laboratorio basado en biología molecular empleado para detección del Virus del Papiloma Humano;

- 1 de la Comisión de Salud con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destine los recursos necesarios para que sean correctamente implementados los cuidados paliativos en las instituciones del Sistema Nacional de Salud;

- 1 de la Comisión de Turismo con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que emita y publique el Reglamento de la Ley General de Turismo;

- 1 de la Comisión de Turismo con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobiernos de los estados de Jalisco y Nayarit a que en las fechas de realización del Tianguis Turístico y del Foro Económico Mundial se ejecuten con anticipación o posterguen las obras en los municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas a fin de evitar contratiempos a los visitantes que asistan a estos eventos;
- 1 de la Comisión de Equidad y Género con puntos de acuerdo a proposición, por el que se promueve la creación y el fortalecimiento de instancias municipales de mujeres en el estado de Nayarit;
- 1 de la Comisión de Agricultura y Ganadería con puntos de acuerdo a proposición, por el que exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice el pago a los productores de temporal del estado de Guanajuato, en febrero, de los recursos para el ciclo primavera-verano, asignados en el Programa de Apoyos Directos al Campo para 2012;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instaurar en congruencia con la Cámara de Diputados, instrumente las medidas y modificaciones necesarias a la normatividad existente para que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social cuente con la total independencia y autonomía que requiere para la realización de sus actividades sustantivas y que las mediciones de la pobreza y las evaluaciones de la política social de nuestro país se realicen sin riesgo de ningún tipo;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social, para que a través del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, realice un estudio del tipo de pobreza existente en los estados fronterizos del norte del país y bajo este criterio lograr una mejor cobertura en la aplicación de los programas federales;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a los gobiernos estatales a contemplar dentro de sus solicitudes de presupuesto, una partida especial asignada para combatir y prevenir la trata de personas en sus entidades federativas;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a los titulares de los gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a girar las instrucciones pertinentes en los ámbitos de sus respectivas competencias, a las autoridades o instancias responsables de atender de manera integral el combate al delito de trata de personas;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos con puntos de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 20 de septiembre de 2011, por el que se exhorta a los gobiernos estatales, elaboren su diagnóstico y programa estatal de derechos humanos, a la Secretaría de Gobernación para que promueva la realización de los mismos y a los Congresos Estatales, etiqueten recursos destinados al mismo fin;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos con puntos de acuerdo a proposición, por el que se exhorta a las autoridades de los estados identificados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como los de mayor incidencia de casos de trata de personas, a intensificar acciones que contribuyan a la prevención y combate a este grave delito, al igual que al Instituto Nacional de Migración para que realice diversas acciones con el mismo fin;

- 1 de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo transitorio a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para el Impulso a favor del Desarrollo Pleno de las Mujeres Jefas de Familia;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 5 y 12 de la Ley de Asistencia Social;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social;
- 1 de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar;
- 1 de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que determina no proceder a nombrar nuevamente para un segundo periodo al auditor superior de la Federación en ejercicio;
- 1 de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que desechan dos iniciativas con proyectos de decreto que reforman el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión;
- 1 de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 y adiciona un artículo 20 Bis de la Ley Federal de Cinematografía

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Arizmendi Campos, Laura (Movimiento Ciudadano). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: 421
- Arizmendi Campos, Laura (Movimiento Ciudadano). Situación política del país: 334
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Inscripciones de honor en el recinto: 398
- Benítez Lucho, Antonio (PRI). Cámara de Diputados: 517
- Brindis Álvarez, Rosario (PVEM). Artículos 105 y 116 constitucionales: 377
- Brindis Álvarez, Rosario (PVEM). Gasolinas magna y Premium: 506
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Auditor Superior de la Federación: 318
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Cámara de Diputados: 421
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Ley Federal de Cinematografía: 326, 328
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Ley Federal de Radio y Televisión: 323
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Ley Reglamentaria de los artículos 1o. y 133 constitucionales: 444, 464
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Orden del día: 40
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Permiso para aceptar y usar condecoración: 230
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Trabajos legislativos: 222
- Castillo Juárez, Laura Itzel (PT). Auditor Superior de la Federación: 318
- Castillo Juárez, Laura Itzel (PT). Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados: 319
- Cinta Martínez, Alberto Emiliano (PVEM). Ley Federal de procedimiento Administrativo: 349
- Cruz Martínez, Marcos Carlos (PRD). Acupuntura: 507
- Cueva Sada, Guillermo (PVEM). Instituto Federal Electoral: 504

- Cueva Sada, Guillermo (PVEM). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos - Reglamento de la Cámara de Diputados - Reglamento de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados: 416
- Cuevas García, Juan José (PAN). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: 427
- Damián Peralta, Esthela (PRD). Artículos 73, 74, 79, 116, y 122 constitucionales: 380
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). Ley de Ciencia y Tecnología - Ley del Impuesto sobre la Renta: 357
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT).. Cámara de Diputados: 427
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT).. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 227
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT).. Ley General para el Control del Tabaco: 222, 228
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT).. Situación política del país: 333
- Díaz Salazar, María Cristina (PRI).. Ley General de Salud: 452
- Domínguez Arvizu, María Hilaria (PRI). Cámara de Diputados: 517
- Escudero Morales, Pablo (PVEM).. Cámara de Diputados: 421
- Escudero Morales, Pablo (PVEM).. Situación política del país: 332
- Flores Castañeda, Jaime (PRI).. Código Penal Federal: 474
- Flores Ramírez, Juan Gerardo (PVEM). Situación política del país: 337
- Flores Rico, Carlos (PRI). Situación política del país: 340
- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN). Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 441
- García Granados, Miguel Ángel (PRI).. Iniciativas: 402
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI). Obesidad: 510

- Gómez León, Ariel (PRD). Iniciativas: 341
- González Yáñez, Óscar (PT). Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 482
- González Yáñez, Óscar (PT). Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 483
- Guerra Abud, Juan José (PVEM). Inscripciones de honor en el recinto: 341
- Guerra Abud, Juan José (PVEM). Ley de Seguridad Nacional - Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 345
- Guillén Medina, Leonardo Arturo (PAN). Código Fiscal de la Federación: 454
- Guillén Medina, Leonardo Arturo (PAN). Ley sobre el Contrato de Seguro: 458
- Guillén Medina, Leonardo Arturo (PAN). Situación política del país: 339
- Hernández Pérez, David (PRI). Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles: 399
- Herrera Chávez, Samuel (PRD). Iniciativas: 415
- Herrera Chávez, Samuel (PRD). Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 226
- Hurtado Leija, Gregorio (PAN). Situación política del país: 330
- Ibarra Pedroza, Juan Enrique (PT). Ley que Crea el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos: 499
- Ibarra Pedroza, Juan Enrique (PT). Situación política del país: 336
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: 360
- Ledesma Romo, Eduardo (PVEM). Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética: 394
- Levin Coppel, Óscar Guillermo (PRI). Situación política del país: 329
- Llerenas Morales, Vidal (PRD). Situación política del país: 331
- López Pescador, José Ricardo (PRI). Ley Federal de Cinematografía: 327

- López Rabadán, Kenia (PAN). Ley de Coordinación sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial: 494
- Méndez Rangel, Avelino (PRD).. . . . Situación política del país: 338
- Ochoa Mejía, María Teresa Rosaura (Movimiento Ciudadano). Situación política del país: 335
- Orozco, Rosi (PAN).. . . . Trata de personas: 511
- Pérez de Alva Blanco, Roberto (Nueva Alianza). . . . Situación política del país: 333
- Pérez Esquer, Marcos (PAN). Artículo 38 constitucional: 403
- Quezada Contreras, Leticia (PRD).. . . . Estado de Guanajuato: 515
- Ramírez Acuña, Francisco Javier (PAN). Artículo 69 constitucional: 477
- Ramírez Acuña, Francisco Javier (PAN). Artículos 19, 20 y 73 constitucionales: 479
- Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo (PT).. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas: 491
- Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo (PT).. Ley General de Salud: 492
- Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo (PT).. Ley General para el Control del Tabaco: 488
- Rodarte Ayala, Josefina (PRI). Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 464
- Sarur Torre, Adriana (PVEM). Ley de la Policía Federal: 370
- Sarur Torre, Adriana (PVEM). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 372
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD).. . . . Cámara de Diputados: 517
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD).. . . . Guardería ABC: 514
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD).. . . . Secretaría de la Defensa Nacional: 503
- Téllez González, Ignacio (PAN). Orden del día: 40
- Vargas Cortez, Balfre (PRD). Acupuntura: 507
- Vázquez Aguilar, Jaime Arturo (Dip. Ind.).. . . . Ley de Vivienda: 432

- Vázquez Aguilar, Jaime Arturo (Dip. Ind.) Ley del Servicio Postal Mexicano: 434
- Vázquez Aguilar, Jaime Arturo (Dip. Ind.) Ley Federal de Derechos de Autor: 427
- Vázquez Aguilar, Jaime Arturo (Dip. Ind.) Ley General de Educación: 437
- Vázquez Camacho, María Araceli (PRD) Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles: 374
- Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo (PRD) Acupuntura: 507
- Vidal Aguilar, Liborio (PVEM) Ley de Coordinación Fiscal: 365, 368
- Zapata Lucero, Ana Georgina (PRI) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: 439

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ACRONIMOS INCLUIDOS

Banjercito	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CALCI	Centro de Atención de Ludopatía y Crecimiento Integral
Cecas	Consejos Estatales contra las Adicciones
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
Cenadic	Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones
Cenapra	Centro Nacional para la Prevención de Accidentes
Cenetec	Centro Nacional de Excelencia en Tecnología en Salud
Cepal	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
Cesvi	Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CITES	Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Cofemer	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Cofepris	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Cofetel	Comisión Federal de Telecomunicaciones
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Conacyt	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Conadic	Consejo Nacional para las Adicciones
Conagua	Comisión Nacional del Agua
Conamed	Comisión Nacional de Arbitraje Médico
Conanp	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Conapred	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Concanaco Servytur	Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo
Coneval	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Coneval	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENIGH	Encuesta Nacional Ingreso Gasto de los Hogares
Ensanut	Encuesta Nacional de Salud y Nutrición
Ensi	Encuesta Nacional sobre Inseguridad
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (por sus siglas en inglés Food and Agriculture Organization of the United Nations)
Fepade	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Fobaproa	Fondo Bancario de Protección al Ahorro
Fodeimm	Fondo para Desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres
FSTSE	Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado
GEI	Gases de Efecto Invernadero
Icesi	Instituto Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad, AC
IFAI	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
Inegi	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Inmujeres	Instituto Nacional de las Mujeres
IPN	Instituto Politécnico Nacional
ISR	Impuesto sobre la Renta
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
NOM	Norma Oficial Mexicana
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OCESP	Organización de Campesinos Ecológicos de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán
OEA	Organización de Estados Americanos

OGM	Organismos Genéticamente Modificados
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PAN	Partido Acción Nacional
Panal	Partido Nueva Alianza
Pemex	Petróleos Mexicanos
PGR	Procuraduría General de la República
PIB	Producto Interno Bruto
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Plan DN-III	Plan de Auxilio a la Población Civil en Casos de Desastre, serie de medidas protocolizadas e implementadas en primera instancia por cuerpos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en concreto del Ejército Mexicano y la Fuerza Aérea Mexicana
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Procampo	Programa de Apoyos Directos al Campo
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Reniecyt	Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
Sepomex	Servicio Postal Mexicano

Sidepol	Sistema Integral de Desarrollo Policial
SIEDO	Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
SSP	Secretaría de Seguridad Pública
TCA	Trastornos de la Conducta Alimentaria
Telecomm Telégrafos	Telecomunicaciones de México
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicaciones
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas en inglés United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization)
VPH	Virus del Papiloma Humano

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 37 Y 70 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Ausente	49 Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos	Favor
2 Agüero Tovar, José Manuel	Favor	50 Díaz Salazar, María Cristina	Ausente
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Favor	51 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
4 Aguilar Álvarez, Jaime	Favor	52 Domínguez Rex, Raúl	Ausente
5 Aguilar González, José Óscar	Favor	53 Durán Rico, Ana Estela	Favor
6 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	54 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Ausente	55 Enríquez Hernández, Felipe	Ausente
8 Ahued Bardahuil, Ricardo	Favor	56 Espino Arévalo, Fernando	Favor
9 Albarrán Mendoza, Esteban	Favor	57 Fernández Aguirre, Héctor	Favor
10 Alonzo Morales, María Esther	Favor	58 Fernández Martínez, Silvia	Favor
11 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Ausente	59 Ferreyra Olivares, Fernando	Favor
12 Álvarez Martínez, José Luis	Favor	60 Flores Castañeda, Jaime	Favor
13 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	61 Flores Morales, Víctor Félix	Ausente
14 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	62 Flores Rico, Carlos	Favor
15 Avila Nevárez, Pedro	Favor	63 Franco Vargas, Jorge Fernando	Ausente
16 Aysa Bernat, José Antonio	Ausente	64 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Favor
17 Báez Pinal, Armando Jesús	Favor	65 Gallegos Soto, Margarita	Ausente
18 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	66 García Ayala, Marco Antonio	Favor
19 Bautista Concepción, Sabino	Ausente	67 García Barrón, Óscar	Favor
20 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Ausente	68 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
21 Benítez Lucho, Antonio	Favor	69 García Dávila, Laura Felicitas	Ausente
22 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	70 García Granados, Miguel Ángel	Favor
23 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	71 García Silva, Luis	Favor
24 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	72 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
25 Cadena Morales, Manuel	Ausente	73 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Ausente
26 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	74 González Ilescas, Jorge Venustiano	Ausente
27 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	75 González Morales, José Alberto	Favor
28 Cano Ricaud, Alejandro	Favor	76 González Soto, Diana	Favor
29 Cano Vélez, Jesús Alberto	Ausente	77 González Tostado, Janet Graciela	Favor
30 Casique Vences, Guillermina	Favor	78 Granja Peniche, Daniel Jesús	Favor
31 Castillo Ruz, Martín Enrique	Favor	79 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor
32 Ceballos Llerenas, Hilda	Favor	80 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Cerda Pérez, Rogelio	Ausente	81 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
34 Chirinos del Ángel, Patricio	Favor	82 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
35 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	83 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Ausente
36 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	84 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Ausente
37 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	85 Hernández García, Elvia	Ausente
38 Contreras García, Germán	Ausente	86 Hernández Hernández, Jorge	Favor
39 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	87 Hernández Olmos, Paula Angélica	Ausente
40 Corona Rivera, Armando	Ausente	88 Hernández Pérez, David	Favor
41 Cruz Mendoza, Carlos	Favor	89 Hernández Silva, Héctor	Ausente
42 David David, Sami	Ausente	90 Hernández Vallín, David	Favor
43 De Esesarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor	91 Herrera Jiménez, Francisco	Favor
44 De la Rosa Cortes, Lily Fabiola	Ausente	92 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
45 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor	93 Hurtado Vallejo, Susana	Favor
46 De Lucas Hopkins, Ernesto	Favor	94 Ibarra Piña, Inocencio	Ausente
47 Díaz Azuara, Norberta	Favor	95 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor
48 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Ausente	96 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor
		97 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Favor
		98 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Ausente

99 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	158 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Ausente
100 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	159 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
101 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Ausente	160 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Ausente
102 Kuri Grajales, Fidel	Ausente	161 Ramos Montaña, Francisco	Favor
103 Lagos Galindo, Silvio	Favor	162 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
104 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Favor	163 Rebollo Vivero, Roberto	Ausente
105 Lara Salazar, Óscar	Favor	164 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
106 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Ausente	165 Rivera de la Torre, Reginaldo	Quorum
107 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Favor	166 Robles Colín, Leticia	Favor
108 León Perea, José Luis Marcos	Favor	167 Robles Morales, Adela	Favor
109 Lepe Lepe, Humberto	Favor	168 Rodarte Ayala, Josefina	Favor
110 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Ausente	169 Rodríguez Cisneros, Omar	Ausente
111 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Favor	170 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
112 Liborio Arrazola, Margarita	Ausente	171 Rodríguez González, Rafael	Ausente
113 Lobato García, Sergio	Favor	172 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Ausente
114 López Aguilar, Cruz	Ausente	173 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
115 López Loyo, María Elena Perla	Favor	174 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
116 López Pescador, José Ricardo	Favor	175 Rojo García de Alba, Jorge	Favor
117 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Favor	176 Romero Romero, Jorge	Favor
118 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Favor	177 Rosas Peralta, Frida Celeste	Favor
119 Luna Munguía, Miguel Ángel	Ausente	178 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Ausente
120 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	179 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Favor
121 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	180 Rubio Barthell, Eric Luis	Ausente
122 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	181 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Ausente
123 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	182 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
124 Martel López, José Ramón	Favor	183 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Ausente
125 Martínez Armengol, Luis Antonio	Favor	184 Sánchez de la Fuente, Melchor	Ausente
126 Martínez González, Hugo Héctor	Favor	185 Sánchez Gálvez, Ricardo	Favor
127 Massieu Fernández, Andrés	Favor	186 Sánchez García, Gerardo	Ausente
128 Mazari Espín, Rosalina	Favor	187 Sánchez Guevara, David Ricardo	Ausente
129 Medina Ramírez, Tereso	Favor	188 Sánchez Vélez, Jaime	Favor
130 Melhem Salinas, Edgardo	Ausente	189 Santiago Ramírez, César Augusto	Favor
131 Méndez Hernández, Sandra	Favor	190 Saracho Navarro, Francisco	Favor
132 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Favor	191 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
133 Merlo Talavera, María Isabel	Ausente	192 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
134 Meza Manjarrez, Salma	Ausente	193 Solís Acero, Felipe	Ausente
135 Miranda Herrera, Nely Edith	Ausente	194 Soria Morales, Blanca Juana	Ausente
136 Monroy Estrada, Amador	Favor	195 Soto Martínez, Leobardo	Ausente
137 Montes Cavazos, Fermín	Ausente	196 Soto Oseguera, José Luis	Favor
138 Moreno Arcos, Mario	Favor	197 Soto Plata, Blanca Luz	Favor
139 Nadal Riquelme, Daniela	Favor	198 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
140 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Ausente	199 Terrazas Porras, Adriana	Ausente
141 Neyra Chávez, Armando	Favor	200 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Favor
142 Ochoa Millán, Maurilio	Ausente	201 Tirado Gálvez, Araceli	Favor
143 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	202 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
144 Ortiz González, Graciela	Ausente	203 Trujillo Zentella, Georgina	Ausente
145 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Favor	204 Urzua Rivera, Ricardo	Favor
146 Padilla López, José Trinidad	Favor	205 Valdés Huezo, Josué Cirino	Favor
147 Pedraza Olgúin, Héctor	Ausente	206 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Ausente
148 Pedroza Jiménez, Héctor	Favor	207 Vázquez Pérez, Noé Martín	Favor
149 Peralta Galicia, Aníbal	Favor	208 Velasco Lino, José Luis	Favor
150 Pérez Domínguez, Guadalupe	Favor	209 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Favor
151 Pérez Santos, María Isabel	Favor	210 Vieyra Alamilla, Marcela	Favor
152 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Ausente	211 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
153 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Favor	212 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
154 Porras Valles, Gloria	Favor	213 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Favor
155 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor	214 Yerena Zambrano, Rafael	Ausente
156 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor	215 Yglesias Arreola, José Antonio	Favor
157 Rábago Castillo, José Francisco	Ausente	216 Zamora Cabrera, Cristabell	Ausente

100 Ramírez Bucio, Arturo	Contra	7 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Favor
101 Ramírez Puente, Camilo	Contra	8 Castro Cosío, Víctor Manuel	Favor
102 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Ausente	9 Castro y Castro, Juventino Víctor	Favor
103 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Ausente	10 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
104 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Ausente	11 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Favor
105 Reyes Hernández, Ivideliza	Contra	12 Damián Peralta, Esthela	Ausente
106 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Contra	13 De la Fuente Godínez, Alejandro	Favor
107 Rico Jiménez, Martín	Ausente	14 Díaz Juárez, Pavel	Ausente
108 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Contra	15 Eguía Pérez, Luis Felipe	Ausente
109 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Contra	16 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Ausente
110 Rojo Montoya, Adolfo	Ausente	17 Espinosa Morales, Olga Luz	Ausente
111 Romero León, Gloria	Favor	18 García Avilés, Martín	Ausente
112 Salazar Blanco, Iridia	Contra	19 García Ayala, Celia	Favor
113 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Contra	20 García Coronado, Lizbeth	Ausente
114 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Ausente	21 Gómez León, Ariel	Favor
115 Saldaña Moran, Julio	Contra	22 González Díaz, José Alfredo	Favor
116 Sánchez Romero, Norma	Contra	23 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Favor
117 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente	24 Guerrero Castillo, Agustín	Favor
118 Seara Sierra, José Ignacio	Contra	25 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Ausente
119 Suárez González, Laura Margarita	Contra	26 Hernández Cruz, Luis	Favor
120 Téllez González, Ignacio	Contra	27 Hernández Juárez, Francisco	Favor
121 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Contra	28 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Favor
122 Tolento Hernández, Sergio	Contra	29 Herrera Chávez, Samuel	Favor
123 Torres Delgado, Enrique	Contra	30 Herrera Soto, María Dina	Favor
124 Torres Ibarrola, Agustín	Contra	31 Incháustegui Romero, Teresa del Carmen	Favor
125 Torres Peimbert, María Marcela	Contra	32 Jaime Correa, José Luis	Favor
126 Torres Santos, Sergio Arturo	Contra	33 Jiménez Fuentes, Ramón	Favor
127 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Contra	34 Jiménez López, Ramón	Favor
128 Triguera Durón, Dora Evelyn	Contra	35 Lara Lagunas, Rodolfo	Favor
129 Ugaldé Basaldua, María Sandra	Contra	36 Leyva Hernández, Gerardo	Favor
130 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Ausente	37 Llerenas Morales, Vidal	Favor
131 Valdés González Mayra Lucila	Ausente	38 Lobato Ramírez, Ana Luz	Ausente
132 Valencia Vales, María Yolanda	Contra	39 López Fernández, Juan Carlos	Favor
133 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Contra	40 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Ausente
134 Valls Esponda, Maricarmen	Contra	41 Madrigal Ceja, Israel	Favor
135 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Contra	42 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
136 Velázquez y Lorente, Julián Francisco	Contra	43 Méndez Rangel, Avelino	Favor
137 Vera Hernández, J. Guadalupe	Ausente	44 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
138 Vives Preciado, Tomasa	Ausente	45 Meza Castro, Francisco Armando	Favor
139 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Ausente	46 Navarro Aguilar, Filemón	Ausente
		47 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Favor
		48 Norberto Sánchez, Nazario	Quorum
		49 Ovalle Vaquera, Federico	Favor
		50 Puppo Gastélum, Silvia	Ausente
		51 Quezada Contreras, Leticia	Favor
		52 Ramírez Hernández, Socorro Sofío	Ausente
		53 Regis Adame, Juan Carlos	Favor
		54 Ríos Piter, Armando	Ausente
		55 Rodríguez Martell, Domingo	Favor
		56 Rosario Morales, Florentina	Ausente
		57 Salgado Vázquez, Rigoberto	Favor
		58 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
		59 Serrano Jiménez, Emilio	Favor
		60 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Favor
		61 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Ausente
		62 Torres Robledo, José M.	Favor
		63 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Ausente
		64 Valencia Barajas, José María	Favor
		65 Vargas Cortez, Balfre	Favor
		66 Vázquez Camacho, María Araceli	Favor

Favor: 3

Contra: 85

Abstención: 1

Quorum: 0

Ausentes: 50

Total: 139

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
2 Aguirre Herrera, Ángel	Ausente
3 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor
4 Barraza Chávez, Héctor Elías	Favor
5 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Ausente
6 Burelo Burelo, César Francisco	Ausente

67 Velázquez Esquivel, Emiliano
 68 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo
 69 Vizcaíno Silva, Indira

Favor: 45
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 1
 Ausentes: 23
 Total: 69

Favor
 Favor
 Ausente

8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique
 9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha
 10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro
 11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe
 12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo
 13 Vázquez González, Pedro

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 13

Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario
 2 Carabias Icaza, Alejandro
 3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano
 4 Círiga Vázquez, Víctor Hugo
 5 Corona Valdés, Lorena
 6 Cueva Sada, Guillermo
 7 Del Mazo Maza, Alejandro
 8 Escudero Morales, Pablo
 9 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto
 10 Flores Ramírez, Juan Gerardo
 11 Guerra Abud, Juan José
 12 Herrera Martínez, Jorge
 13 Ledesma Romo, Eduardo
 14 Moreno Terán, Carlos Samuel
 15 Natale López, Juan Carlos
 16 Orozco Torres, Norma Leticia
 17 Pacchiano Alaman, Rafael
 18 Pérezalonso González, Rodrigo
 19 Piña Olmedo, Laura
 20 Sáenz Vargas, Caritina
 21 Salinas Sada, Ninfa Clara
 22 Sarur Torre, Adriana
 23 Vidal Aguilar, Liborio

Favor: 14
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 9
 Total: 23

Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales, Gerardo
 2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio
 3 Martínez Peña, Elsa María
 4 Meza Elizondo, José
 5 Pérez de Alva Blanco, Roberto
 6 Pinedo Alonso, Cora Cecilia
 7 Torre Canales, María del Pilar

Favor: 3
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 7

Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros, Jaime
 2 Arizmendi Campos, Laura
 3 García Almaza, María
 4 Gertz Manero, Alejandro
 5 Jiménez León, Pedro
 6 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura

Favor: 3
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 1
 Ausentes: 2
 Total: 6

Ausente
 Quorum
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando
 2 Castillo Juárez, Laura Itzel
 3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto
 4 Escobar García, Herón Agustín
 5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo
 6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo
 7 González Yáñez, Óscar

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	114	49	0	3	0	48	6	220
PAN	75	18	0	2	0	39	5	139
PRD	35	17	0	4	0	10	3	69
PVEM	10	8	0	0	0	5	0	23
PT	6	3	0	0	0	4	0	13
NA	2	4	0	0	0	1	0	7
MC	3	1	0	0	0	2	0	6
IND	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	246	100	0	9	0	109	14	478

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio	INASISTENCIA	23 Bojórquez Gutiérrez Rolando	INASISTENCIA
2 Agüero Tovar José Manuel	ASISTENCIA	24 Borja Texocotitla Felipe	CÉDULA
3 Aguilar Góngora Efraín Ernesto	ASISTENCIA	25 Cadena Morales Manuel	INASISTENCIA
4 Aguilar González José Óscar	CÉDULA	26 Callejas Arroyo Juan Nicolás	ASISTENCIA
5 Aguilar Álvarez y Mazarrasa Jaime	ASISTENCIA	27 Campos Villegas Luis Carlos	ASISTENCIA
6 Aguirre Maldonado Ma. de Jesús	ASISTENCIA	28 Cano Ricaud Alejandro	ASISTENCIA
7 Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA	29 Cano Vélez Jesús Alberto	CÉDULA
8 Ahued Bardahuil Ricardo	ASISTENCIA	30 Casique Vences Guillermina	ASISTENCIA
9 Albarrán Mendoza Esteban	ASISTENCIA	31 Castillo Ruz Martín Enrique	ASISTENCIA
10 Alonzo Morales María Ester	ASISTENCIA	32 Ceballos Llerenas Hilda	ASISTENCIA
11 Alvarado Arroyo Fermín Gerardo	INASISTENCIA	33 Cerda Pérez Rogelio	INASISTENCIA
12 Álvarez Martínez José Luis	ASISTENCIA	34 Clariond Reyes Retana Benjamín	CÉDULA
13 Álvarez Santamaría Miguel	ASISTENCIA	35 Concha Arellano Elpidio Desiderio	ASISTENCIA
14 Ambrosio Cipriano Heriberto	ASISTENCIA	36 Contreras García Germán	ASISTENCIA
15 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA	37 Córdova Hernández José del Pilar	ASISTENCIA
16 Aysa Bernat José Antonio	INASISTENCIA	38 Corona Rivera Armando	ASISTENCIA
17 Báez Pinal Armando Jesús	CÉDULA	39 Cruz Mendoza Carlos	CÉDULA
18 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	ASISTENCIA	40 Chirinos del Ángel Patricio	ASISTENCIA
19 Bautista Concepción Sabino	CÉDULA	41 Chuayffet Chemor Emilio	INASISTENCIA
20 Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	INASISTENCIA	42 David David Sami	CÉDULA
21 Benítez Lucho Antonio	ASISTENCIA	43 De Esarte Pesqueira Manuel Esteban	CÉDULA
22 Benítez Treviño Víctor Humberto	ASISTENCIA	44 De la Rosa Cortés Lily Fabiola	INASISTENCIA
		45 De la Torre Valdez Yolanda	ASISTENCIA
		46 De Lucas Hopkins Ernesto	CÉDULA

47 Díaz Azuara Norberta Adalмира	ASISTENCIA	102 Kuri Grajales Fidel	CÉDULA
48 Díaz Escárraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA	103 Lagos Galindo Silvio	ASISTENCIA
49 Díaz Salazar María Cristina	INASISTENCIA	104 Lara Aréchiga Óscar Javier	ASISTENCIA
50 Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel	CÉDULA	105 Lara Salazar Óscar	ASISTENCIA
51 Domínguez Arvizu María Hilaria	INASISTENCIA	106 Lastiri Quirós Juan Carlos	INASISTENCIA
52 Domínguez Rex Raúl	INASISTENCIA	107 Ledesma Magaña Israel Reyes	CÉDULA
53 Durán Rico Ana Estela	CÉDULA	108 León Perea José Luis Marcos	ASISTENCIA
54 Enríquez Fuentes Jesús Ricardo	CÉDULA	109 Lepe Lepe Humberto	ASISTENCIA
55 Enríquez Hernández Felipe	INASISTENCIA	110 Lerdo de Tejada Covarrubias Sebastián	CÉDULA
56 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA	111 Levin Coppel Óscar Guillermo	CÉDULA
57 Fernández Aguirre Héctor	ASISTENCIA	112 Liborio Arrazola Margarita	INASISTENCIA
58 Fernández Martínez Silvia	ASISTENCIA	113 Lobato García Sergio	ASISTENCIA
59 Ferreyra Olivares Fernando	ASISTENCIA	114 López Aguilar Cruz	INASISTENCIA
60 Flores Castañeda Jaime	ASISTENCIA	115 López Loyo María Elena Perla	ASISTENCIA
61 Flores Morales Víctor Félix	INASISTENCIA	116 López Pescador José Ricardo	ASISTENCIA
62 Flores Rico Carlos	ASISTENCIA	117 López-Portillo Basave Jorge Humberto	CÉDULA
63 Franco Vargas Jorge Fernando	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	118 Lugo Oñate Alfredo Francisco	ASISTENCIA
64 Galicia Ávila Víctor Manuel Anastasio	ASISTENCIA	119 Luna Munguía Miguel Ángel	INASISTENCIA
65 Gallegos Soto Margarita	INASISTENCIA	120 Mancilla Zayas Sergio	ASISTENCIA
66 García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA	121 Marín Torres Julieta Octavia	CÉDULA
67 García Barrón Óscar	ASISTENCIA	122 Mariscales Delgadillo Onésimo	ASISTENCIA
68 García Corpus Teófilo Manuel	ASISTENCIA	123 Márquez Lizalde Manuel Guillermo	ASISTENCIA
69 García Dávila Laura Felicitas	INASISTENCIA	124 Martel López José Ramón	ASISTENCIA
70 García Granados Miguel Ángel	ASISTENCIA	125 Martínez Armengol Luis Antonio	ASISTENCIA
71 García Silva Luis	ASISTENCIA	126 Martínez González Hugo Héctor	ASISTENCIA
72 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA	127 Massieu Fernández Andrés	CÉDULA
73 Gil Ortiz Francisco Javier Martín	INASISTENCIA	128 Mazari Espín Rosalina	CÉDULA
74 González Ilescas Jorge Venustiano	INASISTENCIA	129 Medina Ramírez Tereso	ASISTENCIA
75 González Morales José Alberto	CÉDULA	130 Melhem Salinas Edgardo	INASISTENCIA
76 González Soto Diana Patricia	ASISTENCIA	131 Méndez Hernández Sandra	ASISTENCIA
77 González Tostado Janet Graciela	ASISTENCIA	132 Mendoza Kaplan Emilio Andrés	ASISTENCIA
78 Granja Peniche Daniel Jesús	ASISTENCIA	133 Merlo Talavera María Isabel	CÉDULA
79 Guajardo Villarreal Ildefonso	CÉDULA	134 Meza Manjarrez Salma	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
80 Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA	135 Miranda Herrera Nely Edith	INASISTENCIA
81 Guevara Cobos Luis Alejandro	INASISTENCIA	136 Monroy Estrada Amador	ASISTENCIA
82 Guevara Ramírez Héctor	CÉDULA	137 Montes Cavazos Fermín	ASISTENCIA
83 Guillén Vicente Mercedes del Carmen	INASISTENCIA	138 Moreno Arcos Mario	ASISTENCIA
84 Gutiérrez de la Torre Cuauhtémoc	PERMISO MESA DIRECTIVA	139 Nadal Riquelme Daniela	CÉDULA
85 Hernández García Elvia	INASISTENCIA	140 Navarrete Prida Jesús Alfonso	INASISTENCIA
86 Hernández Hernández Jorge	CÉDULA	141 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA
87 Hernández Olmos Paula Angélica	INASISTENCIA	142 Ochoa Millán Maurilio	PERMISO MESA DIRECTIVA
88 Hernández Pérez David	ASISTENCIA	143 Orantes López Hernán de Jesús	ASISTENCIA
89 Hernández Silva Héctor	INASISTENCIA	144 Ortiz González Graciela	INASISTENCIA
90 Hernández Vallin David	ASISTENCIA	145 Pacheco Castro Carlos Oznerol	ASISTENCIA
91 Herrera Jiménez Francisco	ASISTENCIA	146 Padilla López José Trinidad	ASISTENCIA
92 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	INASISTENCIA	147 Pedraza Olgún Héctor	ASISTENCIA
93 Hurtado Vallejo Susana	CÉDULA	148 Pedroza Jiménez Héctor	ASISTENCIA
94 Ibarra Piña Inocencio	CÉDULA	149 Peralta Galicia Aníbal	ASISTENCIA
95 Izaguirre Francos María del Carmen	ASISTENCIA	150 Pérez Domínguez Guadalupe	ASISTENCIA
96 Jiménez Concha Juan Pablo	CÉDULA	151 Pérez Santos María Isabel	ASISTENCIA
97 Jiménez Hernández Blanca Estela	ASISTENCIA	152 Pichardo Lechuga José Ignacio	INASISTENCIA
98 Jiménez Merino Francisco Alberto	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	153 Pompa Corella Miguel Ernesto	ASISTENCIA
99 Joaquín González Carlos Manuel	ASISTENCIA	154 Porras Valles Gloria	CÉDULA
100 Juraidini Rumilla Jorge Alberto	ASISTENCIA	155 Quiñones Cornejo María de la Paz	ASISTENCIA
101 Kidnie De La Cruz Víctor Manuel	CÉDULA	156 Quiroz Cruz Sergio Lorenzo	ASISTENCIA
		157 Rábago Castillo José Francisco	INASISTENCIA
		158 Ramírez Marín Jorge Carlos	CÉDULA

29 De los Cobos Silva José Gerardo	CÉDULA	82 Oliva Ramírez Jaime	ASISTENCIA
30 Del Río Sánchez María Dolores	INASISTENCIA	83 Orduño Valdez Francisco Javier	ASISTENCIA
31 Díaz Lizama Rosa Adriana	INASISTENCIA	84 Orozco Rosi	ASISTENCIA
32 Díaz de Rivera Hernández Augusta Valentina	ASISTENCIA	85 Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel	INASISTENCIA
33 Escobar Martínez Juan Pablo	ASISTENCIA	86 Osuna Millán Miguel Antonio	ASISTENCIA
34 Esquer Gutiérrez Alberto	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	87 Ovando Patrón José Luis	INASISTENCIA
35 Estrada Rodríguez Laura Elena	INASISTENCIA	88 Paredes Árciga Ana Elia	CÉDULA
36 Fuentes Cortés Adriana	ASISTENCIA	89 Parra Becerra María Felicitas	INASISTENCIA
37 Gallegos Camarena Lucila del Carmen	ASISTENCIA	90 Pedroza Gaitán César Octavio	INASISTENCIA
38 García Bringas Leandro Rafael	ASISTENCIA	91 Peralta Rivas Pedro	ASISTENCIA
39 García Gómez Martha Elena	ASISTENCIA	92 Pérez Ceballos Silvia Esther	CÉDULA
40 García Portillo Arturo	ASISTENCIA	93 Pérez Cuevas Carlos Alberto	INASISTENCIA
41 Germán Olivares Sergio Octavio	INASISTENCIA	94 Pérez Esquer Marcos	ASISTENCIA
42 Giles Sánchez Jesús	INASISTENCIA	95 Pérez Reyes María Antonieta	CÉDULA
43 González Hernández Gustavo	INASISTENCIA	96 Pérez de Tejada Romero Ma. Elena	CÉDULA
44 González Hernández Sergio	ASISTENCIA	97 Quezada Naranjo Benigno	ASISTENCIA
45 González Madrugá César Daniel	CÉDULA	98 Quintana Padilla Aránzazu	ASISTENCIA
46 González Ulloa Nancy	ASISTENCIA	99 Ramírez Acuña Francisco Javier	ASISTENCIA
47 Guillén Medina Leonardo Arturo	CÉDULA	100 Ramírez Bucio Arturo	ASISTENCIA
48 Gutiérrez Cortina Paz	ASISTENCIA	101 Ramírez Puente Camilo	CÉDULA
49 Gutiérrez Frago Valdemar	ASISTENCIA	102 Ramos Cárdenas Liev Vladimir	INASISTENCIA
50 Gutiérrez Ramírez Tomás	ASISTENCIA	103 Rangel Vargas Felipe de Jesús	INASISTENCIA
51 Guzmán Lozano María del Carmen	ASISTENCIA	104 Rétiz Gutiérrez Ezequiel	INASISTENCIA
52 Herrera Rivera Bonifacio	ASISTENCIA	105 Reyes Hernández Ivideliza	ASISTENCIA
53 Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes	ASISTENCIA	106 Reynoso Femat Ma. de Lourdes	ASISTENCIA
54 Hinojosa Pérez José Manuel	PERMISO MESA DIRECTIVA	107 Rico Jiménez Martín	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
55 Hurtado Lejja Gregorio	ASISTENCIA	108 Robles Medina Guadalupe Eduardo	ASISTENCIA
56 Iñiguez Gámez José Luis	INASISTENCIA	109 Rodríguez Dávila Alfredo Javier	ASISTENCIA
57 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	110 Rojo Montoya Adolfo	INASISTENCIA
58 López Hernández Oralia	ASISTENCIA	111 Romero León Gloria	ASISTENCIA
59 López Rabadán Kenia	ASISTENCIA	112 Salazar Blanco Iridia	ASISTENCIA
60 Lugo Martínez Ruth Esperanza	PERMISO MESA DIRECTIVA	113 Salazar Sáenz Francisco Javier	ASISTENCIA
61 Luken Garza Gastón	ASISTENCIA	114 Salazar Vázquez Norma Leticia	INASISTENCIA
62 Luna Ruíz Gloria Trinidad	ASISTENCIA	115 Saldaña Morán Julio	CÉDULA
63 Madrigal Díaz César Octavio	CÉDULA	116 Sánchez Romero Norma	ASISTENCIA
64 Mancillas Amador César	INASISTENCIA	117 Santamaría Prieto Fernando	INASISTENCIA
65 Márquez Zapata Nelly Del Carmen	INASISTENCIA	118 Seara Sierra José Ignacio	ASISTENCIA
66 Marroquín Toledo José Manuel	ASISTENCIA	119 Suárez González Laura Margarita	ASISTENCIA
67 Martín López Miguel	INASISTENCIA	120 Téllez González Ignacio	ASISTENCIA
68 Martínez Martínez Carlos	INASISTENCIA	121 Téllez Juárez Bernardo Margarito	ASISTENCIA
69 Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA	122 Tolento Hernández Sergio	ASISTENCIA
70 Martínez Peñalosa Miguel	INASISTENCIA	123 Torres Delgado Enrique	ASISTENCIA
71 Meillón Johnston Carlos Luis	ASISTENCIA	124 Torres Ibarrola Agustín	ASISTENCIA
72 Méndez Herrera Alba Leonila	INASISTENCIA	125 Torres Peimbert María Marcela	CÉDULA
73 Mendoza Díaz Sonia	INASISTENCIA	126 Torres Santos Sergio Arturo	CÉDULA
74 Mendoza Sánchez María de Jesús	ASISTENCIA	127 Trejo Azuara Enrique Octavio	ASISTENCIA
75 Mercado Sánchez Luis Enrique	INASISTENCIA	128 Trigueras Durón Dora Evelyn	CÉDULA
76 Merino Loo Ramón	ASISTENCIA	129 Ugalde Basaldúa María Sandra	ASISTENCIA
77 Monge Villalobos Silvia Isabel	CÉDULA	130 Usabiaga Arroyo Javier Bernardo	ASISTENCIA
78 Montalvo López Yolanda del Carmen	INASISTENCIA	131 Valdés González Mayra Lucila	INASISTENCIA
79 Morán Sánchez Leoncio Alfonso	ASISTENCIA	132 Valencia Vales María Yolanda	CÉDULA
80 Nava Vázquez José César	INASISTENCIA	133 Valenzuela Cabrales Guadalupe	ASISTENCIA
81 Novoa Mossberger María Joann	ASISTENCIA	134 Valls Esponda Maricarmen	ASISTENCIA
		135 Vega De Lamadrid Francisco Arturo	ASISTENCIA
		136 Velázquez y Llorente Julián Francisco	ASISTENCIA

137 Vera Hernández J. Guadalupe
 138 Vives Preciado Tomasa
 139 Zetina Soto Sixto Alfonso

INASISTENCIA
 INASISTENCIA
 INASISTENCIA

Asistencias: 75

Asistencias por cédula: 18

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 2

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 39

No presentes en la mitad de las votaciones: 5

Total diputados: 139

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Acosta Naranjo Guadalupe
 2 Aguirre Herrera Ángel
 3 Anaya Mota Claudia Edith
 4 Barraza Chávez Héctor Elías
 5 Bernardino Rojas Martha Angélica
 6 Burelo Burelo César Francisco
 7 Carmona Cabrera Bélgica Nabil
 8 Castro Cosío Víctor Manuel
 9 Castro y Castro Juventino Víctor
 10 Cruz Cruz Juanita Arcelia
 11 Cruz Martínez Marcos Carlos
 12 Damián Peralta Esthela

ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA

13 De la Fuente Godínez Alejandro
 14 Díaz Juárez Pavel
 15 Eguía Pérez Luis Felipe
 16 Encinas Rodríguez Alejandro de Jesús
 17 Espinosa Morales Olga Luz
 18 García Avilés Martín

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA

19 García Ayala Celia
 20 García Coronado Lizbeth
 21 Gómez León Ariel
 22 González Díaz José Alfredo
 23 Guajardo Villarreal Mary Telma
 24 Guerrero Castillo Agustín
 25 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto

CÉDULA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 NO PRESENTE EN
 LA MITAD DE
 LAS VOTACIONES

26 Hernández Cruz Luis
 27 Hernández Juárez Francisco
 28 Hernández Rodríguez Héctor Hugo
 29 Herrera Chávez Samuel
 30 Herrera Soto Ma. Dina
 31 Incháustegui Romero Teresa del Carmen
 32 Jaime Correa José Luis
 33 Jiménez Fuentes Ramón
 34 Jiménez López Ramón
 35 Lara Lagunas Rodolfo
 36 Leyva Hernández Gerardo

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

37 Lobato Ramírez Ana Luz
 38 López Fernández Juan Carlos
 39 Lozano Herrera Ilich Augusto
 40 Llerenas Morales Vidal
 41 Madrigal Ceja Israel
 42 Marín Díaz Feliciano Rosendo
 43 Méndez Rangel Avelino
 44 Mendoza Arellano Eduardo
 45 Meza Castro Francisco Armando
 46 Navarro Aguilar Filemón
 47 Nazares Jerónimo Dolores de los Ángeles
 48 Norberto Sánchez Nazario
 49 Ovalle Vaquera Federico
 50 Puppo Gastélum Silvia
 51 Quezada Contreras Leticia
 52 Ramírez Hernández Socorro Sofío

INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 CÉDULA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 NO PRESENTE EN
 LA MITAD DE
 LAS VOTACIONES

53 Regis Adame Juan Carlos
 54 Ríos Piter Armando
 55 Rodríguez Martell Domingo
 56 Rosario Morales Florentina
 57 Salgado Vázquez Rigoberto
 58 Santana Alfaro Arturo
 59 Serrano Jiménez Emilio
 60 Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso

ASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 CÉDULA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA

61 Torres Abarca O. Magdalena
 62 Torres Robledo José M.
 63 Uranga Muñoz Enoé Margarita
 64 Valencia Barajas José María
 65 Vargas Cortez Balfre
 66 Vázquez Camacho María Araceli
 67 Velázquez Esquivel Emiliano
 68 Verver y Vargas Ramírez Heladio Gerardo
 69 Vizcaíno Silva Indira

INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 NO PRESENTE EN
 LA MITAD DE
 LAS VOTACIONES

Asistencias: 35

Asistencias por cédula: 17

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 4

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 10

No presentes en la mitad de las votaciones: 3

Total diputados: 69

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Brindis Álvarez María del Rosario
 2 Carabias Icaza Alejandro
 3 Cinta Martínez Alberto Emiliano
 4 Cirigo Vasquez Víctor Hugo
 5 Corona Valdés Lorena
 6 Cueva Sada Guillermo

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 CÉDULA

7 Del Mazo Maza Alejandro
 8 Escudero Morales Pablo
 9 Ezeta Salcedo Carlos Alberto
 10 Flores Ramírez Juan Gerardo
 11 Guerra Abud Juan José
 12 Herrera Martínez Jorge
 13 Ledesma Romo Eduardo
 14 Moreno Terán Carlos Samuel
 15 Natale López Juan Carlos
 16 Orozco Torres Norma Leticia
 17 Pacchiano Alamán Rafael
 18 Pérez-Alonso González Rodrigo
 19 Piña Olmedo Laura
 20 Sáenz Vargas Caritina
 21 Salinas Sada Ninfa Clara
 22 Sarur Torre Adriana
 23 Vidal Aguilar Liborio

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 8
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 5
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 23

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia Jaime Fernando
 2 Castillo Juárez Laura Itzel
 3 Di Costanzo Armenta Mario Alberto
 4 Escobar García Herón Agustín
 5 Espinosa Ramos Francisco Amadeo
 6 Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo
 7 González Yáñez Óscar
 8 Ibarra Pedroza Juan Enrique
 9 Martínez y Hernández Ifigenia Martha
 10 Muñoz Ledo Porfirio
 11 Reyes Sahagún Teresa Guadalupe
 12 Ríos Vázquez Alfonso Primitivo
 13 Vázquez González Pedro

Asistencias: 6
 Asistencias por cédula: 3
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 4
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 13

INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 CÉDULA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 CÉDULA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 INASISTENCIA
 INASISTENCIA

NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales Gerardo CÉDULA
 2 Kahwagi Macari Jorge Antonio CÉDULA
 3 Martínez Peña Elsa María CÉDULA
 4 Meza Elizondo José Isabel ASISTENCIA
 5 Pérez de Alva Blanco Roberto CÉDULA
 6 Pinedo Alonso Cora ASISTENCIA
 7 Torre Canales María del Pilar INASISTENCIA

Asistencias: 2
 Asistencias por cédula: 4
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 7

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros Jaime INASISTENCIA
 2 Arizmendi Campos Laura ASISTENCIA
 3 García Almanza María Guadalupe ASISTENCIA
 4 Gertz Manero Alejandro CÉDULA
 5 Jiménez León Pedro INASISTENCIA
 6 Ochoa Mejía Ma. Teresa Rosaura ASISTENCIA

Asistencias: 3
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 2
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 6

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Vázquez Aguilar Jaime Arturo ASISTENCIA

Asistencias: 1
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 1

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio
- 2 Alvarado Arroyo Fermín Gerardo
- 3 Aysa Bernat José Antonio
- 4 Bellizia Aboaf Nicolás Carlos
- 5 Bojórquez Gutiérrez Rolando
- 6 Cadena Morales Manuel
- 7 Cerda Pérez Rogelio
- 8 Chuayffet Chemor Emilio
- 9 De la Rosa Cortés Lily Fabiola
- 10 Díaz Salazar María Cristina
- 11 Domínguez Arvizu María Hilaria
- 12 Domínguez Rex Raúl
- 13 Enríquez Hernández Felipe
- 14 Flores Morales Víctor Félix
- 15 Franco Vargas Jorge Fernando
- 16 Gallegos Soto Margarita
- 17 García Dávila Laura Felicitas
- 18 Gil Ortiz Francisco Javier Martín
- 19 González Ilescas Jorge Venustiano
- 20 Guevara Cobos Luis Alejandro
- 21 Guillén Vicente Mercedes del Carmen
- 22 Hernández García Elvia
- 23 Hernández Olmos Paula Angélica
- 24 Hernández Silva Héctor
- 25 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel
- 26 Jiménez Merino Francisco Alberto
- 27 Lastiri Quirós Juan Carlos
- 28 Liborio Arrazola Margarita
- 29 López Aguilar Cruz
- 30 Luna Munguía Miguel Ángel
- 31 Melhem Salinas Edgardo
- 32 Meza Manjarrez Salma
- 33 Miranda Herrera Nely Edith
- 34 Navarrete Prida Jesús Alfonso
- 35 Ortiz González Graciela
- 36 Pichardo Lechuga José Ignacio
- 37 Rábago Castillo José Francisco
- 38 Ramírez Puga Leyva Héctor Pablo
- 39 Rebollo Vivero Roberto
- 40 Rodríguez Cisneros Omar
- 41 Rodríguez González Rafael
- 42 Rodríguez Sosa Luis Félix
- 43 Rosas Ramírez Enrique Salomón
- 44 Rubio Barthell Eric Luis
- 45 Ruíz de Teresa Guillermo Raúl
- 46 Sánchez de la Fuente Melchor
- 47 Sánchez García Gerardo
- 48 Scherman Leña María Esther de Jesús
- 49 Serrano Hernández Maricela
- 50 Soto Martínez Leobardo
- 51 Terán Velázquez María Esther

- 52 Trujillo Zentella Georgina
- 53 Yerena Zambrano Rafael
- 54 Zamora Cabrera Cristabell

Faltas por grupo: 54

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Arámbula López José Antonio
- 2 Arce Paniagua Óscar Martín
- 3 Arellano Rodríguez Rubén
- 4 Ávila Ruíz Daniel Gabriel
- 5 Bermúdez Méndez José Erandi
- 6 Castilla Marroquín Agustín Carlos
- 7 Castillo Andrade Óscar Saúl
- 8 Clouthier Carrillo Manuel Jesús
- 9 Corral Jurado Javier
- 10 Del Río Sánchez María Dolores
- 11 Díaz Lizama Rosa Adriana
- 12 Esquer Gutiérrez Alberto
- 13 Estrada Rodríguez Laura Elena
- 14 Germán Olivares Sergio Octavio
- 15 Giles Sánchez Jesús
- 16 González Hernández Gustavo
- 17 Iñiguez Gámez José Luis
- 18 Landero Gutiérrez José Francisco Javier
- 19 Mancillas Amador César
- 20 Márquez Zapata Nelly Del Carmen
- 21 Martín López Miguel
- 22 Martínez Martínez Carlos
- 23 Martínez Peñaloza Miguel
- 24 Méndez Herrera Alba Leonila
- 25 Mendoza Díaz Sonia
- 26 Mercado Sánchez Luis Enrique
- 27 Montalvo López Yolanda del Carmen
- 28 Nava Vázquez José César
- 29 Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel
- 30 Ovando Patrón José Luis
- 31 Parra Becerra María Felicitas
- 32 Pedroza Gaitán César Octavio
- 33 Pérez Cuevas Carlos Alberto
- 34 Ramos Cárdenas Liev Vladimir
- 35 Rangel Vargas Felipe de Jesús
- 36 Rétiz Gutiérrez Ezequiel
- 37 Rico Jiménez Martín
- 38 Rojo Montoya Adolfo
- 39 Salazar Vázquez Norma Leticia
- 40 Santamaría Prieto Fernando
- 41 Valdés González Mayra Lucila
- 42 Vera Hernández J. Guadalupe
- 43 Vives Preciado Tomasa
- 44 Zetina Soto Sixto Alfonso

Faltas por grupo: 44

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Aguirre Herrera Ángel
- 2 Eguía Pérez Luis Felipe
- 3 Espinosa Morales Olga Luz
- 4 García Coronado Lizbeth
- 5 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto
- 6 Lobato Ramírez Ana Luz
- 7 Marín Díaz Feliciano Rosendo
- 8 Ramírez Hernández Socorro Sofío
- 9 Rosario Morales Florentina
- 10 Santana Alfaro Arturo
- 11 Torres Abarca O. Magdalena
- 12 Uranga Muñoz Enoé Margarita
- 13 Vizcaíno Silva Indira

Faltas por grupo: 13

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Del Mazo Maza Alejandro
- 2 Pacchiano Alamán Rafael
- 3 Piña Olmedo Laura
- 4 Sarur Torre Adriana
- 5 Vidal Aguilar Liborio

Faltas por grupo: 5

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo
- 2 González Yáñez Óscar
- 3 Muñoz Ledo Porfirio
- 4 Reyes Sahagún Teresa Guadalupe

Faltas por grupo: 4

NUEVA ALIANZA

Diputado

- 1 Torre Canales María del Pilar

Faltas por grupo: 1

MOVIMIENTO CIUDADANO

Diputado

- 1 Álvarez Cisneros Jaime
- 2 Jiménez León Pedro

Faltas por grupo: 2